

330009



**UNIVERSIDAD
INSURGENTES**

Plantel Tlalpan

LICENCIATURA EN DERECHO CON INCORPORACIÓN A LA UNAM
CLAVE 3300-09

**“EFECTOS JURÍDICOS Y PSICOLÓGICOS DEL DELITO DE
VIOLACIÓN EN MÉXICO”.**

T E S I S

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

DOMÍNGUEZ AGUILAR ECLIPSA

DIRECTOR: LIC. MARIZA MOLOY TREJO

MÉXICO, D.F

2005

0346419



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE El Pasa Domínguez
Niguelar

6 - JULIO - 2005

HOY HE LOGRADO LLEGAR A UNA GRAN META, UNA META QUE HACE MUCHOS AÑOS ME HABÍA FIJADO Y A LA QUE NO HE LLEGADO SOLA.

ES POR ESO QUE QUIERO MANIFESTAR PÚBLICAMENTE MI MÁS PROFUNDO AGRADECIMIENTO A QUIENES TAN DESINTERESADAMENTE ME SUPIERON INFUNDIR CON CARÍÑO EL APOYO QUE NECESITE.

GRACIAS

¡ A ELLOS..... MIS PADRES!

A MIS HERMANOS

CON AGRADECIMIENTO POR SU COLABORACIÓN Y ESTÍMULO A
LO LARGO DE MIS ESTUDIOS.

A CARLOS:

PORQUE, GRACIAS A TI HE CUMPLIDO MI
MAYOR SUEÑO COMO PROFESIONISTA, POR TU
APOYO, CONSEJOS, DE TODO CORAZÓN MIL
GRACIAS.

A MI ESCUELA

CON DEDICACIÓN Y CARIÑO

A DIOS

POR PERMITIRME LLEGAR HASTA EL FINAL.

MIS MÁS SINCEROS AGRADECIMIENTOS A:

**TODAS LAS PERSONAS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE
ME BRINDARON SU AYUDA DE MANERA DESINTERESADA, PERO EN
FORMA ESPECIAL A LOS C. C. LICENCIADOS EN DERECHO MARITZA
MOLOY TREJO, JOSE LEGORRETA VASCONCELOS, YOLANDA MADRID
ANDRADE, MINERVA FUENTES ESPERON Y GERARDO FARAON CHAUL
RUIZ, LOS QUE ME ORIENTARON Y REVISARON ESTE TRABAJO PARA
LOGRAR MI OBJETIVO Y LLEGAR A LA CULMINACIÓN DE MI PROFESIÓN.**

**A MI HONORABLE JURADO
CON RESPETO.**

**Y PARA TODOS AQUELLOS QUE ME ENCAUSARON EN EL CAMINO DE LA
VERDAD.**

**EFFECTOS JURÍDICOS Y PSICOLÓGICOS DEL DELITO DE
VIOLACIÓN EN MÉXICO**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

HISTORIA DEL DERECHO PENAL MEXICANO

- 1.1. México Prehispanico
 - 1.1.1 El Derecho Precortesiano
 - 1.1.1.1.El pueblo Maya
 - 1.1.1.2.El pueblo Tarasco
 - 1.1.1.3.El pueblo Azteca
- 1.2. Época Colonial
 - 1.2.1. Las Leyes de Indias
 - 1.2.2. Los Fiscales
- 1.3. México Independiente
 - 1.3.1 Constitución de 1824
 - 1.3.2. Código de 1871
 - 1.3.3. Código de 1929
 - 1.3.4. Código de 1931
 - 1.3.5. Código de 1991
- 1.4 La Influencia del Derecho Romano
 - 1.4.1. Lex Cornelia
 - 1.4.2. Lex Papia Popaea
 - 1.4.3. Ley Rogatae
 - 1.4.3. 1. La Praescriptio
 - 1.4.3.2. La Rogatio
 - 1.4.3.3. La Sanctio

- 1.4.4. Las Doce tablas
 - 1.4.4.1. Tabla VIII
- 1.4.5. La Cognitio
- 1.4.6. La accusatio
- 1.4.7. El Senado

CAPÍTULO II

EL DELITO

- 2.1. Concepto Jurídico de Delito
- 2.2. Clasificación del Delito
 - 2.2.1 En función a su Gravedad
 - 2.2.2. Según la Conducta del Agente
 - 2.2.2.1. Acción y Omisión
 - 2.2.2.1.1. Simple Omisión
 - 2.2.2.1.2. Comisión por Omisión
 - 2.2.3. Por el resultado
 - 2.2.3.1. Formales
 - 2.2.3.2. Materiales
 - 2.2.4. Por el Daño que Causan
 - 2.2.4.1. Lesión
 - 2.2.4.2. Peligro
 - 2.2.5. Por su Duración
 - 2.2.5.1. Instantáneos
 - 2.2.5.1.1 Instantáneos con efectos permanentes
 - 2.2.5.2.. Continuados
 - 2.2.5.3. Permanentes
 - 2.2.5.4. Por su elemento interno o culpabilidad
 - 2.2.5.4.1 Dolosos
 - 2.2.5.4.2. En relación al número de Actos
 - 2.2.5.4.3. En relación al número de sujetos
 - 2.2.5.4.4. Por su forma de Persecución
 - 2.2.5.4.6. En función a su Materia

- 2.3. La Tipicidad y su Ausencia
 - 2.3.1. Idea General del tipo y de la Tipicidad
 - 2.3.1.1. Clasificación del tipo Penal
 - 2.3.1.2. Autónomo o Independiente
 - 2.3.2. Atipicidad
- 2.4. Integración del Delito de Violación
- 2.5. La Punibilidad
 - 2.5.1. La Punibilidad como Elemento del Delito
 - 2.5.2. Ausencia de Punibilidad

CAPÍTULO III

ACCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

- 3.1. Concepto Jurídico
 - 3.1.1. Sus Funciones y Atribuciones
- 3.2. Teoría de la acción
 - 3.2.1 Formas de Ejercicio
 - 3.2.2. Características propias de la Acción Penal
 - 3.2.3. Formas de extinción de la Acción Penal
- 3.3. Características del Ministerio Público
- 3.4. Esencia de la Actividad misma
- 3.5. Finalidad buscada con la Actividad Jurisdiccional
- 3.6 Integración de la Averiguación previa y sus partes
 - 3.6.1. Contenido y Forma
 - 3.6.2. Inicio de la Averiguación Previa
 - 3.6.2.1. Con detenido
 - 3.6.2.2. Sin detenido
 - 3.6.3. Síntesis de los Hechos, Exordio
 - 3.6.4. Noticia del Delito
 - 3.6.5. Requisitos de procedibilidad
 - 3.6.6. Interrogatorio y Declaraciones
 - 3.6.7. Inspección Ministerial

- 3.6.8. Reconstrucción de Hechos
- 3.6.9. Confrontación
- 3.6.10. Razón
- 3.6.11. Constancia
- 3.6.12. Fé Ministerial
- 3.6.13. Diligencias de Actas Relacionadas
- 3.6.14. Determinación de la Averiguación Previa
- 3.7. Resoluciones del Ministerio Público

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO

- 4.1. Denuncia
 - 4.1.1. Querrela
 - 4.1.2. Oficio
- 4.2. Inicio del Proceso Penal Jurisdiccional
 - 4.2.1. Panorama General
 - 4.2.2. Auto de radicación
 - 4.2.3. Inicio del proceso sin detenido
 - 4.2.4. Orden de Aprehensión
 - 4.2.5. Orden de comparecencia
 - 4.2.6. Ejecución de la Orden de Aprehensión
 - 4.2.7. Inicio del Proceso con Detenido
- 4.3. Plazo de Preinstrucción
 - 4.3.1. Finalidad de la preinstrucción
 - 4.3.2. Declaración Preparatoria
 - 4.3.3. Problemas especiales del Plazo Constitucional
 - 4.3.4. La duplicación del plazo constitucional
 - 4.3.5. El ofrecimiento de desahogo en el plazo constitucional
 - 4.3.6. El auto de plazo constitucional
 - 4.3.7. Auto de libertad y efectos
 - 4.3.8. Auto de formal prisión
 - 4.3.9. Auto de Sujeción a Proceso

- 4.4. Instrucción
 - 4.4.1. Concepto y Finalidad
 - 4.4.2. Las pruebas
 - 4-4-3- Carga de la prueba
 - 4.4.4. Conclusiones
- 4.5. Sentencia
 - 4.5.1. Clasificación de las sentencias
- 4.6. Medios de Impugnación
 - 4.6.1. Diferencia entre medios de Impugnación y Recursos
 - 4.6.2. Clasificación de los Recursos
 - 4.6.2.1. Revocación
 - 4.6.2.2. Apelación
 - 4.6.2.3. Denegada Apelación
 - 4.6.2.4. Queja
 - 4.6.2.5 Reposición del proceso
- 4.7. Amparo

CAPÍTULO V

DELITO DE VIOLACIÓN CASO PRÁCTICO

- 5.1. Concepto de lo que es una terapia Psicológica
- 5.2. Desarrollo de la misma
- 5.3. Objeto del envío a tales Terapias por parte del Órgano de Procuración de Justicia
- 5.4. Afectaciones Psicológicas derivadas del delito de violación
- 5.5. La atención médica como complemento de las Terapias Psicológicas
 - 5.5.1. Los trastornos sexuales
 - 5.5.2. Que es la psiquiatría forense
- 5.6. Delincuente sexual instintivo
- 5.7. Delincuente sexual alineado
- 5.8. Delincuente sexual habitual

- 5.9. Delincuente sexual ocasional
- 5.10. Delincuente sexual pasional
- 5.11. Delincuente sexual sádico
- 5.12. Características psicopatológicas del delincuente
- 5.13. Psicopatología del violador
- 5.14. Características psicopatológicas del violador
- 5.15. El papel de las hormonas en los agresores sexuales
 - 5.15.1. Lesiones cerebrales.
- 5.16. Relato de una Historia Vivida
- 5.17. Efectos Psicológicos durante y después de la Violación
 - 5.17.1. Afectación de la persona como parte de una Sociedad
 - 5.17.2. Que pasa por la mente de la persona en ese momento
 - 5.17.3. Como seguir adelante a pesar del daño, ante Familiares, amigos y pareja.
 - 5.17.4. ¿ Hay reparación del daño?
 - 5.17.5. Las Terapias y su efecto
- 5.18. Efectos Jurídicos durante y después de la violación
 - 5.18.1. Pasos a seguir de las Ultrajadas
 - 5.18.1.1. Exploración física
 - 5.18.1.2. Examen minucioso de las ropas
- 5.19. Violación por vía vaginal
- 5.20. Clasificación de las lesiones encontradas
- 5.21. Violación por vía anal
- 5.22. Informe médico legal
- 5.23. Afectación de la persona como profesionista

CONCLUSIONES

PROPUESTAS

GLOSARIO

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

Desde tiempos remotos han existido indicios de los delitos sexuales, en principio el hombre vivió en un estado de promiscuidad sexual en donde se formaban agrupaciones humanas integradas por individuos de ambos sexos, unidos por lazos de compañerismo y con desconocimiento de vínculos de la sangre, el interés primordial en este trabajo de Tesis se centró principalmente en como desde el México Precortesiano, la Epoca Colonial, México Independiente, el Derecho Romano ha venido evolucionando este delito en la forma de castigarlo, de creer que el hombre podía poseer a la mujer violentamente y contra su voluntad.

Se explica de manera clara y concisa cada uno de los puntos que conforman el delito para que este pueda integrarse, haciendo referencia al caso que nos ocupa el de la violación acto, y no por omisión, solo puede cometerse con dolo, y directo, puesto que la violación se consuma al efectuarse la copula mediante fuerza física o moral, la tentativa del delito existirá cuando habiéndose dado comienzo a la ejecución, no llega a producirse la cópula por causas ajenas a la voluntad del agente, al mismo tiempo el delito de violación absorbe generalmente las lesiones de poca entidad causadas al ejercerse la violencia que le es propia, más no las graves ni la muerte, que pueden ser imputables. Su justificación se encuentra en que al darse la figura de la violación debe encuadrarse de manera adecuada el delito que se trata, al hacer referencia a la acción del Ministerio Público al cual le corresponde recibir la

denuncia de las víctimas, llevar cabo la declaración escrita realizada ante órgano judicial, para que esta provea en orden a la aplicación del Código Penal y esperar su resolución como criterio más prudente a fin de aplicar las sanciones que procedan, en todo caso resulta necesario que el delito es decir que puedan ser perseguidos de oficio, a diferencia de los delitos privados como la calumnia y la violación en que se deja a la elección libre por parte de las víctimas sobre la posibilidad de perseguirlos en función del mayor perjuicio que pudiera ocasionarle la difusión de los hechos.

Procedimiento que se debe llevar a cabo desde la denuncia hecha, si se hace con detenido o sin detenido, los pasos a seguir dentro del periodo de preinstrucción, la instrucción, hasta la sentencia y que medios de impugnación que existen, el Amparo para que se agoten todas las instancias a que se tiene derecho tanto el sujeto activo como el pasivo (sobre quien recae el daño). Dando a conocer un caso práctico donde se aborda todo lo sucedido desde que sufrió la víctima la violación, todo el proceso como se llevo a cabo, los diferentes tipos de delincuente que existe para cometer este ilícito, las reacciones, afectaciones tanto psicológicas, con familia, en su vida diaria, exámenes médicos, explicación minuciosa de la realización de los mismos, el proceso que tuvo que llevar a cabo para superarlo o no, su justificación es el comprender como afecta a las víctimas todo el proceso de cómo seguir adelante con su vida normal, como le puede afectar a corto o largo plazo según se de el caso, pero sobre todo como lo intenta superar. Para la elección

del tema si bien es cierto en México este delito no se toma muy en cuenta de la gravedad que implica el mismo, es por eso que elegí este tema para poder dar a conocer que no es el solo hecho de la denuncia y el procedimiento que se lleva a cabo de manera legal sino que va más allá de los efectos que pueden producir en las personas que son víctimas de este ilícito.

Este trabajo consta de cinco capítulos dentro de los cuales se va desglosando en cada uno el como era en la antigüedad considerado este delito, así va surgiendo hasta su evolución actualmente, dentro del Capítulo II, como también se da todo el procedimiento del mismo como se sigue, los pasos a seguir, en su Capítulo III, el como debe de intervenir el Ministerio Público dentro de sus funciones que le corresponden hasta la consignación del reo en caso de encontrarse detenido, en el Capítulo IV, todo el procedimiento desde la denuncia hasta su total conclusión y el Capítulo V, el caso práctico que tratamos en articular donde se explica el propósito de la elección del tema para tomar conciencia de que vivimos en una sociedad donde hace falta mucho más cultura para poder entender la gravedad del mismo.

El alcance que tiene el trabajo elaborado, es que toda persona entienda que debemos estar más abiertos a lo que pasa a nuestro alrededor y no juzgar a la sociedad entre quienes se encuentran las víctimas de violación, sino darse cuenta que también son seres humanos iguales a todos con obligaciones y derechos, con defectos y virtudes, que valen igual que todos y no por el simple

hecho de haber tenido la desafortunada suerte de ser víctimas de este delito son menos y su vida se trunca no al contrario son más valiosos puesto que a pesar de haber sido agredidos sexualmente siguen sus vidas de manera cotidiana y salen adelante.

La Metodología utilizada en esta Tesis fue la Investigación Documental para saber con mayor precisión cuales eran los Antecedentes del problema de la Violación que se suscitaban en la Antigüedad, y que tanto habían cambiado con el paso del tiempo hasta la Época actual, y así poder sacar conclusiones, también se realizó la investigación de Campo la cual tuvo como fin el caso práctico, dado a conocer viendo que no solo es a determinadas personas, aquí se dio sin importar sexo, edad, religión, posición económica, a todo mundo puede pasarle, dándonos cuenta que las cifras de este delito cada vez son mayores y se tiene que hacer algo urgentemente, existen personas como el caso en comentario que denunció pero realmente nos hemos puesto a pensar en las que se han quedado calladas o lamentablemente no pueden contarle, para comprobar que seguimos viviendo en una sociedad llena de tabúes.

CAPÍTULO I

HISTORIA DEL DERECHO PENAL MEXICANO

1.1. México Prehispánico

Durante la época prehispánica en México encontramos al delito sancionado en el pueblo Maya, el cual era castigado con la lapidación participando en ella el pueblo entero.

Los pueblos prehispánicos de nuestro país se distinguieron por tener un gran respeto a la mujer por lo que este delito casi no era cometido.

Los antiguos pueblos de México tenían castigos muy severos para todas aquellas personas que cometían delitos contra la moral y dignidad de una persona, como es el caso de la violación.

1.1.1. Derecho Precortesiano

Los distintos reinos y señoríos pobladores de lo que ahora es nuestra patria, poseyeron reglamentaciones sobre la materia penal, como no existía unidad política entre los diversos núcleos aborígenes, por que no había una sola nación, sino varias, resulta más correcto aludir únicamente al Derecho de tres de los pueblos principales encontrados por los europeos poco después del descubrimiento de América, el maya.

el tarascó, y el azteca, Se le llama Derecho Precortesiano a todo el que rigió hasta antes de la llegada de Hernán Cortes, designándose así no sólo al orden jurídico de los tres señoríos mencionados, sino también de los demás grupos.

1.1.1.1. El pueblo Maya

Entre los mayas, las leyes penales, a igual que en los otros reinos y señoríos, se caracterizaban por su severidad, los batabs o caciques tenían a su cargo la función de juzgar y aplicaban como penas principales la muerte y la esclavitud.

Dice Chavero, que "el pueblo Maya no usó como pena ni la prisión ni los azotes, pero a los condenados a muerte y a los esclavo fugitivos se les encerraba en jaulas de madera que servían de cárceles. Las sentencias penales eran inapelables" ⁽¹⁾

En lo referente a la violación, entre el pueblo maya, el castigo consistía en dar muerte al violador

1.1.1.2.El pueblo Tarasco

En la cultura tarasca el castigo para una persona que violaba era la tortura. Estos castigos tan severos eran una medida de prevención para la sociedad, ya que se inculcaba en la gente no realizar infracciones contra

⁽¹⁾ Castellanos, Fernando Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa. México D.F., página 30

la moral y el honor de una persona , pero en casos de llevarlos a cabo, se sometían a las penas antes mencionadas.

1.1.1.3.El pueblo Azteca

En el reino de México, el monarca era la máxima autoridad judicial y delegaba sus funciones en un magistrado supremo, que estaba dotado de competencia para conocer de las apelaciones en materia criminal; a su vez, éste magistrado nombraba a otro para ejercer iguales atribuciones en las ciudades con un número de habitantes considerable, y este magistrado, designaba a los jueces que se encargaban de los asuntos civiles y criminales.

Los ofendidos podían presentar directamente su querrela o acusación; presentaban sus pruebas y en su oportunidad formulaban sus alegatos. El acusado tenía derecho para nombrar un defensor o defenderse por sí mismo. En materia de pruebas, existían el testimonio, la confesión, los indicios, los careos y la documental; pero se afirma que para lo penal tenía supremacía la testimonial. Dentro del procedimiento, existían algunas formalidades, como por ejemplo, en la prueba testimonial, quien rendía juramento estaba obligado a poner la mano sobre la tierra y llevarla a los labios, queriéndose indicar con esto que se comía de ella.

De mayor importancia resulta el estudio del Derecho Penal de los Aztecas, aun cuando su legislación no ejerció influencia en la

posterioridad era el reino o imperio de más relieve a la hora de la conquista, este pueblo fue no sólo el que dominó militarmente la mayor parte de los reinos de la altiplanicie mexicana, sino que impuso o influyó las prácticas jurídicas de todos aquellos núcleos que conservaban su independencia a la llegada de los españoles.

Expresa Vaillant que” dos instituciones protegían a la sociedad azteca, y la mantenían unida, constituyendo el origen y fundamento del orden social, la religión y la tribu, la religión penetraba en los diversos aspectos de la vida del pueblo y para el individuo todo dependía de la obediencia religiosa, el sacerdocio no estuvo separado de la autoridad civil, sino dependiente de ella, al tiempo que la hacía depender de sí, con ello ambas jerarquías se complementaban, la sociedad azteca existía para beneficio de la tribu y cada uno de sus miembros debía contribuir a la conservación de la comunidad.”⁽²⁾

De tal estado de cosas derivaron importantes consecuencias para los miembros de la tribu, quienes violaban el orden social eran colocados en un estatuto graduado de inferioridad y se aprovechaba su trabajo en una especie de esclavitud, el pertenecer a la comunidad traía consigo

⁽²⁾Castellanos , Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa. México D.F., página 35

seguridad y subsistencia, el ser expulsado significaba la muerte por las tribus enemigas, por las fieras o por el propio pueblo.

En un principio escasearon los delitos de menor importancia, cuando las relaciones de los individuos entre si estaban afectas a la responsabilidad solidaria de la comunidad, pero a medida que la población creció y se complicaron las tareas y formas de subsistencia, aumentaron los delitos y se provocaron otros conflictos e injusticias.

De acuerdo con Esquivel Obregón, en tanto el derecho civil de los aztecas era objeto de tradición oral, el penal era escrito, pues en los Códigos que se han conservado se encuentra claramente expresado, que cada uno de los delitos se representaba mediante escenas pintadas, lo mismo las penas

El derecho penal azteca revela excesiva severidad, principalmente con relación a los delitos considerados como capaces de hacer peligrar la estabilidad del gobierno o la persona misma del soberano, es por eso que los aztecas conocieron perfectamente la distinción entre delitos dolosos y culposos, las circunstancias atenuantes y agravantes, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía.

Las penas eran las siguientes: destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspensión y destitución del empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa del infractor, corporales, pecuniarias y la de muerte, que se prodigaba demasiado.

1.2. Época Colonial

La organización jurídica de la Colonia, fue una copia de la de España. El Estado Español dotó a la Nueva España de instituciones jurídicas semejantes a las de la España. Al llevarse a cabo la conquista, los ordenamientos legales del Derecho Español y las disposiciones dictadas por las nuevas autoridades desplazaron al sistema jurídico azteca, maya, etc. En materia procesal, la legislación española tuvo vigencia en el México colonial; en los primeros tiempos fue la fuente directa y, posteriormente tuvo un carácter supletorio para llenar las lagunas del derecho dictado para los territorios americanos sometidos a la corona española.

El derecho colonial estaba formado por: Las leyes españolas que estuvieron vigentes en la Nueva España, por las dictadas especialmente para las colonias de América (y que tuvieron vigor en la Nueva España) y por las expedidas directamente para ésta.

Pero a medida que la vida colonial fue desarrollándose, se presentaron diversos problemas que las leyes españolas no alcanzaban a regular, se pretendía que las Leyes de Indias suplieran tales deficiencias; sin embargo, los problemas se acumulaban, fue entonces que el rey Felipe II en el año de 1578 recomendó a obispos y corregidores se limitaran estrictamente a cumplir con su cargo y a respetar las normas jurídicas de los indígenas, su forma de gobierno, costumbres, siempre y cuando no contravinieran al Derecho Español.

Durante la colonia, fue indispensable adoptar diversas medidas para frenar las conductas que afectaran la estabilidad de la comunidad y los intereses de la corona española. Es por esta razón que, distintos tribunales, apoyados en factores religiosos, económicos, sociales y políticos pretendieron regular la conducta de indígenas y españoles. Para la persecución del delito, en sus distintas formas de manifestación, y para la aplicación de las sanciones pertinentes se implantaron: El Tribunal del Santo Oficio, la Audiencia, el Tribunal de la Acordada, Tribunales Especiales para juzgar a los vagos y muchos más, cada uno con sus propias características y organización.

La conquista puso en contacto al pueblo Español con el grupo de razas aborígenes, los integrantes de estas fueron los siervos y los europeos los amos, por más que en la legislación escrita, como dice don Miguel S.

Macedo, “se declarara a los indios hombres libres y se les dejara abierto e camino de su emancipación y elevación social por medio de trabajo, en el estudio y la virtud.”⁽³⁾

Puede afirmarse que la legislación colonial, tendía a mantener las diferencias de castas, por ello no debe extrañar que en materia penal haya habido un cruel sistema intimidatorio para los negros, mulatos y castas, como tributos al rey, obligación de vivir con amo conocido, penas de trabajo en minas y de azotes, todo por procedimientos sumarios, excusado de tiempo y proceso, para los indios las leyes fueron más benévolas, señalándose como penas los trabajos personales, por excusarles los azotes y pecuniarias, debiendo servir en conventos, ocupaciones o ministerios de la colonia y siempre que el delito fuera grave, pues si resultaba leve, la pena sería la adecuada aunque continuando el reo en su oficio y con su mujer.

1.2.1. Las Leyes de Indias

En la época colonial se aplicaban al delito de violación algunas de las leyes que regían en España como: las Leyes de Indias, la Novísima Recopilación de Castilla, la Nueva Recopilación de Castilla, el Foro Real, el Fuero Juzgo y las Siete Partidas.

⁽³⁾ Amuchategui Requena, Irma Griselda. Derecho Penal. Editorial Oxford. Página 78

En la época de la Colonia se destaca por su importancia la "Legislación de Indias". El rey Felipe II en el año de 1527, ordena que se establecieran en las audiencias de México ante los órganos judiciales que existieran como en España dos Procuradores o Promotores fiscales, uno para asuntos civiles y otro para asuntos penales.⁽⁴⁾

Sus funciones principales eran las de velar por los derechos, intereses y el tesoro público, así como representar a los intereses sociales frente a los tribunales, para que no quedaran impunes los delitos, es decir, defender los intereses de los incapaces.

La etapa de persecución de los delitos estaba a cargo del virrey, de los gobernadores, capitanes generales y los corregidores.

El virrey de la Nueva España era el presidente de la Audiencia en México, pues era el representante del monarca, estaban depositados en el los poderes del estado. El virrey no siendo letrado tenía prohibido intervenir en la justicia y no tenía facultad para dar opinión en algunos asuntos. Aunque fuera letrado no tenía permitido intervenir en el caso de desahogo de recursos de fuerza en el distrito. Sin embargo el virrey como presidente debía de firmar todas las sentencias.

⁽⁴⁾ Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa. México D.F., página 46

LAS SIETE PARTIDAS DEL REY DON ALFONSO X EL SABIO.

“Séptima Partida Título XX. De los que fuerzan o llevan robadas las vírgenes, o las mujeres de orden, o las viudas que vivían honestam

Ley I. Que fuerza es esta que hacen los hombres a las mujeres de cuantas maneras sobre ella...

Ley II. Quien puede acusar a los que hacen fuerza a las mujeres, é ante quien lo puede acusar...

Ley III. Que pena merecen los que forzaren alguna de las mujeres sobre dic̄as a los ayudadores de ellos...”⁽⁵⁾

1.2.2. Los Fiscales

Los fiscales eran miembros de la Audiencia y Cancillería de México, teniendo el fiscal de lo civil como antecedente el Derecho Romano, donde tanto el patrimonio del emperador como el patrimonio del estado tenían representantes e instrumentos procesales propios, mientras que el fiscal del crimen, que actuaba como acusador no lo hacía en nombre de la sociedad si no en representación del monarca, quien tenía la obligación de defender a sus súbditos.

⁽⁵⁾ Margadant, Guillermo F Derecho Romano. Editorial Esfinge S.a., México D.F., Página45

En un principio los fiscales de lo civil tenían como atribuciones promover y defender los intereses del fisco, mientras los fiscales del crimen debían vigilar la observancia de las leyes que se referían a sus delitos y penas en su carácter de acusadores públicos. *Dentro de las prohibiciones de los fiscales se encontraban el ejercicio de la abogacía y el no tener trato directo en las salas o en las audiencias que pudieran comprometer su honorabilidad y tampoco podían intervenir en juicios eclesiásticos; los fiscales eran auxiliados en sus funciones por los solicitadores o agentes fiscales, cargo que correspondería en la actualidad a los Agentes del Ministerio Público.*

El fiscal denominado promotor o procurador fiscal de la época Colonial fue herencia española y sus funciones radicaban en defender los intereses tributarios de la corona, perseguir los delitos, ser acusadores en el proceso penal y asesor de los órganos judiciales.

1.3. México Independiente

La influencia de la legislación española siguió haciéndose notar en las legislaciones de México, y las diversas leyes dadas en la República seguían la orientación de España.

Diversas leyes mexicanas que aparecieron después de la Independencia.

- Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana del 22 de Octubre de 1814.
- Siete Leyes Constitucionales de 1836.
- Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843.
- Constitución de 1857.
- Ley de Jurados Criminales de 1869.
- Código Penal de 1871.
- Código de Procedimientos Penales de 1880.
- Código de Procedimientos Penales de 1894.
- Código de Procedimientos Penales en Materia Federal de 1908.
- Código de Procedimientos Penales de 1929 y de 1931 para el Distrito y Federal de 1934.

Los antecedentes en México Independiente del Ministerio Público se remontan a la época en que nuestro país fue libre, y con la **Constitución del 22 de octubre de 1814** se inicia una nueva era de cambios para el país. En la Constitución de Apatzingán de la fecha mencionada, denominada "*Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana*", existía un capítulo (No.16) referente al Supremo Tribunal de Justicia, reconociendo al igual que el derecho español la existencia de

fiscales: uno para asuntos civiles y otro para asuntos criminales, dicho cargo tenía una duración de cuatro años (artículo 184). Los miembros del Supremo Tribunal debían recibir como el título de Alteza y los fiscales secretarios el de Señoría.

Los fiscales no podían ser reelectos y no podían pasar la noche fuera del lugar de residencia a menos que el congreso les concediera autorización. Por decreto del 22 de febrero de 1822, el Supremo Tribunal estaba constituido por los magistrados propietarios y un fiscal.

1.3.1. Constitución DE 1824

En el artículo 124 de la Constitución de 1824 determinaba que la Suprema Corte de Justicia se constituiría de once ministros en tres salas y un fiscal, pudiendo el Congreso General aumentar o disminuir el número de sus miembros siendo inamovibles y contar con 35 años de edad, haber nacido en México y con cinco años de residencia en el país. Y el artículo 134 decía que los miembros de la Suprema Corte serán elegidos por las legislaturas de los estados, el fiscal tendría la misma jerarquía que un magistrado, que tendrían como profesión el ser abogados o senadores.

Antes de esta institución existían verdaderos atentados contra las personas en sus derechos. La sociedad recuerda

horrORIZADA los atentados cometidos por jueces que ansiosos de renombre veían cuando llegaban a sus manos los procesos en donde le permitiría una aprehensión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las personas y familias, no respetando en sus inquisiciones ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.

Con la institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedaría asegurada porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido si no por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla si no en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige.

Asimismo todos los artículos que conforman nuestra Carta Magna están dirigidos a proteger los derechos de los mexicanos y a la clara y expedita impartición de justicia.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, y por lo mismo, a él corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea

pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias que se suscitaren entre dos o más estados de unión, entre un estado y la Federación y entre los poderes de un mismo estado.

1.3.2. Código de 1871.

En este código penal, el delito de violación se encuentra ubicado en el título sexto “Delitos contra el orden de las familias, la moral pública, o las buenas costumbres”, en el capítulo III, junto con los delitos de atentados al pudor y estupro, del artículo 795 al 802.

Artículo 795: Al que por medio de la violencia física o moral, tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo.

Se equiparaba a la violación, según el artículo 796, a la cópula con una persona que se encontrara sin sentido o sin tener expedito el uso de razón, a pesar de ser mayor de edad, equiparándose esta conducta a la violación.

El artículo 797 era el que establecía la pena para este delito. A la violación le correspondía pena corporal por seis años y multa de segunda clase, siempre y cuando la víctima fuera mayor de 14 años; si la víctima era menor de esta edad el término medio de la pena era de 10 años.

Según el artículo 798 si la violación era acompañada de golpes o lesiones se observarían las reglas de acumulación para los delitos que resultaran.

Cuando el reo era ascendiente, descendiente, padrastro o madrastra del ofendido, o la cópula era contra el orden natural se aumentaba la pena con dos años más; si el reo era hermano del ofendido se aumentaba con un año más.

Si el reo ejercía autoridad sobre el ofendido o era su tutor, maestro, criado, asalariado del ofendido o realizaba el delito abusando de sus funciones como médico, cirujano, dentista, comadrón, funcionario público o ministro de algún culto, la pena se aumentaba con seis meses más (artículo 799).

En los casos anteriores quedaba inhabilitados para ser tutores o en su caso se les suspendía de uno a cuatro años en el ejercicio de su profesión, por abusar de sus funciones (artículo 800).

Cuando el delito era cometido por un ascendiente o descendiente, en los casos de los artículos 795, 796 y 797 se le privaba al culpable de todo derecho a los bienes del ofendido, además se le quitaba la patria potestad respecto de sus descendientes. Si era hermano, tío o sobrino del ofendido no podía heredar a éste (artículo 801).

Por último el artículo 802 dictaba que si como resultado de la comisión del delito, resultaba alguna enfermedad a la persona ofendida, se le imponía al violador la pena que fuera mayor entre las que le correspondieran por la comisión del delito y por la lesión, considerando el delito como ejecutado con una circunstancia agravante de cuarta clase. Pero si muriera la persona ofendida, se le imponía la pena contemplada para el homicidio simple (art. 557).

1.3.3. Código de 1929

Este delito estaba contemplado en el título decimotercero “De los delitos contra la libertad sexual”, en el capítulo I, del artículo 860 al 867.

El Artículo 860, estipulaba: "Comete el delito de violación: el que por medio de la violencia física o moral tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo". Como podemos observar, esta definición es igual a la establecida en el Código Penal de 1871.

Se equiparaba a la violación, la copula con una persona que se encontrara sin sentido o sin expedito uso de la razón, a pesar de ser mayor de edad (Artículo 861).

Para la violación cometida sobre persona púber, se imponía una sanción de seis años de segregación y multa de quince a treinta días de utilidad; si la persona era impúber, la segregación se aumentaba hasta diez años (Artículo 862).

Si la comisión del hecho delictivo, se acompañaba o precedía de otros delitos, se penalizaba de acuerdo a las reglas de la acumulación (Artículo 863).

La sanción aumentaba en el Artículo 862, entre otros, cuando el reo era ascendiente, descendiente, padrastro, madrastra o hermano del ofendido, o cuando la cópula sea contra el orden natural, de dos a cuatro años; si el reo ejercía autoridad sobre la víctima o era su criado, asalariado, tutor o maestro, o cometiere la violación abusando de sus funciones como médico, cirujano, dentista, comadrón, ministro de algún culto, funcionario o empleado público, de uno a tres años (Artículo 864), éstos quedaban inhabilitados para ser tutores o curadores y el juez podía suspenderlos hasta cuatro años en el ejercicio de su profesión al

funcionario público, médico, cirujano, comadrón, dentista, ministro de algún culto o maestro que hayan cometido el delito abusando de sus funciones (Artículo 865).

Para el supuesto establecido en el Artículo 860, cuando se cometía por un ascendiente o descendiente, se le privaba al culpable de todo derecho a los bienes del ofendido y a la patria potestad respecto de todos sus descendientes, e inhabilitaba para ser tutor o curador. Si el reo era hermano, tío o sobrino de la víctima, no podía heredar a ésta ni ejercer, en su caso, la tutela o curatela del ofendido (Artículo 866).

Finalmente, siempre que se perseguía un delito de violación, se averiguaba de oficio si hubo contagio al ofendido de alguna enfermedad, para imponer al agente del ilícito, la sanción que fuera mayor entre las que correspondían para la violación y por el otro delito, agravando la sanción con una circunstancia de cuarta clase, añadiendo que se observaría lo mismo cuando se causara la muerte (Artículo 867)

1.3.4. Código de 1931

En este ordenamiento legal, el delito de violación se encontraba en el título decimoquinto "Delitos sexuales", capítulo I, en los Artículos 265 y 266.

El texto original. estipulaba: "al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo, se le aplicará la pena de uno a seis años de prisión. Si la persona ofendida fuere impúber, la pena será de dos a ocho años" (Artículo 265).

Eran equiparadas a la cópula con persona privada de razón o sentido, o cuando por enfermedad o cualquiera otra causa no pudiese resistirla, (Artículo 266).

Podemos observar que en este último ordenamiento, ya no se fija una sanción especial o agravante para el ascendiente o descendiente que cometiera el delito; de igual forma, tampoco se menciona la violación cometida por funcionario público o por maestro, entre otros de los antes citados.

También se observa que ya no se estipula la inhabilitación, en el ejercicio de su profesión, de aquellos médicos, dentistas, cirujanos, comadrones o ministros de algún culto, entre otros, actores del ilícito en estudio. Por último, debemos añadir que tampoco se indica la pérdida de la patria potestad o para ser tutores o curadores a los ascendientes, descendientes, madrastras o padrastros, que ejecutaren el hecho delictivo.

1.3.5. Código Penal en 1991

El Código Penal fue reformado mediante decreto publicado el 21 de enero de 1991 en el Diario Oficial, quedando para el caso del delito que nos ocupa, de la siguiente manera:

Se adiciona el segundo párrafo del Artículo 265: "Para los efectos de este Artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo

El segundo párrafo del Artículo 265 es reformado, y se convierte en el tercer párrafo: "Se sancionará con prisión de tres a ocho años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido

"La violación es la imposición de la cópula sin consentimiento, por medios violentos. Se caracteriza el delito en estudio, por la ausencia total de consentimiento del pasivo y la utilización de fuerza física o moral. Este concepto se refiere al tipo básico del delito, los subtipos de violación se examinarán en su oportunidad en el apartado correspondiente."⁽⁶⁾

⁽⁶⁾ <http://www.cimanoticias.com/noticias/03may/03052011.html>

La cópula en la violación se entiende en su sentido más amplio, esto es, no se limita a cópula por vía idónea entre varón y mujer, sino abarca cualquier tipo de cópula, sea cual fuere el vaso por el que se produzca la introducción.

Respecto del sujeto pasivo, puede ser cualquier persona con independencia de sexo, edad, conducta o cualquier otra situación personal, de manera que la violación puede cometerse en personas del sexo masculino o femenino, menor de edad o adulto, púber o impúber, de conducta digna o indigna, en fin, en cualquier sujeto.

La violencia puede ser física o moral, por violencia física se entiende la fuerza material que se aplica a una persona y la violencia moral consiste en la amenaza, el amago que se hace a una persona de un mal grave presente o inmediato, capaz de producir intimidación. Debe existir una relación causal entre la violencia aplicada y la cópula, para que pueda integrarse cuerpo del delito y probable responsabilidad.

En resumen, al proclamarse la independencia nacional, continuaron vigentes las leyes españolas, con sus respectivos sistemas procedimentales, hasta la publicación del Decreto Español de 1812

1.4. La influencia del Derecho Romano

En el derecho griego, el Rey, el consejo de ancianos y la asamblea del pueblo, en ciertos casos, llevaban a cabo juicios orales de carácter público para sancionar a quienes ejecutaban actos que atentaban contra los usos y costumbres. "El ofendido, o cualquier ciudadano, presentaba y sostenía acusación ante el Arconte, el cual, cuando no se trataba de delitos privados y, según el caso, convocaba al Tribunal del Areópago, al de los Ephetas y al de los Heliastas". El acusado se defendía a sí mismo, aunque en ciertas ocasiones le auxiliaban algunas personas.

a) Proceso Penal Romano:

Alcanza un alto grado de desarrollo y elabora elementos, algunos de los cuales todavía forman parte del proceso penal. Basta con recordar la materia de las pruebas en algunas de las cuales el proceso romano es considerado como un modelo insuperable.

Los romanos fueron poco a poco adoptando las instituciones del derecho griego y con el tiempo las transformaron, otorgándoles características muy peculiares que, más tarde, se emplearían a manera de molde clásico, para establecer el moderno Derecho de Procedimientos Penales.

En los asuntos criminales, en la etapa correspondiente a las "*legis actiones*", la actividad del Estado se manifestaba en el proceso penal

público y en el privado. En el proceso privado, el Estado era una especie de árbitro, que escuchaba a las partes y basándose en lo que éstas exponían, resolvía el caso.

Este tipo de proceso cayó en descrédito, por lo que se adoptó el proceso penal público, llamado así porque el Estado sólo intervenía en aquellos delitos que eran una amenaza para el orden y la integridad política.

Más tarde durante la monarquía se cayó en el procedimiento inquisitivo, iniciándose el uso del tormento que se aplicaba al acusado y aun a los testigos; juzgaban los pretores, procónsules, los prefectos y algunos otros funcionarios.

El pueblo Romano, en el inicio de su evolución histórica, reconoció, como todos los pueblos antiguos, la expulsión por la paz y la composición, esto es; la tranquilidad de los Estados al ahora tener que sujetarse a la persecución de los diversos delitos mediante los tribunales para imponer un castigo al delincuente que perturbaba la misma, entonces es de suponer que en sus raíces remotas haya existido también la venganza privada, pero hay que tener en cuenta que su organización social primitiva, que consagró al pater familias como la autoridad suprema del

núcleo familiar, excluyó tal forma de reacción contra el delito de violación, pues se considero al pater como el titular del ejercicio de la venganza.

Es en el Derecho romano donde se precisa, con exactitud, la diferencia entre delicta privata (*delito privado*) y crimina publica (*crimen público*), con posterioridad a las leyes de las XII Tablas, pues éstas recogieron, principalmente, los sistemas talional y de la composición, aunque en las XII Tablas estatuyeron el delito de traición, castigándolo con la muerte, las leyes surgidas con posterioridad dieron nacimiento al concepto del crimen inminuatae rellaesae maiestatis populi romani, consagrado en la Lex Cornelia, que comprendió como delitos de esa majestad los considerados como perduellio.

“La perduellio es una de las instituciones más antiguas del derecho romano, considerada como la acción más grave, entre las formas de delitos cometidos contra el Estado, la construcción del crimen laesae maiestatis, encuentra su origen en los tiempos de Lucio Cornelio Sila”.⁽⁷⁾ El iudicium perduellionis castigó los actos realizados por el ciudadano que, como enemigo de la patria, ponía en peligro su seguridad, comprendiendo , por tanto, las actividades atentatorias de la seguridad y permanencia del Estado. La

⁽⁷⁾ Pavon Vasconcelos , Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. México –d.f. editorial Porrúa Página 136

denominada proditionis se castigó, dentro de la judicium perduellionis, por atacar igualmente contra la seguridad del Estado y la cometía el ciudadano que ayudaba al extranjero contra la propia patria.

El delito era considerado ofensa pública, aún tratándose de los delicta privata (*Delitos Privados*), en donde la pena constituyó una reacción pública, en razón de la ofensa, correspondiendo al Estado su aplicación, la diferenciación entre delitos culposos y dolosos.

En cuanto al procedimiento, se adoptó el sistema acusatorio, con independencia o autonomía de personalidad entre el acusador y el magistrado, estableciéndose el derecho del acusado para defenderse por sí o por cualquier otra persona.

Bajo el Imperio Romano, a raíz de haber sido reconocido el cristianismo como religión oficial, la Iglesia cobró fundamental importancia, no sólo en su aspecto ideológico sino temporal. El concepto de la pena se ve influido por la noción de penitencia, única forma de expiación del pecado, convirtiéndose en el medio adecuado, al delincuente, para liberarse del delito. No obstante, a pesar de toda la bondad de que fue capaz la doctrina cristiana, durante su influencia la pena se transformó en el medio más eficaz

para la represión del delito, y aunque parezca paradójico, se tornó día a día más cruel, a la par que los procedimientos seguidos en la investigación del delito y del delincuente se convirtieron en verdaderos atentados a la libertad humana.

El Derecho Penal canónico, según la opinión de FONTÁN BALESTRA, mantuvo la naturaleza pública del Derecho Penal Romano, estableciendo un lazo de unión y vía de supervivencia de éste en el Derecho Penal Moderno.⁽⁸⁾

El fuero personal se impone en definitiva, de tal manera que, cualquiera que fuera el delito cometido, el sacerdote debía ser juzgado por sus pares, conquista a la que se llegó reconociendo primero ese privilegio solamente a los obispos para extenderlo después a todos los clérigos, asimismo, la competencia de los tribunales eclesiásticos aumentó en tal forma que, por razón de la materia, intervenían aún en los casos en que el delito fuese cometido por un laico.

⁽⁸⁾ Delitos contra la Libertad Sexual. Enciclopedia Microsoft 2003 Microsoft Corporation. Reservados todos los Derechos

1.4.9. Leges Rogatae

dentro de las fuentes formales del derecho romano encontramos a las leges rogatae, que surgieron en la época republicana y que se dan a través de la cooperación entre cónsules, senado y comicios, centuriados de la siguiente manera: Los Magistrados realizaban un proyecto de norma al que el Senado daba su visto bueno, tras lo cual era sometido a la aprobación de los comicios por centurias, este órgano colegiado celebraba juntas en las que discutían la propuesta realizada por los cónsules, dichas asambleas eran denominadas contiones y en ellas los participantes daban argumentos a favor de la ley, al finalizar este análisis legislativo se procedía a hacer la votación para comprobar o rechazar el proyecto consular. Esta se componía de los elementos siguientes:

- a) La Praescriptio.- Una mención del Magistrado que había tomado la iniciativa y datos sobre la Asamblea Comicial que había dado su aprobación. (Elaboración de una Ley).*
- b) La Rogatio.- El contenido dispositivo de la norma,*
- c) La Sanctio.- La determinación de las consecuencias de violar la parte dispositiva de la Ley.*

Sin embargo es conveniente aclarar que existen diferentes Leges Rogatae entre las que se encuentran también las Doce Tablas

1.4.3.1. La Praescriptio

Era una mención del magistrado que había tomado la iniciativa y datos sobre la Asamblea comicial que había dado su aprobación para la aplicación de las leyes a determinados delitos, y se pudiera imponer una pena adecuada.

1.4.3.2. La Rogatio

Era el contenido dispositivo de la norma

1.4.3.3. La Sanctio

La determinación de las consecuencias de violar la parte dispositiva de la ley. Si faltaba la sanctio hablábamos de una ley imperfecta, si la sanción consiste en un castigo al transgresor quedando intacto el resultado del acto violatorio, es menos que perfecta la ley, y si la sanción consiste en la anulación del acto violatorio se trata de una ley perfecta.

1.4.4. Las doce Tablas

“Una primera tentativa de ordenar el derecho era ya la Legislación de las XII Tablas, según la Leyenda el tribuno Terentilo Arsa pidió, desde 462 antes de Jesucristo que el Derecho se fijara por escrito, para que en 452 los decemviri (todos los patricios) codificaran en diez tablas los puntos esenciales.”⁽⁹⁾

Poco tiempo después hubo la necesidad de hacer algunas modificaciones y una segunda comisión formulo un proyecto de dos tablas adicionales y lo cual ahora se conoce como las doce tablas.

⁽⁹⁾ Castellanos , Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal.. Editorial Porrúa. Página31

1.4.4.1. Tabla VIII

En los tiempos más remotos como se observo dentro del Capítulo de la influencia del Derecho Romano, la pena surgió como una venganza del grupo, reflejando el instinto de conservación del mismo La expulsión del delincuente se consideró el castigo más grave que podía imponerse, por colocar al infractor en situación de absoluto abandono y convertirlo en propia víctima, por su desamparo, de agresiones provenientes de miembros de su propio grupo o de elementos extraños a éste. La expulsión, que en un principio se practicó para evitar la venganza del grupo a que pertenecía el ofendido, evitando así la guerra entre las tribus, se extendió para sancionar hechos violentos y de sangre cometidos por un miembro del conglomerado contra otro perteneciente al mismo.

La Ley del Talió n representa, sin lugar a duda, un considerable adelanto en los pueblos antiguos al limitar los excesos de la venganza, ya personal o del grupo, señalando objetivamente la medida de la reacción punitiva en función al daño causado por el delito.

Para PESSINA, la primera reacción que se despierta en la conciencia de las primitivas colectividades, al constatar la atrocidad de los grandes crímenes, es la descompuesta ira desencadenadora de furor popular

contra el delincuente, irritación que revela en forma sumaria un fondo de verdad de la justicia penal, el individuo que lesiona, hiere o mata a otro, no tiene derecho a la protección común, pierde la patria y contra él tienen los ofendidos derecho a la guerra, derecho que a su vez lleva a constituir un deber ineludible como venganza de familia.⁽¹⁰⁾

1.4.11. La Cognitio

Es originada en el proceso por formulas del derecho romano para indicar en términos generales, el examen que el magistrado hacía del negocio para decidirlo, la expresión cognición de la causa (conocimiento de la causa), sirve todavía para designar la percepción y verificación por parte del juez o tribunal de los hechos y de su relevancia jurídica como presupuestos para la emisión de la sentencia o decisión de fondo sobre el litigio sometido a proceso.

1.4.6. La accusatio

"La accusatio surgió en el último siglo de la República y evolucionó las formas anteriores; durante su vigencia, la averiguación y el ejercicio de la acción se encomendó a un acusador representante de la sociedad, cuyas funciones no eran propiamente oficiales; la declaración del derecho era competencia de los comicios, de las cuestiones y de un magistrado"

⁽¹⁰⁾ Delitos contra la Libertad Sexual. Enciclopedia Microsoft Encarta 2002, Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos

1.4.7 El Senado

El Senado y los emperadores eran quienes administraban justicia; además de los tribunales penales, correspondía a los cónsules la información preliminar, la dirección de los debates judiciales y la ejecución del fallo.

Bajo el imperio, el sistema acusatorio no se adaptó a las nuevas formas políticas y como la acusación privada se llegó a abandonar por los interesados, se estableció el proceso extraordinario para que los magistrados, al no existir la acusación privada, obligatoriamente lo llevaran a cabo.

CAPÍTULO II EL DELITO

2.1. Concepto Jurídico de Delito

En derecho penal, acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal.

Este concepto del delito como ente jurídico, derivado de los extremos exigidos por la ley para tener una acción u omisión por criminalmente punible, difiere por supuesto, del concepto de delito que puedan eventualmente utilizar las ciencias de la conducta o la sociología. Así, es distinto, por ejemplo, del implicado al hablarse de lucha contra el delito,

en que se alude manifiestamente al fenómeno social de la delincuencia o criminalidad.

Nada tiene que ver tampoco este concepto jurídico con el de delito natural, elaborado por los positivistas (*Garofalo*) en un intento de fijar el contenido material del delito en todas las sociedades y en todos los tiempos. Los juristas han seguido tratando, sin embargo, de precisar las características sustanciales que una determinada legislación ha tenido en cuenta para incluir una acción u omisión en el elenco de los hechos punibles, esfuerzo que difícilmente puede arrojar resultados claros, debido a que esa selección proviene de un juicio valorativo basado, ora en la naturaleza y entidad del bien jurídico protegido, ora en el carácter irreparable de la lesión inferida a él, ora en las características especialmente odiosas de la forma de conducta incriminada, y, las más veces en la concurrencia de más de uno de los factores señalados o de todos ellos.

2.2. Clasificación del Delito

2.2.1. En función a su gravedad

La violación, es considerada como un delito, dentro de la clasificación bipartita, debido a que su sanción va a estar a cargo de la autoridad judicial no en una autoridad administrativa como sucede con las faltas.

2.2.2. En Orden a la Conducta del Agente

En este punto, los delitos pueden ser de acción o de omisión y dentro de este último supuesto, de omisión simple y de comisión por omisión.

2.2.2.1. Acción y Omisión

Los de acción se cometen mediante una actividad positiva, en ellos se viola una ley prohibitiva. Son aquellos en los cuales las condiciones de donde deriva su resultado, reconocen como causa determinante un hecho positivo del sujeto.

El ilícito de violación es eminentemente de acción, porque en su ejecución, necesariamente deben efectuarse movimientos corpóreos o materiales.

a) El mero pensamiento no es susceptible de castigo (cogitationis poenam nemo patitur). Para que haya delito es, pues, necesario, en primer término, que la voluntad humana se manifieste externamente en una acción o en la omisión de una acción. Es frecuente abrazar la acción y la omisión bajo el común concepto de conducta, base y centro del delito, sin la cual éste es inconcebible. Aunque esa conducta no puede, en sí misma, ser escindida, aparece en cuanto conducta delictiva, es decir, en cuanto delito, dotada de ciertos caracteres que, para los efectos del análisis, se estudian por

separado. Estos caracteres son la tipicidad, la ilicitud o antijuridicidad y la culpabilidad. Antes de hacer referencia a cada uno de ellos, primero, importa tener presente que falta la conducta en la hipótesis de fuerza irresistible y en aquellas en que el acto no es voluntario o se ha ejecutado en estado de supresión de la conciencia por diversas causas.

- b) La acción u omisión deben ser típicas, ello es, conformarse a una descripción de la conducta delictiva hecha previamente por la ley (tipicidad). Esta descripción es el tipo, medio de que el derecho se vale, en la parte especial de los códigos penales o en leyes penales independientes, para individualizar las conductas punibles. Los tipos son predominantemente descriptivos, y comprenden en sus descripciones contenidos tanto objetivos como subjetivos.**

La tipicidad de la acción u omisión no se da cuando en el hecho acaecido falta alguno de los elementos objetivos del tipo o todos ellos, cuando por error de tipo desaparece el dolo sin dejar un remanente culposo y cuando esta ausente alguno de los demás elementos subjetivos requeridos por el tipo, en su caso.

- c) Las acciones u omisiones típicas deben, en seguida, para constituir *delito, ser antijurídicas esto es, hallarse en contradicción con el derecho. Tal ocurre cuando no existen en el ordenamiento jurídico, tomando en conjunto, preceptos que autoricen o permitan la conducta de que se trata, autorizaciones o permisos que reciben el nombre de causas de justificación. Entre éstas cuenta la defensa legítima, el estado de necesidad justificante, el cumplimiento de un deber, y el ejercicio legítimo de un derecho.*
- d) Las acciones u omisiones típicas y antijurídicas deben, finalmente, para constituir delito, ser culpable, es decir, deben poder reprocharse personalmente a quien las ha efectuado. Para que ese reproche tenga lugar debe el sujeto a quien se dirige ser imputable, haberse hallado en la posibilidad de comprender el carácter ilícito de su acto y haber obrado en circunstancias que hayan hecho exigible una conducta conforme a derecho.

El objeto prohibido es una abstención del agente, consisten en la no ejecución de algo ordenado por la ley, las condiciones de que deriva su resultado reconocen, como causa determinante, la falta de observancia por parte del sujeto de un precepto obligatorio.

Conforme a lo que establece el Código Penal vigente para el Distrito Federal el ARTÍCULO 1 (Principio de legalidad). “A nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurren los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o la medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en ésta.”⁽¹¹⁾

2.2.2.1.1. Simple Omisión

Consisten en la falta de una actividad jurídicamente ordenada, con independencia del resultado material que produzcan, es decir sancionan por omisión misma, este si hace referencia al delito de violación que estoy tratando en esta tesis, puesto que produce una sanción al cometer el delito y causar un daño a la víctima.

2.2.2.1.2. Comisión por omisión

Son aquellos en los que el agente decide no actuar y por esa inacción se produce el resultado material. Consisten en los falsos delitos de omisión en la aparición de un resultado delictivo de carácter positivo, por inactividad, formula que se concretiza en la producción de un cambio en el mundo exterior mediante la omisión de algo que el derecho ordenaba

⁽¹¹⁾ Agenda Penal del Distrito Federal.2004 México.Novena edición Editorial ISEF. Capitulo del delito de Violación

hacer. En los delitos de comisión por omisión, además de la violación jurídica se produce un resultado material .

2.2.3. Por el Resultado

Los delitos se clasifican en formales y materiales, a los primeros también se les denomina delitos de simple actividad o de acción, a los segundos se les llama delitos de resultado.

2.2.3.1. Formales

Son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión de la gente, no siendo necesario para una integración la producción de un resultado externo, son delitos de mero peligro abstracto, se sanciona la acción u omisión por si misma, no requiere de un delito grave, sino simplemente puede ser un robo común y corriente sin consecuencias mayores.

2.2.3.2. Materiales

Es un delito material, porque en su realización se produce un resultado material, el cual es la cópula obtenida mediante violencia física o moral. Y si se refiere al delito de violación con el resultado que produce al realizar la violación la víctima

2.2.4. Por el Daño que Causan

En razón del bien jurídico los delitos se dividen en delitos de lesión y de peligro

2.2.4.1. Lesión

La violación es de lesión debido a que causa un menoscabo al bien jurídicamente tutelado, el cual es la libertad sexual que poseen todos los individuos, si entra dentro del delito de violación por que el daño que causa hacia la persona en su integridad física

2.2.4.2. Peligro

No causan daño directo a tales intereses, pero los ponen en peligro, es la situación en que se colocan los bienes jurídicos, de la cual deriva la posibilidad de causación de un daño. También puede considerarse puesto que si bien nada más es la violación pero que tal si la persona la mata antes de la copula con la víctima o después de matarla.

2.2.5. Por su Duración

Los delitos se dividen en instantáneos, instantáneos con efectos permanentes, continuados, y permanentes

2.2.5.1. Instantáneos

Es de realización instantánea, en el mismo momento de su ejecución se consuma el acto delictivo; se comete mediante la realización de una sola

acción única, o bien, de una compuesta por diversos actos que entrelazados producen el resultado, atendándose esencialmente a la unidad de la acción.

El delito instantáneo puede realizarse mediante una acción compuesta de varios actos o movimientos,. Si se considera este tipo para el delito de violación ya que es en el acto , en el momento es que causa el daño.

2.2.5.1.1. Instantáneos con efectos permanentes

Es aquel cuya conducta destruye o disminuye el bien jurídico, pero permanecen en forma instantánea, en su solo momento, pueden quedar daños psicológicos y físicos de la víctima violada permanentemente por toda su vida.

2.2.5.2. Continuados

En este delito se dan varias acciones y una sola lesión jurídica, se dice que el delito continuado consiste en una unidad de resolución, en la pluralidad de acciones y en la unidad de lesión jurídica, conforme al artículo 17 fracción III del Código Penal.

2.2.5.3. Permanentes

Cuando la acción delictiva misma permite, por sus características, que se la pueda prolongar voluntariamente en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatoria del derecho en cada uno de sus momentos, permanece no el mero efecto del delito, sino el estado mismo de la consumación a diferencia de los delitos instantáneos con efectos permanentes, el daño que se le causa a la persona violada es un daño permanente, para toda su vida psicológicamente y físicamente puede quedar mal ya sea golpeada , con alguna fractura por la resistencia a ser atacada.

2.2.5.4. Por el elemento interno o culpabilidad

La culpabilidad se excluye, por tanto, por inimputabilidad del sujeto o por haber obrado éste en virtud de error de prohibición, o en condiciones de no poder exigírsele otra conducta adecuada a derecho.

De lo dicho aparece, pues, que la culpabilidad presupone la antijuridicidad del hecho y que ésta, a su vez, implica la tipicidad del mismo. Tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad son, así, caracteres ineludibles de todo delito.

Se clasifican en dolosos y culposos.

2.2.5.4.1. Dolosos

Es un ilícito doloso, porque el agente tiene la plena voluntad de realizarlo; es decir, al efectuar la cópula por medio de la violencia física o moral, es evidente que desea el resultado del hecho delictivo, ligado esto al delito de violación ya que lo hace con premeditación, lo planea bien para llevarlo a cabo.

Es simple, porque en su contenido, únicamente se tutela un bien jurídicamente tutelado, el cual es la libertad sexual.

2.2.5.4.2. En relación al número de actos

Es unisubsistente el delito de violación, debido a que se ejecuta en un sólo acto, al realizar la cópula por medio de la violencia física o moral.

2.2.5.4.3. En relación al número de sujetos

Es unisubjetivo, porque el texto legal así nos lo expone al mencionar las palabras "Al que...", con lo cual entendemos que basta la participación de un sólo sujeto para que se colme el tipo penal, también puede darse con varias personas todo depende de cómo los sujetos activos operen.

2.2.5.4.4. Por su forma de persecución

Es de oficio, por lo cual la autoridad tiene la obligación de perseguirlo aún en contra de la voluntad del ofendido; no opera el perdón del agraviado, sobre todo el delito de violación al cual hacemos referencia se persigue de oficio.

2.2.5.4.6. En función de su materia

Es un delito de relevancia en materia común, debido a que será sancionado en la jurisdicción del Estado o del Distrito Federal, según en donde se cometa. El delito de violación

2.3. La Tipicidad y su ausencia

La tipicidad va ser el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley, la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador en el delito de violación,

Los Delitos contra la libertad sexual, son aquellas acciones tipificadas por la ley penal que atacan la libre disposición del individuo sobre su sexualidad. Cuando en los diversos países se va admitiendo una pluralidad de concepciones sociales sobre la moral sexual, adquiere importancia el concepto de libertad sexual (frente al anterior de moral sexual), a la que se impone ciertos límites para su ejercicio. Los principales límites al ejercicio de la libertad sexual tienen su fundamento en el respeto a la libertad sexual de otros, en las situaciones de inmadurez o incapacidad mental que impide a

ciertas personas tener suficiente autonomía en su decisión y conocimientos para orientar y regir sus comportamientos sexuales (casos en los que se habla de indemnidad o intangibilidad sexual) y otras conductas que sin afectar de forma directa a la libertad e indemnidades sexuales encuentran una gran reprobación social. El bien jurídico protegido es por tanto la libertad sexual, el ejercicio libre de la propia sexualidad, y no la deshonestidad considerada en sí misma.

Por Coautor, se entiende como aquél que toma parte directa en la ejecución de un delito. Esta tipificación no procede aplicarla cuando varias personas incurren con carácter individual en un mismo tipo penal (aunque participen en el mismo acto delictivo), pues entonces a todos los implicados se les conceptúa en grado de autoría. Por ejemplo, si varias personas violan sucesivamente a otra, todas serán autores de los correspondientes delitos de violación que resultaren y no coautores de un solo delito de violación. Por otro lado, este concepto resulta muy útil cuando varias personas participan en la comisión de un delito pero no se sabe a ciencia cierta quién lo ha consumado.

2.3.1. Idea general del tipo y de la tipicidad

Para la existencia del delito se requiere una conducta o hecho humanos, más no toda conducta o hecho son delictuosos, a tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configuración,.

El tipo es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales, y la tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto

Esta se presentará cuando el sujeto activo por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo; o cuando introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

2.3.1.1. Clasificación del Tipo Penal:

1. *Por su composición.*- Es un tipo normal, porque en su contenido únicamente existen elementos objetivos.
2. *Por su ordenación metodológica.*- Es fundamental o básico, porque tiene plena independencia, es decir, se plasma una conducta ilícita sobre un bien jurídico tutelado.

3. *Por su autonomía.*- Es autónomo el tipo penal de violación, debido a que para su tipificación no requiere de la existencia de algún otro tipo.

4. *Por su formulación.*- Es un tipo casuístico, porque en su texto se plantean varias hipótesis, al mencionar que la violación puede cometerse por medio de la violencia física o moral, mediante la introducción del miembro viril por vía vaginal, anal u oral; o en su caso, mediante la introducción de un elemento o instrumento distinto del miembro viril, por vía vaginal o anal..

Dentro de esta clasificación será alternativo, porque con la ejecución de alguna de las hipótesis planteadas, se configura el delito.

5. *Por el daño que causan.*-Es de lesión, debido al menoscabo que ocasiona en la libertad sexual del individuo pasivo, de la conducta ilícita.

2.3.1.2 Autónomo o independiente

En razón de que el tipo de violación tiene vida autónoma o independiente, es decir, existencia por sí mismo.

Normal, al no contener elementos normativos ni subjetivos. Congruente, porque hay relación entre lo que el agente quería y el resultado producido.

2.3.2. Atipicidad

- 1.- Al no realizarse el hecho, por los medios comisivos específicamente señalados por la ley.- Habrá atipicidad cuando el agente obtenga la cópula sin la utilización de la violencia física o moral, o cuando no haya la introducción del miembro viril por vía vaginal, anal u oral. Asimismo, cuando en su caso, no se haya introducido por vía vaginal o anal ningún elemento o instrumento distinto al miembro viril.
2. Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos.- Cuando se realice el ilícito supuestamente por violencia moral, pero en realidad no haya concurrido en su ejecución la misma.

2.4. La Punibilidad

(Del latín poena, castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta). Disminución de uno o mas bienes jurídicos impuesta jurisdiccionalmente al autor de un acto antijurídico (*delito*), que no representa la ejecución coactiva, efectiva real y concreta del precepto infringido, sino su reafirmación ideal, moral y simbólica.

El anterior enunciado separa netamente la pena criminal, como sanción punitiva, de las sanciones ejecutivas, con las cuales se trata de imponer coactivamente la realización de lo establecido en el precepto correspondiente, así proceda tal realización del impedimento de la acción contraria al precepto, de un constreñimiento a la acción prescrita por él, del restablecimiento del status quo ante del resarcimiento de los perjuicios causados, de la nulidad del acto viciado, o de su inoponibilidad -es decir, del desconocimiento de sus efectos-respecto de terceros. La pena criminal, en cambio, hiera al delincuente en su persona e importa necesariamente un mal que significa una restricción afectiva de su esfera jurídica.

Es este carácter de la pena, el de ir más allá de la mera ejecución coactiva de lo dispuesto en el precepto infringido, lo que conduce, más que a propósito de las demás sanciones, a indagar sobre su esencia, su sentido y sus fines. ¿Cómo, por qué y para qué pueden los órganos del Estado imponer esta clase de sanción que es la pena? A estas cuestiones procuran responder las teorías de la pena.

a) Para las teorías de la retribución, la pena responde esencialmente a la realización de la idea de justicia, y no tiene, pues, un fin, sino que es un fin en sí misma. La esencia

y sentido de la pena es la compensación de la culpabilidad del autor a través del mal que la pena representa.

b) De estas teorías dicen sus críticos que ellas no explican cuando tiene que pensarse, esto es, conforme a que presupuestos es autorizado el Estado para compensar o retribuir culpabilidad. Se arguye, asimismo, que es en general indemostrable el libre albedrío, sobre el cual reposa la posibilidad de la culpabilidad, y que, en seguida, si procediera afirmarlo en principio, no es dable comprobar si en la situación concreta el sujeto habría podido obrar de otro modo.

c) Para las teorías de la prevención general, la pena no es un fin en sí, sino que tiene un fin, el de combatir el peligro de delitos futuros por la generalidad de los súbditos del orden jurídico

Los adversarios de estas teorías les reprochan, en primer lugar, que también ellas dejan sin resolver el problema de cuáles son los comportamientos frente a los que tiene el Estado la facultad de intimidar, franqueando el paso a penas desmesuradamente graves. Argumentan, en seguida que no ha podido probarse el efecto intimidante de la pena

respecto de muchos delitos y delincuentes y que, todavía más, cada delito efectivamente cometido es demostración de la ineficacia de la prevención general. Aunque solo sean visibles los casos en que la intimidación fracasa, "sería además paradójico en cierto modo-dice Roxin-que el derecho penal no tuviera significación alguna precisamente para los delincuentes, es decir, los no intimidados y quizás sencillamente inintimidables, y que no hubiera de prevalecer y legitimarse frente a ellos también".

2.5.1. La Punibilidad como Elemento del Delito

ARTÍCULO 174. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años. Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.

ARTÍCULO 175. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena, al que:

- I. Realice cópula con persona menor de doce años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo;
- II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

III. Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

2.5.2. Ausencia de la Punibilidad

En función a las excusas absolutorias no es posible la aplicación de la pena, constituyen el aspecto negativo de la Punibilidad, son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena,

CAPÍTULO III ACCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

3.1. Concepto Jurídico

Primero para conceptualizar al Ministerio Público citaremos a **Liebman** quien nos dice al respecto de aquél “Que es el órgano del Estado instituido para promover la actuación jurisdiccional de las normas del orden Público

Hubo un tiempo en que pareció confundirse a la Procuraduría de Justicia con el Ministerio Público dando a ambas instituciones iguales alcances, la aclaración y precisión de conceptos se inició con el ordenamiento de diferenciar que la primera va ser el

organismo dependiente del Ejecutivo federal que va a tener como función esencial la actividad del ministerio público en el Distrito Federal, y el segundo será la que se encargue de la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal de esta materia en el Distrito Federal en 1971.

Respondiendo a su remota etimología latina, Ministerio Público puede provenir del vocablo *Manus* “una mano popular, para promover y auspiciar que se administre justicia al pueblo”.⁽¹²⁾

Del derecho francés ha pasado legislaciones el principio que ha llegado a aceptarlo como indivisible, Ello significa que el Ministerio Público sea concebido como una autoridad única e indivisible.

El Ministerio Público, es una institución dependiente del Estado, el cual actúa en representación de la sociedad en el ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que le asignan las leyes, es un órgano sin género, de naturaleza muy singular, ya que adopta un sin número de fases en su funcionar.

“Al Ministerio Público también se le consideraba como un fiscal, vocablo este último, que viene de "Fiscus" y que significa: "Canasta de mimbre" ya que los romanos la usaban para recolectar

⁽¹²⁾ Rivera Silva Jorge Alñberto. Derecho Procesal Penal. México d.f., Editorial Oxford Página 230

los impuestos cobrados a los pueblos conquistados. Al Ministerio Público actualmente se le llama “Representante Social,” porque representa a la sociedad en el ejercicio de la acción penal, sin embargo, el término de Ministerio Público se reviste de ambigüedad ya que se considera doctrinariamente como órgano administrador de justicia, pero también como un órgano judicial.^{»(13)}

3.1.1. Funciones y Atribuciones del Ministerio Público

La función del Ministerio Público, sobresale en el campo del proceso penal y es un sujeto que interviene en la relación para proponer la pretensión punitiva derivada del delito, a nombre y por cuenta del estado, es decir, que promueve y ejerce la acción penal.

Según la ley mexicana, corresponde al Ministerio Público:

- *Cuidar en general de la legalidad y en especial del respeto a la Constitución*
- *Aconsejar al gobierno en materia jurídica*
- *Defender a la colectividad de los ataques de los individuos, especialmente en materia delictiva*

⁽¹³⁾ Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México d.F. Edditorial Porrúa tomo3

- *Defender los intereses de la Federación y representar a la Federación en los conflictos con las entidades federativas, interviniendo en los que surjan entre ellas.*

Como consecuencia de la reforma constitucional introducida por los artículos 21 y 102 en 1917, la Institución quedó transformada de acuerdo con las siguientes bases:

3.2. Teoría de la Acción

El monopolio de la acción penal corresponde exclusivamente al estado y el único órgano estatal a quien se encomienda su ejercicio es el Ministerio Público. De conformidad con el pacto federal, todos los estados de la república deben ajustarse a las disposiciones constitucionales, estableciendo en sus respectivas entidades la institución.

Como titular de la acción penal, tiene todas las funciones de acción y requerimiento, persiguiendo y acusando ante los tribunales a los responsables de un delito, pues el juez penal no puede actuar de oficio y necesita la petición del Ministerio Público.

La Policía Investigadora Ministerial tiene a su cargo la investigación de los delitos, la búsqueda de las pruebas y el descubrimiento de los responsables, y debe estar bajo control y la vigilancia del Ministerio Público, entendiéndose que dicha corporación constituye una función, que cualquier autoridad administrativa facultada por la ley, puede investigar delitos pero siempre que esté bajo la autoridad y mando inmediato de los funcionarios del Ministerio Público. Los jueces de lo criminal pierden su carácter de policía judicial, no están facultados para buscar pruebas por iniciativa propia y sólo pueden desempeñar funciones decisorias. Los particulares no pueden ocurrir directamente a los jueces como denunciantes o como querellantes, deben hacerlo ante el Ministerio Público, para que éste, dejando satisfechos los requisitos legales, promueva la acción penal que corresponda.

Dos son las funciones del MP que competen tanto al Ministerio Público Federal como al Local:

- La investigación de hechos posiblemente delictuosos, y
- El ejercicio de la acción en el proceso penal

El MP lleva a cabo su función investigadora en la etapa preliminar del proceso penal denominada de Averiguación Previa con el auxilio de la Policía Investigadora Ministerial.

La investigación es básica en el Ministerio Público para poder determinar si hubo delito y encontrar al culpable y ejercer la acción penal, asimismo al ejercer la actividad de investigación actúa como autoridad ya que la Policía Investigadora Ministerial está bajo su mando inmediato como lo ordena el artículo 21 constitucional.

El MP del Distrito Federal, al tomar conocimiento de hechos de competencia federal, deberá practicar las diligencias más urgentes y necesarias.

La investigación se inicia a partir del momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho posiblemente delictivo, a través de una denuncia, una acusación o una querrela, y tiene por finalidad optar en sólida base jurídica: Por el ejercicio o la abstención de la acción penal, no necesariamente ejercer la acción penal.

La Averiguación Previa como su nombre lo indica consiste en indagar, investigar antes, por lo que se considera la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias para

comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y después optar por el ejercicio o abstención penal.

El titular de la Averiguación Previa es el Ministerio Público según lo que establece el artículo 21 constitucional, evidente que el MP tiene la atribución de orden constitucional de averiguar los delitos y esta atribución la lleva a cabo mediante dicha averiguación.

Toda Averiguación Previa se inicia mediante una noticia (jurídicamente llamada denuncia o querrela) que hace del conocimiento del MP la comisión de un hecho posiblemente constitutivo de delito, tal noticia puede ser proporcionada por un particular, una institución, un agente o un miembro de una corporación policíaca o cualquier otra persona que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho presumiblemente delictivo.

El Ministerio Público al integrar una Averiguación Previa debe observar y respetar íntegramente en todos los actos que realice, las garantías constitucionales establecidas para todos los individuos de manera que la averiguación se efectúe con absoluto apego a derecho y no afecte la seguridad y la tranquilidad de los individuos.

3.2.1. Formas de ejercicio

Es indispensable la información de Ministerio Público, desde el principio de la averiguación, y no basta, para convalidar las actuaciones que en segunda instancia ejerza para la acción penal, puesto que dicha acción se fundará en diligencias notoriamente ineficaces.

Basta con la consignación que del reo haga el Ministerio Público, para que se entienda que este funcionario ha ejercido la acción penal, pues justamente es la consignación lo que caracteriza el ejercicio de la acción, a reserva de que, después y ya como parte dentro de la controversia penal, el Ministerio Público promueva y pida todo lo que a su representación corresponda.

El ejercicio de la acción penal se realiza cuando el Ministerio Público concurre ante el juez y le solicita que se aboque a el conocimiento de un asunto en particular, la acción penal pasa durante el proceso,, por tres etapas bien diferenciadas que son, la investigación o averiguación previa, la persecución y la acusación,

La investigación tiene por objeto preparar el ejercicio de la acción que se fundara en las pruebas obtenidas, para estar el representante social en

posibilidad de provocar la actividad jurisdiccional, en esta etapa basta con la consignación de que el reo haga al Ministerio público

En la persecución hay un ejercicio de la acción de los tribunales y se dan los actos persecutorios que constituyen la instrucción y que caracterizan este período

“En la acusación la exigencia punitiva se concreta y el Ministerio Público puede ya establecer con precisión las penas que serán objeto del análisis judicial, y constituye la esencia del juicio ya que en ella pedirá el representante social en su caso la aplicación de las sanciones privativas de libertad y pecuniarias, incluyendo en éstas la reparación del daño sea por concepto de indemnización o restitución de la cosa obtenida por el delito”⁽¹⁴⁾

El ejercicio de la acción penal se puntualiza en las conclusiones acusatorias.

3.2.2. Características propias de la Acción Penal

Es autónoma.- comprendiéndose en el sentido de que la acción penal es independiente tanto en el derecho abstracto de castigar que detenta el Estado como el derecho referido a un caso concreto.

⁽¹⁴⁾ García Ramírez Sergio, Adato Green. Prontuario del Proceso Penal Mexicano. México D.F., Editorial. Editores Mexicanos Unidos página43

Pública.- su fin como su objetivo son públicos

Indivisible.- puesto que se ejercita contra todos los individuos que cometen un delito, sin distinción de personas,

Irrevocable.- por que el titular de la misma no puede desistirse de ella, una vez ejercitada se requiere que la sentencia se dicte,

De pena.- por que al ejercitarla se pretende que recaiga sobre el sujeto activo del delito penal eminentemente de condena

Es única.- si bien la pena se señala en cada caso, la pluralidad de tipos penales no alcanza a trascender el proceso, es decir se aplica en forma distinta a cada uno de los delitos

3.2.3. Formas de extinción de la Acción Penal

ARTÍCULO 94 (*Causas de extinción*). La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, se extinguen por:

- I. Cumplimiento de la pena o medida de seguridad;
- II. Muerte del inculcado o sentenciado;
- III. Reconocimiento de la inocencia del sentenciado;

- IV. Perdón del ofendido en los delitos de querrela o por cualquier otro acto equivalente;
- V. Rehabilitación;
- VI. Conclusión del tratamiento de inimputables;
- VII. Indulto;
- VIII. Amnistía;
- IX. Prescripción;
- X. Supresión del tipo penal; y
- XI. Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los mismo hechos.

ARTÍCULO 95 (*Procedencia de la extinción*). La resolución sobre la extinción punitiva se dictará de oficio o a solicitud de parte.

ARTÍCULO 96 (*Alcances de la extinción*). La extinción que se produzca en los términos del artículo 94 no abarca el decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, ni afecta la reparación de daños y perjuicios, salvo disposición legal expresa o cuando la potestad para ejecutar dicha sanción pecuniaria se extinga por alguna causa.

3.3. Características del Ministerio Público

- I. **Constituye un cuerpo orgánico:** La Institución del Ministerio Público constituye una entidad colectiva, carácter que principia a apuntarse en un Código de Procedimientos Penales de 1880.

- II. **Actúa bajo una dirección:** A partir de la Ley Orgánica en 1903, el Ministerio Público actúa bajo la dirección de un Procurador de Justicia.

- III. **Depende del Ejecutivo:** El Ministerio Público depende del poder ejecutivo, siendo el Presidente de la República el encargado de hacer el nombramiento de Procurador General de Justicia.

- IV. **Representa a la sociedad:** A partir de la Ley Orgánica de 1903 el Ministerio Público se estima como representante de los intereses sociales y es el encargado de defenderlos ante los Tribunales. Así pues, actúa independientemente de la parte ofendida.

El Ministerio Público aunque tiene pluralidad de miembros, posee indivisibilidad en sus funciones, en cuanto que todas ellas emanan de una sola parte: La sociedad. Uno de sus miembros puede sustituirse en cualquier momento por otro, sin que tal hecho exija cumplimiento de formalidades.

Es parte de los procesos: Desde 1903 el MP dejó de ser un simple auxiliar de la administración de la justicia para convertirse en parte.

Tiene el monopolio de la acción procesal penal: Correspondiendo exclusivamente al Ministerio Público la persecución de los delitos es lógico que dicha Institución tenga el monopolio de la acción procesal penal, por lo que la intervención del Ministerio Público es imprescindible para la existencia de los procesos.

3.4. Esencia de la Actividad misma

La esencia de la actividad jurisdiccional reside en aplicar el derecho en los casos concretos.

En primer lugar, debe recordarse que el derecho sale de manos del legislador, como un conjunto de formulas abstractas. Aplicar en el caso concreto , consiste en buscar si un caso histórico encaja dentro de los limites señalados por las normas abstractas.

En otras palabras, determinar en un caso especial, la norma de derecho aplicable.

Antiguamente se creía que la aplicación de la ley, repudiaba la formación o creación del derecho inclusive, para determinar las diferencias existentes entre la actividad legislatora y la jurisdiccional, se manifestaba que, en la primera, se creaba el derecho, y en la segunda simplemente se aplicaba

El análisis de la actividad jurisdiccional penal, entrega los siguientes elementos:

- a. *Un conocimiento.*
- b. *Una declaración o clasificación, y*
- c. *Una aplicación.*

3.5. Finalidad buscada con la Actividad Jurisdiccional

La finalidad buscada con la actividad jurisdiccional es, en términos generales, decidir jurídicamente sobre una situación de hecho; extraer de una norma general una norma individual (la sentencia judicial) aplicable a una situación de hecho concreta. O en términos más sencillos, enlazar a una situación de hecho, la situación jurídica que la ley impone.

Respecto de cómo se debe extraer de la norma general la norma particular, es decir la sentencia judicial, nos encontramos dos posturas a saber:

a. *la norma individual se encuentra determinada de manera absoluta en la norma general; en la ley se encuentra precisado con toda exactitud lo que debe ser contenido de la sentencia, reduciéndose la actividad jurisdiccional a trasladar a la propia sentencia lo que ya la ley tiene previsto, la finalidad jurisdiccional ordena la búsqueda de la norma que debe animar la sentencia , y a esta búsqueda constriñe toda su actividad. El fundamento de la situación que estudiamos se encuentra el deseo de establecer una absoluta certeza jurídica que impida arbitrariedades e injusticias.*

b.

La norma individual se encuentra determinada de manera relativa en la norma general, o en otras palabras la ley señala límites mas o menos amplios, dentro de los cuales se debe crear o extraer la norma individual o sentencia. Esta segunda posición encuentra su fundamento en la idea de que es imposible prever, como ya se indico, la multiplicidad de casos que la vida ofrece y que, no por ello, se debe de dejar de administrar justicia en los casos no previstos exactamente en la ley, los que por su esencia constituyen

delitos. La ley debe simplemente señalar conceptos generales, dentro de los cuales el juez esta atento a la finalidad de su posición, puede extraer normas ajustables a la variedad infinita de los hechos.

c.

La determinación de la ley a que se refiere la postura que estudiamos, puede revestir varios grados hasta llegar a una indeterminación casi absoluta, como sucede en los llamados Códigos del Porvenir remoto, en los que no será menester fijar catálogos de delitos y penas

La determinación absoluta y relativa de que hemos hablado , se puede referir tanto al delito como a la sanción, es decir, tanto a al situación de hecho condicionante, como a la consecuencia condicionada.

Nuestra constitución, animada por el pensamiento liberal, que en parte fue reacción contra el poder excesivo del estado, quiso desterrar todo posible despotismo y establecer una absoluta certeza jurídica en lo tocante a la manera penal, que es donde se ponen en juego los mas caros valores humanos como la libertad, la honorabilidad, etc. Por esto el art. 14 es fiel eco de la postura que aboga por la certeza jurídica, estableciendo que "**en los juicios del orden criminal queda**

prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata". Por las ideas que animaron a los constituyentes se puede afirmar que es indudable su deseo de establecer una precisión absoluta en la declaración de los delitos y en la fijación de las penas hechas por el órgano jurisdiccional. Los legisladores penales solo han respetado esa precisión absoluta en la declaración de los delitos y aprovechando la poco feliz redacción del art. 14 que parece establecer la precisión absoluta del delito (ley aplicable exactamente al delito) en la determinación de las penas se ha optado por el sistema de la precisión relativa, dejando en libertad al juez para que actúe dentro de un mínimo y un máximo, y en ciertas ocasiones, para que escoja entre diferentes penas (casos de penas alternativas).

Para justificar la precisión relativa en lo que alude a la sanción, se invocan los siguientes razonamientos:

1. Que en tanto que el art. 14 alude a pena decretada por una ley, es suficiente que la sanción este prevista en algún dispositivo legal; para que sin quebranto constitucional se pueda aplicar.

Que lo exigido por la Constitución es que la pena sea exactamente aplicable al caso concreto y que esta exigencia tan solo se puede

satisfacer mediante el arbitrio judicial , en tanto que para ejercerlo, lo sujeta a estrictas limitaciones señaladas en la propia ley, cuando fija reglas para la imposición de las sanciones. Así, solo con el libre arbitrio judicial reglamentado, se puede afirmar que la pena esta decretada en la ley pues se impone la sanción establecida para el caso concreto. A este respecto se invoca la jurisprudencia de la Suprema Corte que sostiene "Para hacer una correcta individualización de la pena no basta hacer una simple cita de los preceptos legales que regulan el arbitrio judicial sobre el particular, ni es suficiente hablar de las circunstancias que enumeran, con el mismo lenguaje general o abstracto de la ley, es menester razonar su pormenorizaron con las peculiaridades del reo y de los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el animo del juzgador para detenerlo en ciento punto entre el mínimo y el máximo

3.6. Integración de la Averiguación Previa

El titular de la Averiguación Previa es el Ministerio Público Federal; tal afirmación se desprende de lo establecido en el Artículo 21 Constitucional, que contiene la atribución del Ministerio Público Federal de averiguar, investigar y perseguir los delitos.

El Agente Investigador del Ministerio Público Federal, realiza normalmente en múltiples actas levantadas por

diversos probables delitos; independientemente del delito de que se trate, las siguientes diligencias son las que exponen y constituyen una guía general de las actividades más usuales en el levantamiento de actas de Averiguación Previa.

3.6.1. Contenido y Forma

Las actas de averiguación previa deben contener todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público Federal y sus auxiliares, siguiendo una estructura sistemática y coherente, atendiendo una secuencia cronológica, precisa y ordenada, observando en cada caso concreto las disposiciones legales correspondientes.

3.6.2. Inicio de la Averiguación Previa.

Toda averiguación previa debe iniciarse con la mención de la Delegación, número de la agencia investigadora en la cual se dio principio a la averiguación, así como de la fecha y hora correspondientes.

3.6.2.1 Sin detenido

El periodo de preparación de la acción procesal principia en el momento que la autoridad investigadora tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictuoso o que aparentemente reviste tal característica y termina con la consignación.

Al tratar las generalidades de la función persecutoria es de considerar que la iniciación no queda al arbitrio del Organismo Investigador, sino que es menester iniciar la investigación con el cumplimiento de ciertos requisitos legales consistentes en la presentación de la denuncia o querrela, por lo que la primera es la relación de actos que se suponen delictuosos, hecha ante la Autoridad Investigadora con el fin de que se tenga conocimiento de ellos y esta se formula por cualquier persona sin la intervención de apoderado jurídico, Por lo que corresponde a la segunda como primer elemento es la de una relación de los actos delictuosos hecha ante el Ministerio Público en forma verbal o escrita con la cual se acusa a una persona determinada haciendo una exposición de los hechos que vienen a integrar el acto u omisión sancionado por la ley penal requisito primordial para la querrela es que sea la parte ofendida la que haga valer su interés particular , ya que no se puede actuar oficiosamente el Agente del Ministerio Público, sin embargo si tal hecho llega al conocimiento a través de la parte ofendida la representación social le asiste el derecho de indagar la verdad mediante la Averiguación Previa que realice y en su caso consignar sin detenido.

3.6.2.2. Con detenido

El Ministerio Público le asiste el derecho de llevar a cabo la Averiguación Previa con detenido o sin este, sin embargo para efectos de

este punto solamente me referiré al infractor que en el momento en que esta cometiendo el delito o hablando metafóricamente se le debe de involucrar para los efectos en que el sujeto pueda ser aprehendido por la policía judicial o el Ministerio público, es decir en el momento en que esta resplandeciendo el delito, debiéndose hacer este sin orden judicial y que toma vida en el momento inmediato posterior a la comisión del delito o en su caso en el momento en que se cometió el delito y se señala a un sujeto como responsable y se encuentra en su poder el objeto del mismo, puede darse también el instrumento con que aparezca cometido o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad. Así pues se pueden distinguir tres situaciones acerca de la aprehensión sin orden judicial y en referencia a la figura jurídica llamada flagrancia:

- a) En lo que corresponde a cualquier sujeto, en el momento en que esta cometiendo el delito (*flagrancia típica*), Artículo 267 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

- b) Es cuando el Ministerio Público o policía Judicial del orden común pueden aprehender en el momento posterior a la comisión del delito, en el que el delincuente es materialmente perseguido (*Cuasi flagrancia*), artículo 267 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

c) En lo que alude a la policía Judicial, Ministerio Público Federal pueden aprehender:

- En el momento en que está cometiendo el delito (como cualquier particular),
- En el momento posterior en que cometió el delito y el delincuente es materialmente perseguido
- En el momento en que se señala después de haber cometido el delito al responsable que se encuentre en su poder el objeto o huellas o indicios que hagan presumir su culpabilidad, artículo 193 del Código Federal de Procedimientos Penales.
- De lo anterior se determina que la iniciación como toda acción procesal penal en México esta integrada al ministerio público, sin embargo es de considerar que no solamente con la querrela se inicia la acción procesal penal pues con ella no se excita al Organismo Jurisdiccional para que aplique la ley al caso concreto; a quien excita el ofendido es al Ministerio Público para que haga las Averiguaciones que ordena la ley y en su caso ejercite la acción penal con detenido.

3.6.3. Síntesis de los Hechos

Esta diligencia consiste en una narración breve de los hechos que motivan el levantamiento del acta.

3.2.6.4. Noticia del Delito

Toda averiguación previa se inicia mediante una noticia que hace del conocimiento del Ministerio Público Federal la comisión de un hecho posible constitutivo de delito, tal noticia puede ser proporcionada por un particular, un agente o miembro de una corporación policiaca o cualquier persona que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho presumiblemente delictivo.

3.6.5. Requisitos de Procedibilidad.

Los requisitos de Procedibilidad son las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal contra el responsable de la conducta típica. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos alude en su Artículo 16 como requisito de Procedibilidad, la denuncia, la acusación y la querrela.

3.6.6. Interrogatorio y Declaraciones.

Conjunto de preguntas que deben realizar en forma técnica y sistemática el funcionario encargado de la averiguación previa a cualquier sujeto que

pueda proporcionar información útil para el conocimiento de la verdad de los hechos que se investigan.

3.6.7. Inspección Ministerial

Es la actividad realizada por el Ministerio Público Federal que tiene por objeto la observación, examen y descripción de personas, lugares, objetos, cadáveres y efectos de los hechos, para obtener un conocimiento directo de la realidad de una conducta o hecho, con el fin de integrar la averiguación.

3.6.8. Reconstrucción de hechos

Esta prueba no se utiliza frecuentemente a nivel de averiguación previa, sin embargo, no existe impedimento legal para que el Ministerio Público Federal la ordene.

3.6.9 Confrontación

Es una diligencia realizada por el Ministerio Público Federal en virtud de la cual el sujeto que es mencionado en la averiguación como indiciado, es identificado plenamente por la persona que hizo alusión a él.

3.6.10 Razón

La razón es un registro que se hace de un documento en casos específicos.

3.6.11. Constancia

Acto que realiza el Ministerio Público Federal durante la averiguación previa, en virtud de la cual se asienta formalmente un hecho relacionado con la averiguación previa que se integra, ya sea respecto de lo que se investiga o del procedimiento que se está verificando.

3.6.12 Fe Ministerial

La fe ministerial forma parte de la inspección ministerial; no puede haber fe ministerial sin previa inspección, se define como la autenticación que hace el Ministerio Público Federal dentro de la diligencia de inspección ministerial, de personas, cosas o efectos relacionados con los hechos que se investigan.

3.6.13. Diligencias de actas Relacionadas

Aquí se solicitará a la Agencia Investigadora correspondiente la ejecución de las diligencias que quieran, por lo que para tal efecto se establecerá comunicación por vía telefónica o radiofónica y se solicitará el levantamiento del acta relacionada, proporcionando para ello el

número del acta primordial y explicando con toda precisión la diligencia solicitada.

3.6.14. Determinación de la Averiguación Previa.

Una vez que se hayan realizado todas las diligencias conducentes para la integración de la averiguación previa, deberá dictarse una resolución.

3.7. Resoluciones del Ministerio Público

Averiguación Previa No. ----

Consignación No. ----

Indiciado ----

Delito ----

Procedencia ----

Ciudadano Juez ---- Penal del Distrito Federal.

Presente.

En ---- fojas útiles, remito a usted la averiguación previa número ----, de cuyo contenido resultan elementos suficientes para ejercitar acción penal en contra de ----, como probable responsable del delito de ----, previsto y sancionado en los artículos ---- del Código Penal para el Distrito Federal, que las diligencias practicadas se desprende que ---- (Síntesis de los Hechos).

En el caso, el cuerpo del delito de ----, previsto en el artículo----del Código Penal, cometido en agravio de ----, se acreditó en los términos de la regla especial contenida en el artículo---- del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, a través de los siguientes elementos:

- a)----
- b)----
- c)----
- d)----

La probable responsabilidad penal del indiciado----en la comisión del delito de----, en agravio de----, se acreditó con los siguientes elementos de convicción:

- a)----
- b)----
- c)----
- d)-----

Se hace del conocimiento de ese órgano jurisdiccional que la detención del inculcado fue motivada por ----(caso de flagrancia), y se inició a las--

-- horas del día---- y la presente consignación se esta realizando a las---- horas del día---- por lo cual se ha dado debido cumplimiento a lo dispuesto por los párrafos cuarto y séptimo, del artículo 16 de la constitución.

Por lo anterior, se encuentran satisfechos los extremos previstos en los artículos 14, 16 y 21 constitucionales, toda vez que existe denuncia de un hecho determinado que la ley señala como delito sancionado cuando menos con pena privativa de libertad, la que se encuentra corroborada por otros datos que hacen probable la responsabilidad del indiciado.

El presente ejercicio de acción penal esta motivado por los hechos objeto de la denuncia y fundamentado en los artículos---- y ---- del código penal que tipifican y sancionan el hecho denunciado, en consecuencia con fundamento en los artículos----,---- del código Penal y 1, 2, 3, 10 y 122 del Código de Procedimientos Penales, esta Representación Social, con las facultades que así también le confieren los artículos 2, 4 fracciones I, III y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 6 y 19 fracción VI del correspondiente reglamento, se ejercita acción penal en contra de----, como probable responsable del delito de----.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 constitucional, se solicita se niegue el beneficio de la libertad provisional al inculpadò----, toda vez que existen elementos para establecer que la libertad del inculpadado representa un riesgo para el ofendido, o la sociedad, o bien cuando el inculpadado haya sido condenado con anterioridad por un delito calificado como grave por la ley, para corroborar tal afirmación se cuentan con los siguientes elementos de prueba:-----.

Esta Representación social que, en su oportunidad, sean impuestas al imputado, las penas correspondientes al delito de----. Sancionado en los preceptos---- del Código Penal, inclusive la reparación del daño proveniente de ese delito en los términos del artículo 34 del citado ordenamiento.

Por tanto , siendo las---horas del día—de----de---- queda a su disposición e imputado---- en el interior del reclusorio Preventivo---- de esta Ciudad. Asimismo, quedan a su disposición en----los siguientes objetos.-----

Por lo expuesto, debidamente fundado y motivado y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos16 constitucional, párrafo sexto y 286 Bis párrafos segundo y quinto del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, de usted ciudadano Juez---- de lo penal en el Distrito Federal, respetuosamente solicito:

Primero.- Radicar de inmediato la presente consignación.

Segundo.- Ratificar la constitucional detención.

Ciudad de México a---de---de---

El C. agente del Ministerio público

*Copia para ciudadano director del Reclusorio Preventivo---del
Distrito Federal.*

Sin detenido

Averiguación Previa No. ----

Consignación No.----

Indiciado----

Delito----

Procedencia----

Ciudadano Juez----Penal del Distrito Federal.

Presente.

En----fojas útiles, remito a usted la averiguación previa número----, de cuyo contenido resultan elementos suficientes para ejercitar acción penal

en contra de ----, como probable responsable del delito de----, previsto y sancionado en los artículos---- del Código Penal para el Distrito Federal, que las diligencias practicadas se desprende que----(Síntesis de los Hechos).

En el caso, el cuerpo del delito de ----, previsto en el artículo----del Código Penal, cometido en agravio de ----, se acredita en los términos de la regla especial contenida en el artículo---- del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, a través de los siguientes elementos:

- a)----
- b)----
- c)----
- d)----

La probable responsabilidad penal del indiciado----en la comisión del delito de----, en agravio de----, se acredita con los siguientes elementos de convicción:

- a)----
- b)----
- c)----
- d)-----

Por lo anterior, se encuentran satisfechos los extremos previstos en los artículos 14, 16 y 21 constitucionales, toda vez que existe denuncia de un hecho determinado que la ley señala como delito sancionado cuando menos con pena privativa de libertad, la que se encuentra corroborada por otros datos que hacen probable la responsabilidad del indiciado.

El presente ejercicio de acción penal esta motivado por los hechos objeto de la denuncia y fundamentado en los artículos---- y ---- del código penal que tipifican y sancionan el hecho denunciado, en consecuencia con fundamento en los artículos----,---- del código Penal y 1, 2, 3, 10 y 122 del Código de Procedimientos Penales, este Representación Social, con las facultades que así también le confieren los artículos 2, 4 fracciones I, III y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 6 y 19 fracción VI del correspondiente reglamento, se ejercita acción penal en contra de----, como probable responsable del delito de----.

Por tanto solicito se sirva dictar orden de aprehensión en contra del referido,----quien puede ser localizados en ---- y corresponde a la siguiente media filiación-----

Quedan a su disposición los siguientes objetos-----,en-----

Esta Representación social que, en su oportunidad, sean impuestas al imputado, las penas correspondientes al delito de----. Sancionado en los preceptos---- del Código Penal, inclusive la reparación del daño proveniente de ese delito en los términos del artículo 34 del citado ordenamiento.

Por lo expuesto, debidamente fundado y motivado y con fundamento, además en lo dispuesto por el artículo 286 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en sus párrafos segundo y quinto, de Usted, ciudadano Juez----de lo Penal del Distrito Federal, respetuosamente solicito:

Primero.- Radicar de inmediato la presente consignación:

Segundo.- En su caso, ordenar la aprehensión de---- dentro del plano que establece el párrafo quinto del artículo citado.

El C. Agente del Ministerio Público

Copia para ciudadano Director General de Control de Procesos para su conocimiento.

Copia para ciudadano Director del Reclusorio Preventivo del Distrito Federal⁽¹⁵⁾

⁽¹⁵⁾ Fiscalía Central de Investigación para Delitos sexuales. General Gabriel Hernández 56 1er. Piso. Colonia Doctores

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO

4.1. Denuncia

Del verbo denunciar, que proviene del latín denuntiare, el cual significa "hacer saber", "remitir un mensaje".

La expresión denuncia tiene varios significados. El más amplio y difundido es el que la entiende como un acto en virtud del cual una persona hace del conocimiento de un órgano de autoridad, la verificación o comisión de determinados hechos, con el objeto de que dicho órgano promueva o aplique las consecuencias jurídicas o sanciones previstas en la ley o los reglamentos para tales hechos. Dentro de este significado amplio se puede ubicar el que se da a esta expresión dentro del derecho procesal penal, como el acto por medio del cual una persona pone en conocimiento del órgano de la acusación (el Ministerio Público, en México) la comisión de hechos que pueden constituir un delito perseguible de oficio. Al lado de la denuncia, el «artículo.» 16 Constitucional, permite la querrela como medio para iniciar la averiguación previa; al igual que la denuncia, es una participación de hechos que pueden constituir un delito, formulada ante el órgano de la acusación, por persona determinada e identificada, pero a diferencia de la simple denuncia, debe tratarse de un supuesto delito perseguible a

petición del ofendido y debe ser hecha precisamente por este o su representante legal. Fuera de estos dos medios legítimos de iniciar la averiguación previa en el proceso penal, se entiende que el «artículo» 16 Constitucional proscribire todos los demás medios, como las delaciones secretas y/o anónimas y las pesquisas general y particular.

Derecho procesal penal. En el derecho procesal penal, la denuncia de hechos probablemente delictivos puede ser formulada de manera verbal o por escrito, ante el Ministerio Público o la policía judicial. Cuando la denuncia se presente verbalmente, se hará constar en el acta que levantará el funcionario que la reciba. En ambos casos, deberá contener la firma o la huella digital del denunciante y su domicilio; y el funcionario que la reciba, deberá requerir a éste para que se produzca bajo protesta de decir verdad.⁽¹⁶⁾

La denuncia debe limitarse a describir los hechos supuestamente delictivos, sin calificarlos jurídicamente. El funcionario que reciba la denuncia debe prevenir al denunciante para que ajuste su denuncia a esta exigencia, e informarle sobre la trascendencia jurídica del acto que realiza, las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante las autoridades y las modalidades del procedimiento.

⁽¹⁶⁾ Manual del Justiciable. Materia Penal. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Judicial de la Federación. 2004.

Cuando el denunciante haga publicar la denuncia, estará obligado a publicar también a su costa y en la misma forma utilizada para esa publicación, el acuerdo que recaiga al concluir la averiguación previa, si así lo solicita la persona en contra de la cual se hubiese formulado dicha denuncia («artículos.» 2o., «fr.» I, 118 y 119 del «CFPP» y 274 y 276 del «CPP»).

4.1.1. Querrela

Del latín querrela, acusación ante juez o tribunal competente, con que se ejecutan en forma solemne y como parte en el proceso la acción penal contra los responsables de un delito.

Para la iniciación del procedimiento penal, y consecuentemente para que pueda darse válidamente el proceso, en el plano doctrinal y en el estrictamente legal se ha señalado la necesidad ineludible de ciertos elementos que le den vida; ello implicará la consideración investigativa de los presupuestos procesales, de las condiciones objetivas de punibilidad, de las cuestiones prejudiciales y de los requisitos de procedibilidad.

El trámite normal, ordinario, en relación a la mayoría de los delitos contenidos en la parte especial del ordenamiento jurídico punitivo, sería

el de la denuncia, verbal o por escrito, ante el Ministerio Público (MP) o ante cualquier funcionario o agente de la policía judicial, situación que obliga a proceder de oficio a la investigación de los delitos denunciados, pero hay algunas infracciones que requieren para su persecución el cumplimiento de algún requisito de procedibilidad, o que quede superado algún obstáculo procesal que impida la iniciación del procedimiento o la prosecución del mismo («artículos.» 262-263 del «CPP» y 113-114 del «CFPP»).

Manzini indica que los presupuestos procesales son condiciones de existencia, requisitos esenciales para el nacimiento y la válida constitución de la relación procesal, considerada en sí misma, y en sus distintas fases.⁽¹⁷⁾

En este orden de cosas, conviene precisar la diferenciación de los presupuestos referentes al contenido material del proceso, de los relativos a la esencia y a los contenidos formales de él. Los primeros conciernen al derecho penal sustantivo, con independencia de que tengan su reflejo obvio en el derecho penal adjetivo. Los segundos atañen, directa e inmediatamente, a la propia existencia de la relación jurídico procesal, ya que suponen la promoción de la acción penal.

⁽¹⁷⁾ García Ramírez, Sergio Adato Victoria. Prontuario del proceso Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México D.F. página 134

En esta tesitura, los presupuestos procesales se sintetizarán en los siguientes: a) la iniciativa del MP en el ejercicio de la acción penal; b) la legítima constitución del juez, y c) la intervención, la asistencia y -eventualmente- la representación del imputado en los casos y con las formalidades preceptuadas en la ley.

No obstante lo anterior, los presupuestos procesales sin cuya presencia no puede darse un procedimiento penal auténtico, presuponen -a su vez- un elemento material, o material-formal, indispensable para su consideración práctica.

Este elemento es el hecho jurídico de la noticia del delito, noticia que puede vincularse a determinados actos jurídicos, que influyen en la constitución de la relación procesal (denuncia, querrela, requerimiento, etc.), o puede dimanar de otra fuente, determinando la actividad del órgano competente para promover la realización plena de la relación mencionada.

En dichas condiciones, para que se dé el proceso, resultan indispensables: a) un órgano de la jurisdicción penal, legítimamente constituido; b) una "jurisdicción penal genérica", sea o no competente para el concreto supuesto fáctico; c) una relación jurídico

penal de carácter sustantivo; d) la presencia del MP, y e) la intervención de la defensa.

En función de todo lo anterior, cabe deducir la necesidad de todo un conjunto de antecedentes jurídicos, previamente exigibles, para la realización del proceso. Así: sin el acto o hecho material sustantivo penal, sin el órgano acusatorio, sin el organismo jurisdiccional y sin la actuación de la defensa, no es dable la concepción procesal, ya que, aunque se produzca el *factum delictual*, al no integrarse la relación jurídico procesal no había proceso.

El preámbulo expuesto resulta necesario, o al menos conveniente, para entrar, directamente ya, a lo relativo a la querella.

Colín Sánchez afirma que, algunas veces, al referirse a la querella se la ubica dentro de las condiciones objetivas de punibilidad, en otras ocasiones se le confiere el carácter de verdadero instituto procesal. Persiste, por tanto, la doble vertiente de significancia lingüística⁽¹⁸⁾. Y -en el derecho mexicano- los requisitos de procedibilidad son: la querella, la excitativa y la autorización.

⁽¹⁸⁾ García Ramírez, Sergio. *Prontuario del Proceso Penal Mexicano*. Editorial Porrúa página 45

Existen supuestos, en que -para iniciar el procedimiento- es necesario que se den los requisitos mencionados, y aunque pudiera ocurrir que el MP, prescindiendo de ellos, llevara a cabo la averiguación previa y la consignación de los hechos, no se conseguiría el completo desarrollo del proceso.

La querrela, entre los requisitos de procedibilidad, es uno de los más interesantes, especialmente por su sugerente problemática. En una conceptualización generalizadora, más que nada descriptiva, la querrela es una facultad (derecho potestativo, Colín), del ofendido por el delito para hacerlo llegar al conocimiento de las autoridades y dar su consentimiento para que sea perseguido.

En los delitos perseguidos exclusivamente a instancia de parte, no solamente el agraviado, sino también su representante legítimo, cuando lo consideren pertinente harán conocer al MP la ejecución del evento delictivo, con la finalidad de que éste sea perseguido, aunque siempre será necesaria la expresión de voluntad del titular del derecho.

La querrela, como ha quedado oportunamente indicado, tiene una doble proyección: sustantiva (bajo el aspecto de condición objetiva de punibilidad), y estrictamente procesal (donde toma la configuración de requisito de procedibilidad).

En el plano sustantivo, puede ser estimada como una manifestación de voluntad del sujeto pasivo del delito dirigida a solicitar el castigo del mismo; bajo esta concepción queda en estrecha conexión con el perdón, en cuanto derecho.

El fundamento de la institución jurídica de la querrela reside en una doble exigencia: a) en ciertos eventos típicos, por su escasa relevancia social y comunitaria, la ley permite al sujeto pasivo del delito (es decir, al titular del bien o bienes jurídicamente tutelados), una determinación volitiva en orden a la misma ilicitud del factum, o de la oportunidad o no de poner en movimiento a la maquinaria judicial

En cuanto a la forma de la querrela, en el derecho comparado, hay distintos tratamientos. Países (nos referimos a hispanoparlantes) como España o la República Argentina exigen requisitos muy específicos para su formulación legal. El «a.» 176 del «CPP» argentino establece, cuando menos seis exigencias formales en la redacción de la querrela. Todos ellos conducen a una considerable similitud con las demandas civiles. La Ley de Enjuiciamiento Criminal española, por su parte, en el «a.» 277 eleva a siete los requisitos para su debida formulación. Entre ellos cabe destacar la necesidad de su presentación mediante procurador, con poder

bastante, y bajo la dirección técnico jurídica de un profesional del derecho (abogado en ejercicio), es decir, del letrado.

En la República Mexicana, pueden diferenciarse los requisitos y el contenido. Su formalismo es mucho menor que en los ordenamientos citados.

- 1) En cuanto a los requisitos, podrán presentarla: a) el ofendido («aa.» 115 del «CFPP» y 264 del «CPP»); b) su representante legítimo, y c) el apoderado, siendo suficiente la tenencia de un poder general para pleitos o cobranzas, con cláusula especial, sin necesidad de acuerdo previo o ratificación del consejo de administración o de la asamblea de socios o accionistas ni poder especial para el caso concreto («a.» 264 del «CPP»).
- 2) En referencia al contenido, la querella contendrá: a) una relación verbal o por escrito de los hechos, y b) la ratificación, ante la autoridad correspondiente, del presentador de la misma.

El reiterado «a.» 264 del «CPP» señala que estará válidamente interpuesta, debidamente formulada, cuando sea presentada por la parte ofendida independientemente de que sea menor de edad. .

La querrela presentada por los legítimos representantes será válida, porque la normación procesal lo autoriza, sin embargo, en las querellas presentadas por personas físicas será suficiente un poder semejante, con excepción de los casos de raptó, estupro o adulterio, en los que sólo se tendrá por formulada directamente por alguna de las personas referidas en la parte final del primer párrafo. del «artículo.» 264 del «CPP».

Por último, el derecho de querrela se extingue: a) por muerte del agraviado; b) por perdón; c) por consentimiento; d) por muerte del responsable, y e) por prescripción.

4.1.2. Oficio

La denuncia es el medio a través del cual las personas hacen del conocimiento del Ministerio Público la comisión de hechos que puedan constituir un delito, y en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de policía.

Es importante señalar que toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito tiene la obligación de denunciarlo, se trate o no del afectado de los hechos.

Además la información que proporcione el denunciante debe referirse a alguno de los delitos de los llamados perseguibles de oficio, es por tanto

que el delito de violación es considerado de oficio por la gravedad del mismo y una vez denunciado se tiene que seguir de oficio hasta que se de por terminado el mismo con la detención y sentencia del inculpado, mediante el procedimiento que se lleva a cabo.

4.2. Inicio del proceso penal jurisdiccional

Es el conjunto de actividades, formas y formalidades de carácter legal, que son previamente establecidas por el órgano legislativo del Estado, y que llevan a cabo las personas que intervienen en una relación jurídica de derecho personal.

4.2.1. Panorama general.

Los procedimientos que integran el proceso de carácter penal pueden entenderse en un doble sentido, en el propio de las distintas etapas que lo integran, o los que configuran los aspectos paralelos, como son los relativos a los enjuiciamientos castrenses, de los funcionarios públicos y el de los menores.

Abordarnos solo la primera concepción pues la segunda constituye en realidad el examen de otros tipos de proceso de carácter represivo.

En el ordenamiento mexicano se ha hecho un intento de señalar los diversos procedimientos penales, y así el «artículo.» 1º del «CFPP»

regula los siguientes: a) averiguación previa b) preinstrucción; c) instrucción; d) juicio; e) ejecución; f) relativos a inimputables y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

El primer sector de los procedimientos penales está constituido por las etapas de carácter previo o preparatorio, entre las cuales pueden comprenderse la averiguación previa, la declaración de procedencia y el juicio político de los funcionarios públicos, en virtud de que estos trámites son indispensables para poder iniciar el proceso penal en sentido estricto, a través de la consignación del Ministerio Público (MP) ante el juez o tribunal competente para conocerlo.

La siguiente etapa, ya dentro del proceso penal en sentido propio y una vez agotada la etapa previa de la averiguación administrativa, el procedimiento de procedencia o el juicio político, se ha calificado de instrucción, y se inicia con la consignación, es decir con la instancia a través de la cual el MP ejercita la acción penal ante el juez que se considera competente («artículos.» 5° y 6° «CPP», 136 «CFPP»).

A) El procedimiento sumario procede, en los términos de los «artículos.» 305 del «CPP»' y 152 del «CFPP» cuando se trate de flagrante delito exista confesión rendida ante la autoridad judicial y la pena aplicable no exceda en su término medio aritmético de cinco años de prisión, o sea alternativa o no privativa de libertad. El ordenamiento distrital agrega que también se seguirá el procedimiento sumario cuando en el acto en que se dicte el auto de formal prisión o sujeción a proceso o dentro de los tres días siguientes a su notificación, el inculpado o su defensor, manifiesten que se conforman con él y que no tienen mas pruebas que ofrecer salvo las conducentes a la individualización de pena o medida de seguridad y el juez no estime necesario practicar otras diligencias. En este tipo de procedimiento la etapa preparatoria de la audiencia de fondo se reduce considerablemente («artículos.» 308-310 del «CPP» y 152, 152 bis y 307 del «CFPP»).⁽¹⁸⁾

4.2.2. Auto de radicación

Es la primera resolución dictada por el Juez que no conoce de la causa, mediante la cual se manifiesta en forma efectiva la relación procesal, y por tanto, quedan sujetos a la jurisdicción de un tribunal determinado, el agente del Ministerio Público como órgano acusador y el procesado.

⁽¹⁸⁾ García Ramírez, Sergio. Prontuario del Proceso Penal Mexicano. Editorial Porrúa. Página 171

Entre los efectos del auto de radicación cuando se trate de consignaciones sin detenido están, la orden del juez de abrir expediente, resolver lo que legalmente corresponde sobre los pedimentos de aprehensión, reaprehensión, comparecencia o cateo solicitados por el agente del Ministerio Público, y practicar sin demora las diligencias que promueven las partes

Debe señalarse que a partir de que el órgano jurisdiccional radica la causa penal, las actuaciones posteriores que llegare a realizar el Ministerio Público en ejercicio de su pretendida atribución investigadora, relacionadas con los hechos respecto de los cuales se efectuó la consignación ante el juez penal, no pueden proponerse como prueba de autoridad en la fase de preinstrucción, por que se trataría de actuaciones practicadas por quien ya no es autoridad.

4.2.3. Inicio de proceso sin detenido.

En la Ciudad de México, siendo las--- horas del día--- de---de---,en--- fojas útiles, se tiene por recibida la consignación que formula el Ministerio Público, relativa a la averiguación previa número---, en la cual ejercita acción penal en contra de--- para quien solicita de este órgano jurisdiccional, se libre orden de--- . Con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 4 y segundo párrafo del artículo 286 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se radica en este juzgado la averiguación previa de referencia, misma que se registra en el libro de Gobierno, bajo el número de partida que le corresponda, Dése aviso al Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención legal que le corresponde, Así lo proveyó, y firma el ciudadano Juez--- Penal, ante el ciudadano Secretario de Acuerdos que autoriza lo actuado. Doy fe.⁽¹⁹⁾

4.2.4.Orden de Aprehensión

(Del latín *apprehensio*, derivado del verbo *apprehendere*, de *ad*, a y *prehendere*, asir, tomar.) En nuestro derecho la expresión aparece ya en el texto constitucional («artículos.» 16, 19 ter., 20 «fr.» IX, 38 «fr.» V

La aprehensión o detención, consiste en la privación de la libertad de un individuo, situación que no puede prolongarse ante la autoridad administrativa mas allá del tiempo necesario para poner al sujeto detenido a disposición de la autoridad judicial, y frente a esta última por más de 72 horas, sin que se justifique con un auto de formal prisión.

Toda detención o aprehensión debe ser realizada con orden judicial, salvo casos de urgencia o de flagrante delito. En la primera de las

⁽¹⁹⁾ García Ramírez, Sergio. *Prontuario del Proceso Penal Mexicano*. Editorial Porrúa. Página 153

hipótesis, sólo la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, está autorizada para proceder a la aprehensión, mientras que en la segunda cualquier persona está facultada para ello. La orden de aprehensión o detención debe ser librada por autoridad competente en forma fundada y motivada. Debe estar precedida por denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, apoyándose aquéllas, por declaración bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado... («artículo.» 16 Constitucional.). Es discutible la afirmación de un sector de la doctrina, acerca de la necesidad de comprobar el cuerpo del delito en forma plena, como requisito de la orden de aprehensión. Se pretende con ello equiparar las condiciones que la Constitución y la ley imponen al juez para dictar un auto de formal prisión, con las de la orden de aprehensión. Pero con ello se pasa por alto que en el caso del primero, el imputado tiene una oportunidad de contestar los cargos en su contra (declaración preparatoria), mientras en frente a la segunda tal oportunidad no es condición sino consecuencia.

La jurisprudencia ha distinguido entre la orden de aprehensión, y la orden de comparecencia, que tiene en común con aquélla el hecho físico de la privación de la libertad, pero se diferencia en que la última constituye un medio de apremio y la primera una medida de cautela.

4.2.5. Orden de comparecencia

Entre los supuestos de la orden de aprehensión se encuentra el hecho de que el delito de que se trate esté sancionado con pena privativa de libertad, en consecuencia, sino es tal, el caso no procede la orden de aprehensión, pero entonces se requiere la orden de comparecencia, que se dictará para que el inculcado rinda declaración preparatoria, la comparecencia implica restricción de libertad, en ocasiones requiere la presencia física de alguna persona en el local del juzgado o tribunal.

Del latín compareasco-ere y compareo-ere, aparecer, comparecer.

En sentido estricto, por comparecencia en juicio se entiende el acto por el cual una persona se presenta o se constituye como parte ante los tribunales, para formular una demanda o para contestarla. En sentido amplio, también se llama comparecencia a cualquier presentación de una persona ante las autoridades judiciales para llevar a cabo una determinada actividad procesal.

4.2.6. Ejecución de la orden de aprehensión

La aprehensión o detención, consiste en la privación de la libertad de un individuo, situación que no puede prolongarse ante la autoridad administrativa mas allá del tiempo necesario para poner al sujeto

detenido a disposición de la autoridad judicial, y frente a esta última por más de 72 horas, sin que se justifique con un auto de formal prisión.

Toda detención o aprehensión debe ser realizada con orden judicial, salvo casos de urgencia o de flagrante delito. En la primera de las hipótesis, sólo la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, está autorizada para proceder a la aprehensión, mientras que en la segunda cualquier persona está facultada para ello. La orden de aprehensión o detención debe ser librada por autoridad competente en forma fundada y motivada. Debe estar precedida por denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, apoyándose aquéllas, por declaración bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado... («a.» 16 C.). Es discutible la afirmación de un sector de la doctrina, acerca de la necesidad de comprobar el cuerpo del delito en forma plena, como requisito de la orden de aprehensión. Se pretende con ello equiparar las condiciones que la Constitución y la ley imponen al juez para dictar un auto de formal prisión, con las de la orden de aprehensión. Pero con ello se pasa por alto que en el caso del primero, el imputado tiene una oportunidad de contestar los cargos en su contra (declaración preparatoria), mientras en frente a la segunda tal oportunidad no es condición sino consecuencia.

La jurisprudencia ha distinguido entre la orden de aprehensión, y la orden de comparecencia, que tiene en común con aquélla el hecho físico de la privación de la libertad, pero se diferencia en que la última constituye un medio de apremio y la primera una medida de cautela.

4.2.7. Inicio del proceso con detenido

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las --- horas del día--- de--- de---, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 286 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se tiene por recibida la averiguación previa con detenido a que se refiere la certificación que antecede, misma que se radica en este juzgado quedando sujeto el detenido a la jurisdicción y competencia de este órgano jurisdiccional, Dese aviso al Ministerio Público adscrito a este juzgado para la intervención legal que le corresponda.

En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 286 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se ratifica por ser constitucional la detención de---, toda vez que fue realizada al amparo del artículo 16 constitucional, párrafos cuarto y quinto, y artículo 266 del Código de Procedimientos Penales, lo anterior en virtud de que-----.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 19 y 20 este último en el apartado a en sus fracciones III, IV, V, VII y IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 287 a 296 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, procédase a tomarle al detenido su declaración preparatoria, previo nombramiento de defensor, practíquense todas las diligencias que sean necesarias para el conocimiento de la verdad historia relativa a los hechos que dieron origen a este proceso, resuélvase, dentro de los plazos constitucionales, Notifíquese, y cúmplase, así lo proveyó y firma el ciudadano juez--- penal, ante el secretario de Acuerdos que autoriza lo actuado. Doy fe.

Constancia.- Se registró la presente causa en el libro de gobierno bajo la partida número--- como se ordenó en el auto que antecede. Doy fe.

Notificación.- En la Ciudad de México, Distrito Federal a los--- días del mes de--- de--- se notificó del auto anterior al ciudadano, Agente del Ministerio Público, quien firma al margen para constancia, enterado del contenido del referido auto. Doy fe.⁽²⁰⁾

4.3. Plazo de Preinstrucción

Es el procedimiento ante el juez en el que se realizan actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, esta etapa abarca desde la

⁽²⁰⁾ Agencia 49 del Ministerio Público. Titular Lic. Jorge Ramírez Sánchez

radicación que dicta el juez, hasta el auto que resuelva la situación jurídica del inculpado.

El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice que ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresen, el delito que se impute, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable responsabilidad del procesado,

Sin embargo este plazo puede prorrogarse por única vez, hasta por setenta y dos horas más cuando así lo solicite el procesado, por si o por su defensor, al rendir su declaración preparatoria, dentro de las tres horas siguientes a esta

4.3.1. Finalidad de la preinstrucción

El código federal divide esta etapa en dos periodos, el que califica de preinstrucción, en el que se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de éstos conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculpado, o bien, en su caso la libertad de éste por falta de elementos para procesar, y su

finalidad es la de aportar y desahogar pruebas para que el juez resuelva sobre su situación jurídica.

4.3.2. Declaración preparatoria

Es la que se efectúa por el acusado ante el juez de la causa en su primera comparecencia durante el periodo de instrucción del proceso penal, para establecer su versión de los hechos y conocer los cargos que se le hacen, a fin de que pueda preparar su defensa.

La declaración preparatoria se encuentra regulada en nuestro derecho vigente por el «artículo.» 20, «fr.» III, de la C, así como por los «artículos.» 287-296 «CPP»; 153-160 del «CFPP» El citado precepto constitucional ordena que la declaración preparatoria debe rendirse por el acusado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación ante el juez respectivo. Cuando el procesado no se encuentra detenido en virtud de que el delito por el cual se le acusa no merezca pena corporal, a pedimento del Ministerio Público (MP) se librará orden de comparecencia para que rinda la citada declaración preparatoria («artículo.» 157 «CFPP»), o bien cuando se hubiese interpuesto el juicio de amparo y otorgado la suspensión definitiva contra una orden de aprehensión no ejecutada o respecto de la presentación ante el juez de la causa, dicho juzgador solicitará dentro de tres días, para que rinda la referida declaración («a.» 158 «CFPP»).

Tanto el «artículo.» 20, «fr.» II, de la Carta federal como las disposiciones legales respectivas, establecen que el acusado no puede ser obligado a declarar en su contra prohibiéndose toda incomunicación o cualquier otro medio que pueda desvirtuar este derecho («artículo.» 289 «CPP»), de manera que puede manifestar su deseo de no declarar; pero si quisiere hacerlo la diligencia debe practicarse en un lugar público, aun cuando no pueden estar presentes los testigos que deben ser examinados en relación con los hechos que se investigan («artículos.» 288 «CPP» y 153 «CFPP»).

La diligencia mencionada asume dos aspectos, el primero de los cuales se refiere a la información que debe proporcionar el juez del proceso al inculcado, a quien debe comunicarse el notable del acusador, si lo hubiere; el de los testigos que declaren en su contra; la naturaleza y causa de la acusación; el derecho que tiene, en su caso, de obtener libertad caucional, y el procedimiento para obtenerla; y finalmente; el derecho de nombrar persona de su confianza para que lo defienda, advirtiéndose que de no hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio

La segunda parte de la propia diligencia se refiere a la declaración preparatoria propiamente dicha, cuando el acusado quisiere formularla, y

que debe referirse, además de sus datos personales, a los hechos que se le imputen, adoptando el juez la forma, términos y demás circunstancias que estime convenientes, a fin de esclarecer el delito

Con motivo de esta declaración, tanto el agente del MP que lleva la acusación como el defensor tienen derecho de interrogar al acusado; pero el juez debe desechar aquellas preguntas que considere capciosas o inconducentes («artículo.» 292 «CPP»), e inclusive, cuando el mismo juzgador lo estime conveniente, los interrogatorios deben hacerse por su conducto y establece disposiciones minuciosas para evitar que el citado interrogatorio pueda tener efectos desfavorables para el inculpado, al ordenar que las preguntas deben ser siempre directas, sin que de ninguna manera puedan hacerse de manera capciosa o sugestiva, y además, prohíbe el empleo de amenazas o promesas para conseguir que el inculpado declare en determinado sentido, por lo que nunca se le obligará a contestar precipitadamente, de manera que las preguntas se le repetirán cuantas veces sea necesario para que las comprenda bien, especialmente cuando la respuesta no conteste la pregunta

El acusado puede redactar sus contestaciones, y si no lo hiciera, las elaborará el juez, procurando interpretarlas con la mayor exactitud posible, sin omitir detalle alguno que pueda servir de cargo

La doctrina ha hecho notar que el nombramiento del defensor del acusado debe hacerse con anterioridad a la diligencia de declaración preparatoria y no una vez concluida la misma, como parece desprenderse del «artículo.» 294 del «CPP», en virtud de que se infringe lo establecido por la parte final de la «fr.» IX del «artículo.» 20 de la Constitución, en cuanto ordena que el acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio. Pero además, el primero de los citados preceptos es contrario con el artículo. 296 del mismo ordenamiento, en cuanto dispone que todo acusado tendrá derecho a ser asistido en su defensa durante la diligencia de la declaración preparatoria por la persona de su confianza.

Para facilitar la propia defensa, el artículo. 159 del «CFPP» establece que la designación de defensor de oficio en los lugares en los cuales no resida tribunal federal y en los que, por lo mismo, los jueces locales tengan que auxiliar a éste, se hará entre los defensores de oficio del orden común, y lo mismo se hará cuando no hubiere defensor de oficio federal en el lugar en que reside el tribunal federal que conozca del asunto.

4.3.3. Problemas especiales del plazo constitucional

Quinta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XXXIX

Página: 100

DETENCIÓN TÉRMINO CONSTITUCIONAL DE LA. El término constitucional de 72 horas para motivar prisión a un acusado, debe comenzar a contarse desde que aquél se encuentra a disposición de su Juez, es decir, a partir del momento en que éste puede entender válidamente con aquél, las diligencias pertinentes a la averiguación previa; y esta interpretación resulte de la fracción XII del artículo 107 de la Constitución Federal, en la parte que previene que los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro del plazo de 72 horas, contadas desde que aquél esté a disposición de su Juez, deberán llamar la atención de éste, sobre dicho particular, en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes, lo pondrán en libertad.

Amparo penal en revisión 3139/30. Garfias Salvador L. 5 de septiembre de 1933. Mayoría de tres votos. Ausente: Salvador Urbina. Disidente:

Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente.⁽²¹⁾

4.3.4. La duplicación del plazo constitucional

Octava Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: VI, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990

Tesis: V.2o. J/3

Página: 328

AUTO DE FORMAL PRISIÓN. AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO CONSTITUCIONAL. El objetivo que persiguió el legislador con el establecimiento de la ampliación del término constitucional de las setenta y dos horas en el doble de ese tiempo para resolver la situación jurídica del inculpado, es el que se brinde a éste una mayor oportunidad de defensa, para que el juzgador resuelva teniendo en cuenta no sólo los datos que arroje la averiguación previa, sino también los elementos de prueba recabados dentro de dicho término y su ampliación, por lo que, si el juzgador omite estimar las pruebas del inculpado allegadas y desahogadas tanto en el término constitucional como en su extensión, tal

⁽²¹⁾ ius 2003. Poder Judicial de la federación Jurisprudencia y Tesis Aisladas.

hecho importa una violación a los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 13/89. Héctor Leonardo Carrillo Terrazas. 26 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretario: Gonzalo Hernández Cervantes.

Amparo en revisión 52/90. Jorge Arturo Navarro Bernal. 9 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Javier Leonel Báez Mora.

Amparo en revisión 53/90. Armando Moreno Salcido. 9 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Javier Leonel Báez Mora.

Amparo en revisión 74/90. Daniel Ramírez Uriarte. 13 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretario: Víctor Hugo Guel de la Cruz.

Amparo en revisión 110/90. Socorro González Esquerria y Javier Francisco Del Castillo Hernández. 12 de septiembre de 1990.

Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez- Mellado García.
Secretaria: María del Carmen Gabriela Herrera Martínez.⁽²³⁾

4.3.5.El ofrecimiento de desahogo en el plazo constitucional

Juzgado---penal

Proceso no.---

Secretaría---

Inculpado---

Delito---

Asunto.- Se ofrecen pruebas para ser desahogadas dentro del plazo
constitucional.

Ciudadano Juez---penal del Distrito Federal

---,representante Social, con tal personalidad acreditada en autos, en el expediente número---, estando dentro del plazo a que se refiere el artículo 19 constitucional, y en virtud de que los señores1.---,2.---,y3.--son personas a quienes constan los hechos materia de este procedimiento y sus testimonios son fundamentales para establecer la verdad histórica, y por ende determinantes para acreditar la responsabilidad de---, solicito a usted sean citadas a la brevedad posible, atento el plazo constitucional que corre.

⁽²³⁾ ius 2003 Poder Judicial de la Federación Jurisprudencias y tesis aisladas

Asimismo, como de autos se observa que es necesario dictamen pericial en---, solicito de usted libre oficio al ciudadano.---- Médico Legista, para que resuelva las cuestiones que a continuación se indican.

Por lo expuesto y fundado, de Usted.

Ciudadano Juez atentamente solicito.

Primero.- Tener por ofrecidas las pruebas que detallo en el presente **ocurso.**

Segundo.- Admitir estas pruebas y señalar la fecha para el desahogo de las mismas, en atención a que son determinantes para producir la resolución a que alude el artículo 19 constitucional

Ciudad de México, a---⁽²³⁾

4.3.6. El auto de plazo constitucional

En la Ciudad de México, a las ---horas del día---del mes de----del año de---

vistas las solicitudes del ciudadano----, defensor particular (o de oficio) del imputado---, en los cuales requiere de este órgano jurisdiccional la admisión de las siguientes pruebas.

⁽²³⁾ Agencia 49 del Ministerio Público. Titular Lic. Jorge Ramírez Sánchez.

a)---

b)---

c)---

d)---

probanzas que solicita sean desahogadas dentro del plazo a que se refiere el artículo 19 constitucional o en la prórroga que de dicho plazo se solicite).

Así mismo se presento el Representante social, y solicito se admitan las siguientes pruebas

a)---

b)---

C)---

Este órgano jurisdiccional, vistas las solicitudes del defensor particular (o de oficio) de--- y del Representante Social, y considerando que debe emitir su resolución dentro del plazo a que alude el artículo 19 de nuestra Carta magna (o en el de la prórroga a que alude el segundo párrafo del artículo 19 constitucional), dispone se admitan las siguientes probanzas.

a)---

b)---

c)---

d)---

en la inteligencia de que se desahogaran precisamente en las horas y fechas que a continuación se precisan.

- a) La prueba---, se desahogará el día---a las ---horas.
- b) La prueba---, se desahogará el día--- a las--- horas
- c) La prueba---, se desahogará el día--- a las --- horas.
- d) Notifíquese y cúmplase
- e) Así lo resolvió y firma el ciudadano Juez--- Penal del Distrito Federal ante el Secretario de Acuerdos que autoriza las actuaciones Doy fe.⁽²⁴⁾

4.3.7. Auto de libertad

Es una resolución dictada por el juez dentro del término constitucional, para determinar sobre la situación jurídica del indiciado, cuando hay insuficiencia de pruebas relativas a la existencia del cuerpo del delito o de la probable responsabilidad de aquél, es decir, si dentro del término legal de setenta y dos horas, o bien el de su prórroga de ciento cuarenta y cuatro horas cuando ésta es procedente, a partir de que la persona se encuentre a disposición del juez, no se reúnen los requisitos necesarios para dictar el auto de formal prisión, o en su caso, el de sujeción a proceso, .

4.3.8. Auto de formal prisión

Resolución dictada por el órgano jurisdiccional, durante el curso del proceso penal, en cuya virtud se fija la calificación legal de un hecho consignado por la acusación y se atribuye a un sujeto, previamente

⁽²⁴⁾ García Ramírez, Sergio. *Prontuario del Proceso Penal Mexicano*. Editorial Porrúa. Página 1077.

señalado por ésta, la responsabilidad penal correspondientes con carácter provisional y en grado de probabilidad. Al mismo tiempo, y eventualmente, se ordena la privación de la libertad del presunto responsable a título de medida cautelar.

En nuestro sistema jurídico, el auto de formal prisión tiene jerarquía constitucional («artículo.» 19). La Ley Suprema regula tanto los elementos de fondo como los de forma de dicha resolución, así como el plazo en el que debe dictarse y su necesidad en todo proceso que se desarrolle frente a un acusado. Ante esta última característica es preciso resaltar que también se exige congruencia entre el delito señalado en el auto y la resolución sobre el fondo que en su oportunidad se dicte. Al mismo tiempo y como necesario corolario de lo anterior, se torna inadmisibile el desenvolvimiento del proceso por un delito distinto del que se persigue aun cuando se conozca con motivo de la instrucción del primero. Ello sin perjuicio de resolver la acumulación si procediere.

Los códigos de procedimientos penales, tanto federales como estatales y el del DF, regulan la institución en sus aspectos formales, sustantivos y temporales («artículos.» 297 y 305 y etc., del «CPP» y 164 y etc., del «CFPP»). En la legislación secundaria, ciertos códigos como el federal y los que siguen su modelo establecen, con mejor técnica que el del DF y los que le siguen, la distinción entre auto de formal prisión y auto de

sujeción a proceso, según sea el caso de que el delito que se imputa al acusado se sancione con pena corporal o con pena no corporal o alternativa, respectivamente. Sin embargo, constituye una deficiencia de todos los códigos la fusión de lo que debería ser el auto de procesamiento por un lado y el auto de prisión preventiva por otro.

Siendo una resolución necesaria, el auto de formal prisión aparece como condición de validez de los actos procesales posteriores al mismo, tales como la apertura del procedimiento ordinario o sumario, la apertura del periodo probatorio, la formulación de conclusiones de las partes y, especialmente, la sentencia. Al mismo tiempo y por la particular estructuración (constitucional y legal) del procedimiento penal, constituye una violación de las reglas del debido proceso, dictar el auto de formal prisión sin haber dado oportunidad de defensa al acusado (declaración preparatoria y careo constitucional), sin ejercicio de la acción penal por el órgano competente (consignación) o sin haber radicado la causa ante el juez competente (auto de radicación).

Los requisitos de forma del documento cuyo contenido es el auto de formal prisión generalmente son los siguientes: fecha, hora, delito imputado por el Ministerio Público, el delito o delitos por los que debe seguirse el proceso, la expresión de lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y demás datos que arroje la averiguación previa que permita

comprobar el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad y, por último, nombres del juez y secretario. Todo ello, es obvio, sin perjuicio de los demás requisitos formales que deben reunir los documentos judiciales según lo regula la ley respectiva.

En cuanto a los requisitos de fondo del auto de formal prisión, no sólo es necesario su fundamento y motivación, sino que por exigencia tanto constitucional como legal, la cantidad de pruebas debe ser tal que el cuerpo del delito esté plenamente comprobado y la responsabilidad debe ser al menos probable. Esta exigencia es un mínimo y no un máximo en la relación de los elementos probatorios que han de hallarse reunidos para justificar la resolución, de lo que se desprende claramente que la sentencia condenatoria que eventualmente se dicte, puede basarse en los mismos elementos probatorios en que se apoyó el auto de formal prisión. Ello determina que si bien no es necesario establecer en el auto el carácter culposo o doloso de la infracción, o circunstancias modificativas de responsabilidad, tal cosa es posible, sobre todo en el caso en que el acusado pueda verse beneficiado con la libertad provisional en cualquiera de sus formas.

La posibilidad de modificar oficiosamente la calificación legal del hecho consignado por el Ministerio Público, que la ley procesal acuerda al juzgador, ora en forma expresa, ora tácitamente, ha sido cuestionada por

diversos autores como opuesta al sistema procesal consagrado en la Constitución, dado que en dicho cuerpo normativo no se confiere tal facultad a los jueces y por considerarse tal prerrogativa una ruptura con el modelo acusatorio supuestamente seguido por el legislador constituyente. No es posible aquí desarrollar la polémica en torno al modelo procesal penal constitucional y sus rasgos tanto inquisitorios como acusatorios, amén de los mixtos si por tal se entiende un sistema con especificidad histórica.

El auto de formal prisión puede ser impugnado por vía del recurso de apelación o por vía del amparo indirecto, puesto que cuando se trata de la violación de los «artículos.» 16, 19 o 20 de la Constitución, el principio de definitividad no rige. Sin embargo, escogida una de las vías posibles no es dable utilizar la otra, salvo desistimiento si los plazos para interponer el recurso o la demanda respectivamente, no ha concluido.

Es importante destacar que los efectos del auto de formal prisión no se reducen al plano meramente procesal, sino que por mandato constitucional, todo individuo sujeto a proceso criminal por delito que merezca pena corporal es suspendido en el goce de sus derechos o prerrogativas como ciudadano a partir de la fecha en que se dicte dicho auto en su contra (38, «fr.» II Constitucional).

4.3.9. Auto de sujeción a proceso

Es una determinación judicial que se dicta con todos los requisitos del auto de formal prisión, cuando el delito cuya existencia se ha comprobado no merezca pena de prisión, o esté sancionado con pena alternativa y existan datos suficientes para presumir la responsabilidad de la persona contra quien se dicta. Se dicta por el delito que realmente sea comprobado en relación con los hechos materia de la consignación, aun cuando se modifique la clasificación anterior.

4.4. Instrucción

La instrucción propiamente dicha que abarca las diligencias practicadas ante y por los tribunales con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de este («artículo.» 1o, «frs.» II y III).

La instrucción es también denominada por la doctrina mexicana como Sumario judicial y según misma en ella se hace una investigación por el juzgador para determinar la existencia de los delitos y la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado. En consecuencia, en dicha etapa tienen aplicación los derechos del procesado establecidos por el «a.» 20 de la C, de manera que debe rendir la declaración preparatoria y dentro de las setenta y dos horas dictarse el auto de formal prisión o de sujeción a

proceso, así como recibirse las pruebas respectivas («aa.» 287-304 del «CPP», 168-290 del «CFPP»

La fase final del proceso recibe el nombre de juicio penal, y se inicia en cuanto el juez expide el auto por el cual se declara cerrada la instrucción, es decir cuando considera que se han reunido todos los elementos necesarios que constituyen el objeto del proceso.

Esta fase final del juicio se divide a su vez en dos sectores que no siempre se distinguen claramente en particular en el llamado procesamiento sumario (en realidad plenario rápido). La primera se califica como preparatoria pues en ella se formulan las conclusiones tanto del MP como de la defensa y se cita para la audiencia de fondo, y es en esta audiencia en la que concluye el procedimiento con las pruebas y alegatos de las partes y el pronunciamiento de la sentencia.

En la calificada como etapa preparatoria del juicio penal deben distinguirse dos formas de procedimiento, es decir la calificada como sumario (en cuanto a la brevedad del mismo) y el que se conoce como juicio ordinario.

El procedimiento sumario procede, en los términos de los «artículos.» 305 del «CPP» y 152 del «CFPP» cuando se trate de flagrante delito

exista confesión rendida ante la autoridad judicial y la pena aplicable no exceda en su término medio aritmético de cinco años de prisión, o sea alternativa o no privativa de libertad. El ordenamiento distrital agrega que también se seguirá el procedimiento sumario cuando en el acto en que se dicte el auto de formal prisión o sujeción a proceso o dentro de los tres días siguientes a su notificación, el inculpado o su defensor, manifiesten que se conforman con él y que no tienen mas pruebas que ofrecer salvo las conducentes a la individualización de pena o medida de seguridad y el juez no estime necesario practicar otras diligencias. En este tipo de procedimiento la etapa preparatoria de la audiencia de fondo se reduce considerablemente («artículos.» 308-310 del «CPP» y 152, 152 bis y 307 del «CFPP»).

El ordenamiento federal también regula el procedimiento sumario en la hipótesis de delitos cuya pena no exceda de seis meses de prisión o la pena aplicable no sea corporal, cuyo periodo de instrucción es todavía mas reducido, pues no debe exceder de quince días (primer párrafo. del «artículo.» 152).

En el procedimiento ordinario, una vez cerrada la instrucción, los actos preparatorios de la audiencia de fondo consisten en la formulación de las conclusiones del MP, y si estas son acusatorias, se cita para audiencia final («artículos.» 325 «CPP», 305 «CFPP»).

La fase conclusiva del juicio penal. Esta se desarrolla esencialmente en la audiencia de fondo, en la que se repiten diligencias de prueba cuando fuese necesario, se formulan alegatos y se pronuncia el fallo en la propia audiencia o dentro de un breve plazo posterior («artículos.» 326;329 del «CP» y 306 del «CFPP»).

4.4.1. Concepto y finalidad

Es el procedimiento que inicia luego de dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y concluye con el auto que declara cerrada la instrucción, esto es, antes de que el Ministerio Público concretice la acusación en su escrito de conclusiones. Abarca las diligencias practicadas ante y por los tribunales con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, así como la responsabilidad o no responsabilidad penal de éste.

4.4.2. Las pruebas

La prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En este sentido, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes.

En sentido amplio, se designa como prueba a todo el conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador, con el objeto de lograr la obtención del cercioramiento judicial sobre los hechos discutidos y discutibles.

Por último, por extensión también se suele denominar pruebas a los medios, instrumentos y conductas humanas, con las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho. Así se habla de la prueba confesional, prueba testimonial, ofrecimiento de las pruebas, etc.

Para analizar el tema de la prueba, vamos a distinguir los siguientes rubros: 1) el objeto de la prueba (*thema, probandum*), que son los hechos sobre los que versa la prueba; 2) la carga de la prueba (*onus probandi*), que es la atribución impuesta por la ley para que cada una de las partes proponga y proporcione los medios de prueba que confirmen sus propias afirmaciones de hecho; 3) el procedimiento probatorio, o sea la secuencia de actos desplegados por las partes, los terceros y el juzgador para lograr el cercioramiento judicial 4) los medios de prueba, que son los instrumentos objetos o cosas y las conductas humanas con los cuales se trata de lograr dicho cercioramiento, y 5) los sistemas consignados en la legislación para que los juzgadores aprecien o determinen el valor de las pruebas practicadas (sistemas de valoración de la prueba).

4.4.3. Carga de la prueba

Se suele entender por ella la situación jurídica en que se colocan las partes cuando por una disposición legal o una determinación judicial deben realizar una determinada conducta procesal, cuya realización las ubica en una situación jurídica favorable para sus intereses dentro del proceso (expectativa), y cuya omisión, por el contrario, las pone en una situación de desventaja (perspectiva). De manera más breve, puede afirmarse que consiste en un imperativo del propio interés, pues, a diferencia de la obligación, su cumplimiento produce ventajas directas a la parte interesada, y su falta de realización, si bien configura una situación jurídica desfavorable, no conduce a la imposición de una sanción o a la existencia coactiva de la conducta omitida.

Por lo que se refiere al proceso penal, la Constitución no recogió expresamente el mencionado principio *in dubio pro reo*, pero una interpretación amplia del «a.» 14 podría conducir a afirmar que una de las formalidades esenciales del procedimiento exigidas por tal precepto, consiste, precisamente, en el respeto del principio de que, en caso de duda, debe absolverse al inculcado. En el «artículo» 247 del «CPP» se establece que en caso de duda debe absolverse al inculcado y que 'no podrá condenarse a un acusado, sino cuando se le pruebe que cometió el delito que se le imputa. Cabe señalar que la presunción del dolo

consignada anteriormente en el «a.» 9 del «CP», fue suprimida con la reforma publicada en el «DO» del 13 de enero de 1984.

Por otra parte, la «SCJ» ha restringido el alcance del citado «artículo» 247 «CPP», ya que ha sostenido, por un lado, que el estado de duda que implica la obligación legal de absolver al acusado sólo produce efectos cuando recae respecto a si el acusado cometió o no el delito que se le imputa, pero si se refiere a la existencia de circunstancias eximentes de responsabilidad, la duda no debe producir la absolución, sino la condena; y además, la misma «SCJ» se ha negado a revisar la aplicación del citado principio in dubio pro reo, con el argumento de que el problema de la duda sobre si el acusado cometió o no el delito que se le imputa es de la competencia de los tribunales de instancia .

4.4.4. Conclusiones

En el proceso penal la formulación de conclusiones por el Ministerio Público constituye no sólo una carga, sino una verdadera obligación, ya que en dichas conclusiones se concreta la acusación del Estado, y sin ellas el juzgador no puede emitir la sentencia definitiva. En cambio, las conclusiones de la defensa sólo son una carga, ya que su omisión no impide al juzgador resolver.

Por último, la carga de la impugnación es fundamental para las partes, pues su incumplimiento determina la firmeza de las resoluciones respectivas.

Octava Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XI, Febrero de 1993

Página: 222

CONCLUSIONES ACUSATORIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, INDEBIDA SUSTITUCIÓN DE LAS. Cuando las conclusiones del Ministerio Público son contrarias a las constancias procesales, el juzgador de primer grado debe ordenar remitirlas al Procurador General de la República, tal como lo señala el artículo 294, del Código Federal de Procedimientos Penales, y toda vez que el tribunal de apelación no hizo ninguna consideración sobre el particular, originando que al "existir" las conclusiones por el delito de portación de armas de fuego, se le condene por el de introducción clandestina de armas de fuego y municiones a la República Mexicana, debe decirse, que la responsable está sustituyendo al órgano de acusación, condenando al quejoso por delito del que no fue correctamente acusado, corrigiendo con ello, indebidamente, la

deficiencia de la acusación del Ministerio Público, y conculcando por ende el artículo 21 constitucional, con notoria violación de las garantías del acusado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 318/92. Jesús Venegas Carrillo. 19 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter. Secretaria: Martha G. Ortiz Polanco.

Quinta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: CXVII

Página: 181

CLASIFICACIÓN DEL DELITO (CONCLUSIONES ACUSATORIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO). La acusación y el ejercicio de la acción penal, por parte del Ministerio Público, debe estimarse completa y legal con el solo señalamiento de los cargos, es decir, de los hechos que se imputan al procesado, y la clasificación legal de tales hechos, queda reservada como facultad exclusiva del sentenciador. Si esto es así y si el Ministerio Público, al formular conclusiones, le imputó al quejoso un

delito, pero se dan todos los elementos que configuran otro diverso, no puede alegarse que por el cambio de clasificación legal se produce indefensión en perjuicio del reo, por que éste conoció los términos en que fueron formulados los cargos y quedó en aptitud de desvanecerlos, y si no lo hizo y fundado en esos mismos hechos, el tribunal lo condena como responsable del delito que aparece cometido, no existe aplicación indebida de la ley ni perjuicio en el que pueda sustentarse una violación a las garantías individuales.

Amparo penal directo 5814/51. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 8 de julio de 1953. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Teófilo Olea y Leyva. Relator: José Ortiz Tirado.

4.5. Sentencia

(Del latín, *sententia*, máxima, pensamiento corto, decisión.) Es la resolución que pronuncia el juez o tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso.

Si bien el concepto estricto de sentencia es el de resolución que pone fin al proceso decidiendo el fondo del litigio, se han calificado como tales otras resoluciones que no tienen estas características, y a la inversa, lo

que ha provocado confusión especialmente en la legislación y en la jurisprudencia.

4.5.1. Clasificación de las sentencias

La sentencia en el sentido estricto puede apreciarse desde dos puntos de vista, en primer término como el acto más importante del juez en virtud de que pone fin al proceso, al menos en su fase de conocimiento, y en segundo lugar, como un documento en el cual se consiga dicha resolución judicial.

A) Según el primer aspecto, las sentencias pueden distinguirse en varias categorías de acuerdo con diversos criterios, entre los cuales destacamos los relativos a sus efectos y autoridad.

B) Por otro lado se puede mencionar que en nuestro sistema procesal existe la Configuración de tres sectores señalados por la doctrina científica del proceso, los que no son contemplados expresamente por los códigos respectivos, pero se pueden deducir implícitamente de sus disposiciones, es decir, las llamadas sentencias puramente declarativas, de condena y constitutivas, entendiendo por las primeras aquellas que clarifican el derecho o la situación jurídica controvertida; las segundas señalan la conducta que debe seguir el demandado (o el acusado en el proceso penal) con motivo del fallo.

Por lo que respecta a la autoridad de los fallos, en el derecho procesal mexicano es posible distinguir dos categorías, la llamada sentencia definitiva, que es aquella que decide la controversia en cuanto al fondo.

- a) Por el contrario, no encontramos definido con precisión el concepto de la **sentencia firme**, es decir aquella que no admite ningún medio de impugnación y que por lo mismo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, puesto que la terminología de los diversos códigos procesales es imprecisa, al utilizar expresiones equívocas, como la declaración de ejecutoriedad de la sentencia o la denominación de "sentencias ejecutoriadas o ejecutorias" no obstante que esta calificación se puede prestar a errores, en virtud de que no todos los fallos firmes pueden ser objeto de ejecución material, que únicamente corresponde a los que establecen una condena.

En cuanto a la sentencia como un documento judicial, las disposiciones procesales respectivas señalan varios requisitos tanto de forma como de fondo.

Los requisitos de fondo no están tan claramente precisados en los ordenamientos procesales mencionados con anterioridad, por lo que de

acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia podemos señalar como tales las exigencias de congruencia, motivación, fundamentación y exhaustividad.

De acuerdo con el primero, debe haber una relación de concordancia entre lo solicitado por las partes y lo resuelto por el juzgador, sin perjuicio de que éste pueda aclarar y precisar las pretensiones de las propias partes

La jurisprudencia de la «SCJ» ha distinguido entre la congruencia externa, que consiste en la conformidad entre lo resuelto y lo pedido, y la interna considerada como la coherencia entre las afirmaciones y resoluciones contenidas en la sentencia (tesis relacionada, tercera sala, del Apéndice al «SJF» publicado en 1975).

La motivación y la fundamentación son requisitos establecidos en general para todo acto de autoridad por el «a.» 16 de la C y específicamente para las decisiones judiciales, por el «a.» 14 de la misma Ley Fundamental, Como motivación se ha extendido la exigencia de que el juez examine y valore los hechos expresados por las partes de acuerdo con los elementos de convicción presentados en el proceso, como lo ha puesto de relieve la jurisprudencia (tesis relacionada, tercera sala, del Apéndice al «SJF» publicado en 1975).

La fundamentación es la expresión de los argumentos jurídicos en los cuales se apoya la aplicación de los preceptos normativos que se invocan por el juzgador para resolver el conflicto.

4.6. Medios de impugnación

Configuran los instrumentos jurídicos consagrados por las leyes procesales para corregir, modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones judiciales, cuando adolecen de deficiencias, errores, ilegalidad o injusticia.

Se trata de una institución sumamente compleja que ha ocasionado numerosos debates, por lo que, sin adentrarnos en los diversos planteamientos doctrinales, tomaremos en consideración la clasificación de los medios de impugnación en tres sectores, estimados de manera flexible y que se han denominado: remedios procesales, recursos y procesos impugnativos.

A) Entendemos como remedios procesales los medios que pretenden la corrección de los actos y resoluciones judiciales ante el mismo juez que los ha dictado, pero tomando en consideración que en algunos supuestos resulta difícil trazar una frontera claramente delimitada entre dichos remedios y algunos recursos procesales podemos señalar la aclaración de sentencia, la revocación y la excitativa de justicia.

a) La aclaración de sentencia no se encuentra regulada expresamente en la mayoría de los códigos procesales mexicanos, pero constituye una práctica constante de nuestros tribunales, y además, existen varias disposiciones legales que consagran esta institución a través de la instancia de parte afectada, en la cual, presentada dentro de un breve plazo, generalmente de tres días, debe señalar con toda claridad la contradicción, ambigüedad u oscuridad del fallo, b) Finalmente una brevísima referencia a los que se pueden calificar como procesos impugnativos, que son aquellos en los cuales se combaten actos o resoluciones de autoridad a través de un proceso autónomo, en el cual se inicia una relación jurídico procesal diversa

4.6.1. Diferencia entre medios de impugnación y recursos

(del latín *recursus*, camino de vuelta, de regreso o retorno). Es el medio de impugnación que se interpone contra una resolución judicial pronunciada en un proceso ya iniciado, generalmente ante un juez o tribunal de mayor jerarquía y de manera excepcional ante el mismo juzgador, con el objeto de que dicha resolución sea revocada, modificada o anulada.

La doctrina distingue dentro del género de los medios de impugnación varias categorías, entre ellas los remedios procesales considerados como los instrumentos que pretenden la corrección de los actos y las

resoluciones judiciales ante el mismo juez de la causa; los recursos que se pueden interponer dentro del mismo procedimiento, pero ante un órgano judicial superior, por violaciones cometidas tanto en el mismo procedimiento como en las resoluciones judiciales respectivas; y finalmente los procesos impugnativos que son aquellos que conforman una relación procesal autónoma para combatir una determinación anterior.

4.6.2. Clasificación de los recursos

Los recursos en materia penal se clasifican en, recurso de revocación de apelación, denegada apelación, queja, y reposición del proceso.

4.6.2.1. Revocación

Octava Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: I, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1988

Página: 621

REVOCACIÓN, DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE, CUANDO SE INTERPONE CONTRA EL AUTO EN QUE SE NIEGA LA ADMISIÓN DE PRUEBAS. SOLO PUEDE RECLAMARSE EN

AMPARO DIRECTO. El desechamiento de un recurso de revocación interpuesto contra el auto que no admite las pruebas ofrecidas en defensa del quejoso, constituye una violación al procedimiento, susceptible de ser reparada en la sentencia definitiva que se dicte en la causa, por estar prevista en la fracción VII del artículo 160 de la Ley de Amparo, por lo cual sólo puede combatirse mediante el amparo directo que se promueva contra esa sentencia si la citada violación trasciende al resultado, por lo que aun cuando el quejoso alegue transgresión al artículo 16 constitucional por estimar que el auto desechatorio del recurso carece de fundamentación y motivación, no por ello ese acto es susceptible de reclamarse ante el juez de Distrito, pues independientemente de la forma en que se haya emitido, lo cierto es que si en él se desechó un recurso, esto en sí mismo constituye una violación al procedimiento en términos del precepto antes señalado, y en consecuencia, sólo es reclamable en amparo directo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Improcedencia 380/87. Arturo Durazo Moreno. 11 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Martín Carrasco. Secretaria: Irma Rivero Ortiz.⁽²⁵⁾

⁽²⁵⁾ ius 2003. Poder Judicial de la Federación Jurisprudencias y Tesis Aisladas

4.6.2.2. Apelación

(Del latín *apelare*). La apelación es un recurso ordinario y vertical a través del cual una de las partes o ambas solicitan al tribunal de segundo grado (tribunal *ad quem*) un nuevo examen sobre una resolución dictada por un juez de primera instancia (juez *a quo*), con el objeto de que aquél la modifique o revoque.

Podemos dividir el examen de la apelación en los códigos procesales mexicanos en dos sectores que siguen principios similares, o sea, en la materia civil y mercantil por una parte, y en la penal por la otra, tomando en consideración que, en principio, los procesos administrativo y laboral se tramitan en un solo grado.

(Derecho procesal penal). La apelación penal se regula en nuestros códigos de procedimientos en forma más flexible que la civil y mercantil, en cuanto se encuentra inspirada en el principio *in dubio pro reo*.

En primer término, podemos señalar que se pueden apelar tanto las sentencias definitivas como los autos que tienen efectos decisivos dentro del proceso penal, tales como los que mandan suspender o continuar el procedimiento judicial; los que declaran la llamada formal prisión y los

que conceden o niegan la libertad del inculpado («artículos.» 418 «CPP» y 366 y 367 «CFPP»).

Se encuentran legitimados para apelar, el Ministerio Público que ha sostenido la acusación, el inculpado y sus defensores, así como el ofendido o sus legítimos representantes. Estos últimos sólo en cuanto a la reparación del daño («artículos.» 417 «CPP» y 365 «CFPP»).

Los citados códigos procesales penales siguen el criterio tradicional al calificar los efectos del recurso como devolutivos o en 'ambos efectos', al cual nos referimos al examinar la apelación civil, estableciéndose como regla general la suspensión de la ejecución de la sentencia definitiva cuando establezca una sanción («artículo.» 366 «CFPP») en tanto que el «artículo.» 419 del «CPP» contiene una disposición curiosa, que en el fondo posee el mismo sentido, de acuerdo con la cual, el recurso de apelación sólo procederá en efecto devolutivo, y muy especialmente respecto de las sentencias definitivas que absuelvan al acusado, salvo determinación expresa en contrario.

El recurso se presenta oralmente o por escrito ante el juez que dictó la resolución impugnada, quien tiene la facultad de admitirlo o desecharlo de plano, así como de señalar sus efectos. Contra el auto de desechamiento procede el llamado recurso de denegada apelación; pero

las partes pueden combatir la admisión y la calificación de efectos ante el tribunal de segundo grado («artículos.» 421-423, 435-442, «CPP»; 370 y 374, 392-398 «CFPP»).

No es necesario, como sí lo es en la apelación civil, formalizar el recurso ante el órgano superior, en virtud de que los agravios pueden formularse ya sea con motivo de la interposición o bien en la audiencia de alegatos (esto último según el «artículo.» 364 «CFPP»), y además, el tribunal de segundo grado posee mayores facultades que las otorgadas en cuestiones civiles, ya que es amplia la materia del recurso, con algunas restricciones, pues en esencia implica un nuevo examen de todo el procedimiento y de las resoluciones impugnadas en primera instancia, tomando en cuenta que la parte recurrente puede ofrecer nuevas pruebas, limitándose sólo la testimonial a los hechos que no hubieren sido objeto del examen en el primer grado («artículos.» 428 y 429 «CPP»; 376-378 y 380 «CFPP»). Además, el tribunal de apelación puede suplir la deficiencia de los agrarios cuando el recurrente sea el procesado, o, siéndolo el defensor, se advierta que por torpeza no los hizo valer debidamente («artículos.» 415 del «CPP» y 364 del «CFPP»).

Por otra parte, si bien la reposición del procedimiento únicamente puede ordenarse por el tribunal de segundo grado, de acuerdo con los motivos expresamente señalados en ambos códigos de procedimientos

penales, y a petición de la parte recurrente («artículos.» 430 y 431 «CPP» y 386 y 388 «CFPP»), el segundo dispone que se podrá suplir la deficiencia de los agravios, cuando existe una violación manifiesta del procedimiento que hubiese dejado sin defensa al procesado y que sólo por torpeza o negligencia de su defensor no fue combatida debidamente (artículo. 387).

4.6.2.3. Denegada apelación

Es el recurso que puede interponer el afectado ante el tribunal de segundo grado contra la negativa del juez de primera instancia para admitir la apelación, o respecto de la calificación del grado.

Sin embargo, con falta de técnica regulan dicho recurso de denegada apelación el «CPP» («aa.» 435-442); el «CFPP» («aa.» 392-398), así como algunos códigos de procedimientos civiles y penales de las entidades federativas.

En realidad, como lo afirma certeramente el destacado procesalista español Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en relación con nuestros ordenamientos procesales, el llamado recurso de denegada apelación confunde el medio de impugnación, que es el de queja, con el motivo de su interposición, que es la negativa de admitir el diverso recurso de

apelación, y en ciertos supuestos, por la calificación del grado que afecta los intereses jurídicos del apelante.

En resumen, la denegada apelación se presenta ante el juez de primer grado que desechó dicha apelación o calificó el grado, cuando la hubiese admitido, en un plazo de tres días (dos días en el «CPP»), y dicho juez debe enviar las constancias respectivas al tribunal de segundo grado dentro de los tres días siguientes; en caso de que dicho juez no las remita oportunamente, el afectado puede acudir ante el superior para que requiera al omiso. Recibida la documentación, el tribunal debe dictar su resolución en un breve plazo (tres a cinco días), durante el cual las partes pueden presentar alegatos escritos.

En su resolución, el tribunal debe decidir sobre la admisión de la apelación, en su caso, sobre la calificación del grado hecha por el inferior.

Octava Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XII, Agosto de 1993

Página: 409

DENEGADA APELACIÓN, RECURSO DE. La correcta interpretación del artículo 437 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, es en el sentido de que, una vez interpuesto el recurso de denegada apelación, el juez respectivo tiene la obligación ineludible de enviarlos sin más trámite al superior pues en dicho recurso no se van a dirimir las acciones ejercidas, únicamente se va a determinar la legalidad con que actuó el juez natural al negar la admisión del recurso de apelación; por consiguiente, si el juez instructor desecha la denegada apelación, viola lo dispuesto en el precepto legal antes mencionado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1206/92. José Luis Hidalgo Cerón. 11 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretaria: Gloria Rangel del Valle.⁽²⁶⁾

4.6.2.4. Queja

(De quejar y éste, a su vez, del latín *coetiare*.) En su acepción más importante es el recurso que se interpone contra determinadas resoluciones judiciales que por su importancia secundaria no son objeto

⁽²⁶⁾ ius 2003. Poder Judicial de la Federación Jurisprudencia y tesis Aisladas

de la apelación, pero también puede entenderse como una denuncia contra la conducta indebida o negligente tanto del juzgador como de algunos funcionarios judiciales.

El recurso de queja entendido como medio de impugnación tiene una configuración imprecisa, puesto que su procedencia se establece de manera muy variable en los diversos ordenamientos procesales, y por ello la doctrina la ha llegado a calificar como un cajón de sastre. El destacado procesalista español Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, profundo conocedor de la legislación procesal mexicana califica la queja de subrecurso debido a su carácter accesorio respecto de la impugnación principal, que es la apelación.

Por lo que respecta al segundo significado de la queja como una denuncia contra determinadas conductas judiciales que se consideran indebidas, se ha regulado en el ordenamiento mexicano como un medio para imponer sanciones disciplinarias, por lo que en realidad no tiene carácter procesal sino administrativo.

Es uno de los llamados recursos ordinarios, que procede en contra de conductas omisivas de los jueces, que no emitan resoluciones correspondientes de las promociones, o que no cumplan las formalidades.

4.6.2.5. Reposición del proceso

(Del latín *repositio-onis*, acción y efecto de *reponere*, volver a poner, construir, colocar a una persona o cosa en el empleo, lugar o estado que antes tenía; reemplazar lo que falta.) Este vocablo tiene tres acepciones en la legislación nacional: la reposición de autos extraviados, desaparecidos o robados, la reposición del procedimiento y el recurso de reposición.

Octava Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: II, Primera Parte, Julio a Diciembre de 1988

Página: 238

PROCEDIMIENTO, REPOSICIÓN DEL. SOLO CUANDO LA VIOLACION TRASCIENDA AL RESULTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA. Es cierto que conforme al artículo 91, fracción IV, de la Ley de Amparo, si en la revisión de una sentencia definitiva apareciere una violación a las reglas fundamentales que norman el procedimiento en el juicio de amparo, o bien, que se incurrió en alguna omisión que hubiere dejado sin defensa al recurrente o que pudiera influir en la sentencia que deba dictarse en definitiva, se deberá

ordenar la reposición del procedimiento; sin embargo, tal disposición debe interpretarse en el sentido de que la reposición únicamente cabe decretarla cuando la violación relativa efectivamente trascienda al resultado de la sentencia definitiva y cause perjuicio a la parte recurrente, pues de lo contrario, se llegaría al extremo de retardar el trámite y solución de los juicios de amparo sin ningún resultado práctico.

Amparo en revisión 1561/88. Joaquín López Montes. 23 de septiembre de 1988. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: Jaime Raúl Oropeza García.

Nota: En el Informe de 1988, la tesis aparece bajo el rubro "PROCEDIMIENTO. SOLO DEBE REPONERSE CUANDO LA VIOLACION AL MISMO TRASCIENDA AL RESULTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA."⁽²⁷⁾

4.7. Amparo

(Del castellano amparar, en el sentido de proteger o tutelar los derechos de una persona.)

El juicio de amparo mexicano constituye en la actualidad la última instancia impugnativa de la mayor parte de los procedimientos judiciales, administrativos y aun de carácter legislativo, por lo que tutela

⁽²⁷⁾ ius 2003 Poder Judicial de la Federación Jurisprudencias y Tesis Aisladas

todo el orden jurídico nacional contra las violaciones realizadas por cualquier autoridad, siempre que esas infracciones se traduzcan en una afectación actual, personal y directa a los derechos de una persona jurídica, sea individual o colectiva.

Sin embargo, debe tomarse en consideración que el propio juicio de amparo surgió con el propósito esencial de proteger los derechos de la persona humana consagrados constitucionalmente, contra su violación por parte de las autoridades públicas.

De acuerdo con dichos preceptos constitucionales, correspondía a los tribunales federales, es decir en aquella época a los Jueces de Distrito y a la «SCJ», conocer de toda controversia por actos o disposiciones legales de las autoridades públicas que afectasen los derechos de los gobernados conocidos como garantías individuales y también, a través de dichas violaciones, de la afectación de las atribuciones de las autoridades federales en relación con las que correspondían declarativas.

De acuerdo con los ordenamientos reglamentarios, es decir, según las Leyes de Amparo de 30 de noviembre de 1861; 20 de enero de 1869; y 14 de diciembre de 1882; así como la parte relativa de los Códigos de Procedimientos Civiles Federales de 6 de octubre de 1897 y 26 de diciembre de 1908, y la jurisprudencia de la «SCJ», el juicio de amparo

amplió paulatinamente su esfera tutelar en varias direcciones para comprender la protección de varios derechos de los gobernados, es decir, no sólo aquellos consagrados directamente en la Constitución, sino también los establecidos en leyes de carácter secundario, es decir, lo que se conoce con el nombre de 'control de la legalidad', especialmente a través de la impugnación de las sentencias pronunciadas por todos los jueces del país, tanto locales como federales, lo que no se encontraba en los fines originales de la institución. Este crecimiento se debió desde un punto de vista formal, a una interpretación muy discutible del «artículo» 14 de la Constitución de 1857, pero en el fondo se produjo en virtud de factores sociales y culturales que se impusieron contra el criterio de varios tratadistas e inclusive de los legisladores, ya que el «artículo.» 8 de la Ley Reglamentaria de 1869 prohibió expresamente el amparo contra resoluciones de carácter judicial, precepto que fue declarado inconstitucional de manera implícita por la «SCJ», provocando en el citado año de 1869 un enfrentamiento con el Congreso de la Unión.

En la Constitución vigente promulgada el 5 de febrero de 1917, se reconoció de manera expresa, en los «artículos.» 14 y 16, esta amplitud protectora, regulándose el juicio de amparo en sus bases esenciales, en los «artículos.» 103 y 107 de dicha Carta Fundamental.

Las fuentes legislativas actuales del juicio de amparo están formadas por los mencionados «aa.» 103 y 107 de la C, la «LA» de 30 de diciembre de 1935; la «LOPJF» de la misma fecha, y el «CFPC» de 31 de diciembre de 1942, que es de aplicación supletoria respecto del primer ordenamiento.

En nuestros días de juicio de amparo es una institución procesal sumamente compleja, que protege prácticamente a todo el orden jurídico nacional, desde los preceptos más elevados de la Constitución hasta las disposiciones modestas de un humilde reglamento municipal. De acuerdo con esta gran extensión de los derechos tutelados y las funciones procesales que realiza, podemos señalar cinco sectores:

1. En primer lugar, el juicio de amparo puede solicitarse por toda persona que se encuentre en peligro de perder la vida por actos de una autoridad, sea detenida sin orden judicial; deportada, desterrada, o se encuentre sujeta a penas infamantes como la mutilación, los azotes, los tormentos, la confiscación de bienes, y otros actos prohibidos por el «a.» 22 de la misma C («a.» 17 L.A).

Como en estos supuestos la persona afectada no puede acudir al juez del amparo, cualquier persona en su nombre puede hacerlo, inclusive un

menor de edad, quien puede presentar la demanda por escrito u oralmente, a cualquier hora del día o de la noche («artículos.» 17, 23 y 117 LA), y si en el lugar en que se ejecutan estos actos no reside un juez federal de distrito, la misma demanda se formulará ante el juez de primera instancia u otra autoridad judicial del lugar, y si esto no es posible, puede enviarse telegráficamente, con ratificación posterior («artículos.» 38 y 118 LA).

El juez local que reciba dicha demanda de amparo debe ordenar que se paralice la actividad de la autoridad que lesione los derechos del quejoso y enviará el expediente al juez de distrito que corresponda para la continuación del procedimiento, que debe ser rápido, al menos en teoría y que tiene semejanza con la institución del derecho inglés conocida como habeas corpus (presentación del detenido ante el juez), la cual está consagrada en la mayoría de las legislaciones contemporáneas, para proteger a los particulares contra detenciones indebidas, si se toma en consideración que el juez de amparo al recibir la demanda debe realizar todas las gestiones necesarias para la presentación del reclamante a fin de que se ratifique la propia demanda («aa.» 17 y 18 LA).

El procedimiento es de doble instancia, correspondiendo la primera, según se ha visto, a los Jueces de Distrito («a.» 114, «fr.» II, LA), sin plazo preclusivo («a.» 22, «fr.» II, LA), y el segundo grado, a través del

llamado recurso de revisión, interpuesto por la parte afectada, generalmente ante los Tribunales Colegiados de Circuito y sólo ante la Primera Sala de la «SCJ» cuando se impugne en materia penal la violación del «a.» 22 constitucional («a.» 84, «fr.» I, inciso f) y 85, «fr.» II, «LA», y 25, «fr.» I, inciso c) y 7 bis, «fr.» III, «LOPJF»).

En segundo término, el juicio de amparo puede emplearse para combatir las disposiciones legales expedidas tanto por el Congreso de la Unión como por los legislaturas de los Estados, así como los reglamentos del Presidente de la República o de los gobernadores de los Estados, cuando el afectado considere que las disposiciones legales respectivas contrarían la Constitución y entonces recibe el nombre de amparo contra leyes. En esta situación el agraviado puede acudir ante un Juez de Distrito indicando como reclamados la expedición y promulgación de una ley o reglamento, cuando el ordenamiento respectivo lesione sus derechos desde el momento en que entre en vigor (leyes autoaplicativas), o señalando también a las autoridades que han aplicado en su perjuicio las disposiciones legales combatidas («a.» 114, «fr.» I, LA).

Contra la sentencia del Juez de Distrito procede el recurso de revisión ante el Pleno o alguna de las Salas de la «SCJ», según se trate de leyes federales, o disposiciones legislativas locales, respectivamente («a.» 84,

«fr.» I, inciso a) LA). Si la «SCJ» considera que la ley o reglamento impugnados son contrarios a la C, dicha sentencia se traduce en la desaplicación del ordenamiento respectivo sólo en beneficio del afectado, de acuerdo con el principio calificado como 'fórmula Otero' («aa.» 107, fr. II, C y 76, primer pfo. LA).

Una tercera categoría, la más importante desde el punto de vista práctico, ya que un gran porcentaje de los juicios de amparo que resuelven los tribunales federales corresponden a la misma, se refiere a la impugnación por la parte afectada de las sentencias judiciales definitivas, es decir, aquellas contra las cuales no procede ningún recurso o medio de defensa ordinario («a.» 46 de LA) ya sea que la violación se cometa durante el procedimiento («aa.» 159 y 160 LA) o en la sentencia misma (a 158 LA), y en todas las materias, es decir tratándose de sentencias pronunciadas por los tribunales civiles (incluyendo las mercantiles); las de carácter penal (si son condenatorias del inculpado); los laudos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y las de los tribunales administrativos. En este sector, llamado amparo judicial o amparo casación (por su similitud con el recurso de casación) la demanda debe interponerse ya sea ante los Tribunales Colegiados de Circuito o las Salas de la «SCJ», según la materia, y tomando en consideración que a la Corte le corresponden los asuntos de mayor importancia económica, social o jurídica; y además, se tramita en una

sola instancia y por ello ha sido calificado también como amparo directo («aa.» 158-191 «LA»; y 24, fr. III, 25, fr. III, 26, fr. III, 27, fr. III, y 79 bis, fr. I, «LOPJF»).

La amplitud del amparo permite, en cuarto lugar, que cuando se produzca un acto, se pronuncie una resolución o se incurra en omisión, por parte de una autoridad administrativa federal o local, y contra esta conducta que afecte a un particular, no exista posibilidad de acudir ante un tribunal administrativo, entonces puede combatirse a través del amparo y de manera inmediata ante un Juez de Distrito («artículo.» 114, fr. II, LA), y en segunda instancia ante la «SCJ» o los Tribunales Colegiados de Circuito («artículos.» 84, fr. I, inciso e) «LA», y 25, fr. I, inciso d), y 79 bis, fr. III, inciso a) «LOPJF»). A este sector se le ha calificado como amparo administrativo.

Para evitar que con motivo de la tramitación del amparo se causen perjuicios irreparables o de difícil reparación a los peticionarios del amparo, existe la medida precautoria que se conoce como suspensión de los actos reclamados, que normalmente sólo paraliza la actividad de la autoridad demandada, pero que en ocasiones puede tener efectos restitutorios como amparo provisional («artículos.» 122-124, para el

procedimiento de doble instancia, y 170-191, en amparo de una sola instancia, y 233-234, en materia social agraria, todos de la LA).

La sentencia que concede el amparo tiene por objeto restituir al agraviado en el goce de sus derechos infringidos, restableciendo las cosas al estado anterior, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo; y cuando sea negativo, el efecto será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de cumplir con lo que el derecho violado exija (artículo. 80 LA). Dicha sentencia protectora debe ser cumplida por las autoridades de las cuales emanó el acto o provenga la omisión, dentro de un plazo razonable, y si no lo hace, el juez del amparo tiene la facultad de requerirlas a ellas o a sus superiores jerárquicos para que cumplan (artículos. 104-107 LA), pero si no obedecen o incurren en repetición de los actos o en evasivas para cumplir el fallo de amparo, se turna el expediente a la «SCJ» para que destituya a la autoridad remisa y la consigne a un juez federal, o bien solicite a los órganos competentes, cuando dicha autoridad tenga inmunidad constitucional, para que se inicie el procedimiento de responsabilidad (artículos. 107, fr. XVI C y 108-113 LA).

CAPÍTULO V
DELITO DE VIOLACIÓN
CASO PRÁCTICO

5.1. Concepto de lo que es una terapia psicológica

Con independencia de si el impedimento deriva de una incapacidad física o de una enfermedad mental, la rehabilitación psicológica del paciente es importante. La terapia ocupacional se centra en la realización de actividades planificadas útiles que proporcionen al paciente triunfos escalonados que le ayudarán a vencer la falta de confianza en sí mismo, la escasa autoestima, la dificultad de enfrentarse al estrés y la depresión. La terapia ocupacional se centra en obtener un equilibrio entre el trabajo, el juego y el descanso, en maximizar la función independiente y en considerar al paciente como un sujeto capaz

Con respecto al caso que nos ocupa del delito de violación así las Terapias son indispensables desde el punto de vista que ayudan a la persona violada a que aprendan a vivir con ello, por que es un hecho que no se olvida ni mucho menos se supera.

5.2. Desarrollo de la misma

Las terapias que se realizan, son por parte de la Procuraduría General de Justicia, la cual los manda al Centro de Terapia de apoyo a víctimas de delitos sexuales, ahí les asignan un psicólogo, el cual debe tomar todos los datos para que quede registrada en sus archivos.

Primero se tiene que llenar una serie de datos personales que piden para archivarlo en la base de datos, como nombre, edad, por que esta ahí, si se acepta el servicio que ofrecen, donde vives.

Después al ya asignar una psicóloga o psicólogo según lo indiquen, se debe pasar a la oficina donde se llevan las sesiones individuales de terapia, ahí el hace una síntesis de los hechos que se cuentan de lo sucedido en el delito de violación, al terminar comienzan a poner una serie de ejercicios primero que nada dicen son para tranquilizar y debido a que la persona de la cual hablamos después de lo sucedido comenzó a tener insomnio, y no quería que nadie se le acercara, ni salir y le daba miedo todo, como consecuencia de la violación, por eso le dieron ejercicios de relajación así le llaman para desestresarla, para que durmiera y se relajara.

Se tienen que hacer todos los días en las noches durante tres minutos aproximadamente que duran.

Las terapias constan de 11 sesiones las cuales no son seguidas ni muy espaciadas por lo regular es una o dos al mes dependiendo del trabajo que tengan, y estas se dividen de la siguiente manera:

Son seis Terapias individuales, donde solo esta el psicólogo y la afectada, estas se desarrollan en ejercicios, en que se tiene que platicar lo sucedido, el como se siente, el buscar de que manera o hasta que grado le afecto para tu vida personal, con familia o pareja. Mónica le cuenta que ella no termino las terapias por la razón de que son muy dificiles en el aspecto de que le hacen recordar cada sesión algo que tu quieres olvidar y es dificil superarlo, además debido a su escuela no pudo seguir asistiendo a las mismas, no considera que sean malas, son buenas y sirven mucho, pero lamentablemente no siguió yendo, ahora después de año y medio dice que si pudiera regresar y terminar con lo que empezó en este centro lo haría, ya tiene más tiempo y cree que le va servir mucho y le hace falta, por que lo ha tenido que superar sola y muy independiente de que este su familia con ella y pareja no fue suficiente para asimilarlo .

Luego hay otras tres terapias pero esas ya son en grupo, con otras personas que también pasaron por lo mismo, ahí se trata de contar cada quien su historia para que se den cuenta de que cada quien fue de diferente forma, pero al fin y al cabo con el mismo fin, dicen que esto ayuda para que la persona no se sienta sola y pueda seguir con su vida

diaria, y no hacerse menos y darse cuenta de que aun así vale y mucho y no es la primera ni la última a la que le ha pasado.

Y la tercera son las dos últimas sesiones que son delante de los papas y pareja, esto es para hablar con ellos saber que sintieron en ese momento, volver a platicar de todo lo sucedido, como lo han tomado ellos y que han hecho para ayudarla a superarlo. Tiene como fin último por que ahí se acaba el tratamiento psicológico que la persona si no lo olvido por lo menos pueda vivir con ello, seguir adelante con su vida diaria, no dejarse caer, y no recordarlo por lo menos no tan seguido.

En eso consisten las terapias, pero ella me conto que no precisamente tienes que ir a este centro si no quieres puedes tu por tu parte buscar ayuda psicológica, ellos te la brindan por que es su función y a veces la gente no tiene para pagar un psicólogo, esta ayuda es gratuita, sin ningún costo⁽²⁸⁾.

Monica pide en este punto que se trata que todas la personas que han pasado por lo mismo que ella, no dejen las Terapias, y de verdad las terminen por que encuentran a alguien a quien poder platicarle, con quien desahogarte, y sobre todo darte cuenta que no eres la única ni la última, ella se impacto mucho cuando las pocas Terapias a las que fue descubrió que iban incluso niños pequeñisimos a lo más yo creo 6

⁽²⁸⁾ Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales. Patricia Ruiz Garcia

años o menos es impresionante, pero también van hombres y te das cuenta que este tipo de delito no hay diferencia de edad, sexo, idioma sino es en general sin importar quien sea, ellos solo con hacer el daño ya se sienten lo máximo y no saben que son unos cobardes por lo que hacen, que no se dan cuenta que destruyen la vida de tantas personas que quieren vivir, pero que ahora lo harán con una marca en su vida la cual no es muy grata y aprender a vivir con ello es difícil pero no imposible, y eso te da ánimos y fuerzas para no dejarte vencer y seguir adelante.

También no hay que olvidar que muchas no tienen la suerte que otros y otras si las matan a pesar de ser violadas y esas personas lamentablemente no pueden contarlo, pero ellos los que si pueden no deben quedarse callados, hay que hacer justicia por los que ya no pudieron decirlo.

5.3. Objeto del envío a tales terapias por parte del órgano de Procuración de Justicia

Tiene como objeto como ya se menciona antes que den un servicio gratuito que ofrece la Procuraduría, sin ningún costo, y el poder dar de alguna manera esa ayuda de hablar con alguien de desahogarse, de alguien especializado en eso pueda dar consejos y levante el estado de animo, además de que también se manda un informe al Juez donde se

lleva el proceso para indicarle que tan grave fue el trauma y el así lo valora y da una resolución al violador en este caso la sentencia y en caso de tener medios económicos que pudiera pagar el medicamento si lo necesitaras o de que hubieras quedado embarazada, conforme a la gravedad el da la opción de querer tenerlo o abortar tal y como lo establece el artículo 148 del código Penal para el Distrito Federal, la ley protege en ese aspecto, yo no abundare tanto en este tema de aborto por que el caso práctico que yo estoy tratando afortunadamente no hubo consecuencias de embarazo, tal vez de otra índole si pero de esta no, es por esa razón que lo tratare de manera general por que cabe la posibilidad de que se de no esta descartada, y la persona de la cual yo tome su testimonio no se encuentra en esta posición gracias a Dios dice ella.

5.4. Afectaciones psicológicas derivadas del delito de violación

Las consecuencias físicas y psicológicas de las mujeres que sobreviven a una violación son severas. El abuso sexual deja profundas huellas que se reflejan en la calidad de vida y en la familia de la abusada.

Las mujeres que tienen una historia de trauma sexual severo, en la niñez o durante la vida adulta, pueden desarrollar secuelas síquicas y físicas a largo plazo. Más del 63% de las mujeres presentan los siguientes síntomas:

Depresión, Ansiedad, Disminución del apetito, Somatizaciones -en la salud física aparecen los efectos de una patología que en su origen es psíquica-, Trastornos obsesivo-compulsivos, Ideas paranoicas, Temor a la muerte, Rabia, Hostilidad, Dificultad para disfrutar de las actividades diarias, Culpa, Ideas de suicidio, Vergüenza, Temor ante las experiencias sexuales, Rechazo a la propia sexualidad, Frigidez, Vaginismo - Contracción involuntaria y condicionada (espasmo) de los músculos de la parte inferior de la vagina como resultado de un deseo inconsciente de la mujer de evitar la penetración, Dolores pélvicos y molestias ginecológicas.

Mónica tuvo como consecuencias y hasta la fecha no las supera, le detectaron **TRASTORNO DE ESTRÉS POST TRAUMÁTICO**, esto significa que sus miedos, el rechazar a la gente que la salude, que se acerque a ella, que la abrace, el no querer salir y cuando lo hace va con miedo, no le gusta estar en lugares solos y menos con mucha gente, ni que nadie se le ponga a lado, atrás, enfrente, le provoco este padecimiento así lo llaman los psicólogos, no es una enfermedad quiero que quede claro, es consecuencia de lo vivido, y tiene remedio, por eso ella quiere regresar a su tratamiento para terminar con esto y poder volver a tener esa confianza y seguridad que aunque no total le quito su violador, después de haberle hecho el examen pertinente del cual el

resultado se mando al Juez sesenta y cinco de lo penal en el reclusorio sur donde se llevo el proceso.

5.5. La atención médica como complemento de las terapias psicológicas

- Identifica, clasifica y analiza problemas emocionales y de adaptación.
- Evalúa programas para la prevención y solución de problemas emocionales.
- Interviene en situaciones de crisis.
- Realiza estudios psicológicos que implican diagnóstico, pronóstico y recomendaciones terapéuticas.

Buscó más opciones para superar el TRANSTORNO DE ESTRÉS POST TRAUMÁTICO, así que fue con un doctor no como el que visitamos cuando nos enfermamos del estomago, no sino es un centro de salud donde tratan problemas de psiquiatría forense, no por que estuviera enferma sino por que necesitaba de medicamento adecuado y no cualquier cosa para poder quitar esas consecuencias surgidas de la violación, le mandaron medicamento y lo tomo pero ella seguía igual no le hacía efecto, así que volvió a ir y le subieron la dosis, pero igual sin resultado alguno, se decepciono tanto que igual dejo de ir y de tratarse, y tomo la decisión de superarlo por ella misma, pero hasta el día de hoy ha sido complicado y siente que no lo ha logrado, sale a la calle, va a la

escuela, bueno ya termino pero en todo este tiempo hace su vida lo mas normal posible, pero siente que no puede ya más, que necesita ayuda, hace poco le volvió el insomnio ya tenía mucho que no tenía pesadillas, sueña con el diciéndole que la va matar o la va a buscar cuando salga por haberlo encerrado y primeramente denunciado, y su miedo también, ella a pesar de que el esta ya encerrado y no va salir en muchos años teme por las represalias de la familia de esta persona tal vez no ahorita pero si más adelante.

Además ese lugar es muy deprimente, por el tipo de personas que tratan y aunque ella sabe que lo que tiene es curable y solo fue consecuencia de lo sucedido y que tiene remedio es horrible como te miran ahí, y sobre todo como te tratan.⁽²⁹⁾

5.5.1. Los Trastornos Sexuales

Los trastornos sexuales son registrados por la Décima Revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades que rigió a partir de 1993 en dos categorías separadas: por una parte, las disfunciones son estudiadas dentro del grupo de trastornos denominado disfunciones fisiológicas asociadas con factores mentales o conductuales y, por la otra, las parafilias y los trastornos de la identidad sexual, dentro de los trastornos de la personalidad

⁽²⁹⁾ Centro Comunitario De Salud Mental. Doctor. Juan Jorge Diaz Medina.

-Trastornos de la identidad sexual en la infancia.

-Trastornos de la identidad sexual en la adolescencia
Sexual y la vida adulta.

-Trastornos de la identidad sexual no especificada

5.5.2. Que es la psiquiatría forense

La Psiquiatría es la rama de la Ciencia Médica que se ocupa del estudio de las enfermedades mentales.

La enfermedad mental es aquella que es capaz de alterar al hombre en su coexistencia con los demás y en la construcción de su mundo. Existen diversas teorías para tratar de explicar que produce la enfermedad mental, entre ellas encontramos las teorías psicogenéticas de los factores ambientales, la teoría psicogenética del inconsciente patógeno, las teorías psicogenéticas mecanicistas y las teorías órgano genéticas dinamistas.

No hay una definición clara y concisa de enfermedad mental que englobe a sus múltiples variedades y características; Jaspers opina que éstas son psicológicamente específicas del hombre; López Ibor la define como: El

ser humano, por aquella riqueza y singularidad de su posición ante el mundo, es por lo que es capaz de enfermar de ese modo extraño y personal que es la enfermedad mental.⁽³⁰⁾

Los Grandes Síndromes Psiquiátricos son: 1°. Psicosis. 2°. Neurosis. 3°. Trastornos de la Personalidad. 4°. Desviaciones y Trastornos Sexuales. 5°. Retraso Mental.⁽³¹⁾

5.6. Delincuente sexual instintivo

En esta categoría colocan a aquellos autores de delitos sexuales que manifiestan una disposición congénita y adquirida que los empuja hacia la delincuencia sexual.

5.7. Delincuente sexual alineado

El delincuente es aquel que está afectado de una enfermedad clínicamente caracterizada, que va desde la ninfomanía hasta la homosexualidad.

Estos psicópatas sexuales son precisamente los más peligrosos, por que en ellos se manifiestan con mayor intensidad todas las aberraciones mentales.

⁽³⁰⁾ Cfr González Blanco, op Cit. Págs, 46-52

⁽³¹⁾ Irma Solís Yañez. Entrevistada. Psicóloga

5.8. Delincuente sexual habitual

La habitualidad en el delincuente sexual empieza a temprana edad con una actividad sexual precoz que se hace crónica, comienza esa iniciación por la autosatisfacción, por la promiscuidad, la compañía con jóvenes corrompidos aumenta el hábito sexual pervertido.

5.9. Delincuente sexual ocasional

Es todo aquel individuo que aprovechándose del momento, la confianza, la obscuridad o la sociedad, abusa sexualmente de un individuo.

5.10. Delincuente sexual pasional

El delincuente sexual pasional es de difícil caracterización, por que se confunde con el que ejecuta el acto por el natal impulso sexual, el primero requiere de un elemento externo para despertar su pasión, mientras que para el segundo no es necesaria la existencia de dicho elemento.

5.11. Delincuente sexual sádico

Estos han sido divididos en tres grandes grupos: a) Los sádicos criminales, b) sádicos perversos, c) Sádicos neurópatas.⁽³²⁾

⁽³²⁾ Karpman Benjamín. El delincuente sexual. Páginas 27 y 29.

- a) Sádicos Criminales.- Este tipo de delincuentes llegan a degollar, castrar, estrangular o despedazar a sus víctimas, de preferencia mujeres maduras, dichos criminales gustan de estrangular a sus víctimas, aflojando la presión en la garganta cuando experimentan el orgasmo.
- b) Sádicos perversos.- No son impulsivos como los criminales, obran de manera consciente y preparan las escenas sádicas, para su excitación erótica se valen de medios violentos, como morder a sus víctimas, clavarles las uñas, herirlas levemente, escogen como víctimas a muchachas y niños.
- c) Sádicos neurópatas.- Son afectados por alguna enfermedad mental y presentan los síntomas de cada angustia, obsesiones, fobias, que más bien practican el auto-erotismo o el sadismo simbólico, es decir, crímenes imaginativos y fantásticos que traducen simulaciones, comedias, decapitaciones, escenas de crueldad.⁽³³⁾

Actualmente los estudios de los peritos en la materia han demostrado que el delito sexual es realizado por el individuo que presenta una honda conflictiva en la personalidad, En casi todos los casos se puede advertir

⁽³³⁾ Karpman Benjamín. El delincuente sexual. Páginas 45-52.

en la historia del sujeto, la existencia de una conflictiva sexual, tiempo antes del desencadenamiento de la conducta sexual anormal, el delincuente sexual muestra un hogar desintegrado, falta de supervisión, carencia de afecto, y de cuidados durante la infancia.

5.12. Características psicopatológicas del delincuente

Los términos psicópata sexual y psicopatía sexual, se les usa popular y legalmente para designar un cierto tipo de conducta que se caracteriza por una parte por estar prohibida socialmente o por presentar un manifestación de agresión sexual inaceptable, y por otra, por la falta de consideración demostrada hacia los sentimientos de la otra persona, obligada a participar contra su voluntad.

Un psicópata sexual puede ser cualquier persona que sufre de impulsividad o de inestabilidad emocional, o de falta de elementos comunes al sano juicio o falla en la apreciación de las consecuencias de sus actos o combina alguna de dichas condiciones como para hacer de tal persona una irresponsable en materia sexual y en consecuencia peligrosa para si misma y para los demás.⁸³⁴⁾

⁸³⁴⁾ Mendoza José Rafael. Criminología páginas 379-383

Más del 50% de la violencia sexual puede atribuirse a los comportamientos derivados de las personalidades antisociales o psicópatas.

Un psicópata sexual no tiene un defecto mental, pero si se encuentra en un estado de aberración mental lo que le impide controlar sus impulsos para cometer delitos y crímenes sexuales.

El delincuente sufre un desorden mental, que no es la locura o debilidad, este desorden debe estar presente con anterioridad a la comisión del ilícito y coexistir con una propensión criminal a la ejecución de delitos sexuales, este delincuente deberá ser examinado por psiquiatras competentes, los que deberán dar una opinión unánime de que la persona es un psicópata sexual, para que se le pueda considerar como delincuente sexual.⁽³⁵⁾

Sus características son:

Presenta dificultades en el pensamiento, en especial a un pensamiento lógico, debido a que se mueve en un plano inmaduro e infantil.

⁽³⁵⁾ Wolff Werner. Introducción a la Psicopatología. Fondo de Cultura Económica. México 2003.

Aparecen desde la juventud, no tiene respeto por la decencia ni por la conciencia, ni se benefician con el castigo, sus impulsos sexuales no tienen freno.

Permanece en un estado hostil, predomina un contenido verbal sádico e infantil, tiende a una manipulación de burla de las personas, es hiperactivo, se mueve constantemente y busca nuevos ambientes y situaciones, por lo que rápidamente son expulsados de escuelas por su mala conducta, frecuentemente de su hogar, violadores crónicos de normas, agresivos, tienden a marcar su cuerpo a través de tatuajes y cortes que son conductas de autodestrucción, aunque desafortunadamente este tipo de delincuentes sus tratamientos terapéuticos son casi nulos.⁽³⁶⁾

5.13. Psicopatología del violador

La psicopatología sexual es a menudo una manifestación de un desorden mental o emocional, no se conoce un desorden mental específico que predisponga a la comisión de crímenes sexuales, lo que si se ha podido comprobar es que el uso de ciertas drogas como la marihuana, parecen despertar deseos reprimidos entre los cuales puede haber tendencias criminales.

³⁶ Wolff Werner. Introducción a la Psicopatología. Fondo de Cultura Económica. México 2003.

El abuso del alcohol tiene una fuerte influencia sobre la comisión de delitos y en algunos casos se estima que es responsable de aproximadamente de más del 80% de los delitos menores de violencia y de cerca de la mitad de los delitos sexuales.

Los estudios realizados de la psicopatología del violador han demostrado que una cantidad considerable de estos sujetos tuvieron una infancia poco favorable y sufrieron carencias emocionales muy severas, y que en algunas ocasiones fueron objeto de experiencias sexuales asertivas en su infancia, o bien presenciaron relaciones sexuales entre sus padres o fueron forzados a su vez a recibir y proporcionar algún tipo de caricias sexuales, para muchos violadores la acción de la violación toma un carácter de perversión y utilizan órganos genitales como sinónimo de poder y de venganza.⁽³⁷⁾

La violación y el sadismo no son equivalentes, en la violación el hecho de provocar dolor es solo incidental, ya que el propósito primordial es dominar a la víctima. La violación puede relacionarse con deseos incestuosos precoces, tomando en ocasiones a la víctima como sustituto de la madre. Algunos individuos pueden realizar el coito únicamente cuando éste va acompañado por emociones muy intensas de temor y de odio.

⁽³⁷⁾ Karpman Benajmin. El crimen sexual y sus motivaciones Argentina 2000. Páginas 90-103

5.14. Características psicopatológicas del violador

VIOLADOR INSEGURO

- Sexualmente se siente inferior
- Puede ser impotente o tener miedo de parecer homosexual
- Desea controlar a la víctima pero sin lastimarla
- Tiene fantasías de que después de forzar a su víctima ésta va a compartir su intimidad con él.
- Generalmente siente culpa y remordimiento
- Normalmente no tiene antecedentes penales
- Amenaza a la víctima para que coopere en el acto sexual.

VIOLADOR EGOCENTRICO

- (Es totalmente egoísta
- (No considera que la violación sea algo malo
- (Es oportunista, ataca cuando se presente la posibilidad
- (Puede tener antecedentes penales que pueden ser por robo o asalto
- (Considera que su víctima lo provoco para realizar el acto sexual
- (El poder, la violencia y la muerte son lo más importante para él.⁽³⁸⁾

VIOLADOR ENOJADO

 Expresa su rabia y su coraje a través del acto sexual

⁽³⁸⁾ Wolff Werner. Introducción a la Psicopatología. Fondo de Cultura Económica. México 2003.

- 🔔 Vive en una fantasía sexual en la que controla o domina a sus víctimas
- 🔔 Ataca sorpresivamente con violencia y desaparece rápidamente
- 🔔 Usa lenguaje ofensivo, degradante y humillante
- 🔔 Usa más fuerza de la que necesita para vencer a sus víctimas

VIOLADOR SÁDICO

- . Expresa su hostilidad intimidando y dominando a la víctima
- . Desea causar dolor mental y físico
- . Entre más aumenta el sufrimiento de la víctima, más se excita o trata de incrementar la violencia para excitarse
- . Usa una fuerza brutal para atacar sorpresivamente a su víctima
- . Realiza actos violentos y degradantes con su víctima
- . Rapt a la víctima mostrando conductas grotescas.

5.15. El papel de las hormonas en los agresores sexuales.

El deseo en el hombre parece depender de niveles adecuados de testosterona en la sangre. La idea de que los agresores sexuales tienen anomalías en el metabolismo androgénico y que éste juega un papel importante en la conducta sexual agresiva no está aún sustentada totalmente. Los estudios realizados de hormonas-sexo-agresión generalmente confusos y aun los que describen una asociación parece ser

que la pubertad es un periodo crucial para el desarrollo de una desviación en la conducta sexual.

5.15.1. Lesiones cerebrales

Presentan patología cerebral y se ha sugerido una relación entre conducta sexual anormal y disfunción del lóbulo temporal, pero esto es independiente de la conducta criminal. Los sadistas parecen mostrar anomalías estructurales en el lóbulo temporal derecho, mientras tanto los paraidofílicos parecen tenerlas en el lóbulo izquierdo

Deben tener una exhaustiva valoración de su conducta sexual agresora para una asignación correcta del tratamiento, contar con un diagnóstico psiquiátrico, evaluación constante para su seguridad y protección de la conducta.

Una exploración física cuando se sospeche de alguna enfermedad que requiera de tratamiento específico .

Si el paciente necesita algún tipo de medicación se le debe dar la información de los beneficios y efectos secundarios del tratamiento.

El tratamiento para agresores sexuales está diseñado con el propósito de mejorar la calidad de vida y está considerado un tratamiento humano

para la gente que cometió una agresión sexual y para prevenir una recaída en la conducta sexual agresora.⁽³⁹⁾

5.16. Relato de una historia vivida

Fue un 13 de noviembre del año 2002, siendo aproximadamente las 06:00 de la mañana, salió de su casa como todos los días a la misma hora par dirigirse a su escuela, abordando el microbús que cubre la ruta con base en puente negro en la Delegación Gustavo A Madero, el cual llega hasta el metro San Lázaro, su novio el cual omitiré su nombre por razones obvias, subió al mismo microbús en el que ella viajaba a las 6:02 de la mañana iban platicando juntos ya que ese día los dos tenían examen a primera hora, su pesadilla empezó cuando eran las 6:05 y el microbús se detuvo en la calle oriente 101, por que se puso el alto en el semáforo, abordando en ese momento al mismo un sujeto que ella jamas había visto pero no le dio importancia ya que iba platicando con su novio, ella se percató que al momento que se subió la volteó a ver y se dirigió hacia ella, entonces el dice que se baje y no entendía pero lo hizo, por que el estaba enseñándole una pistola que traía en el lado derecho de su chamarra, en ese momento sintió mucho miedo y penso que los iban a asaltar, lo que no entendía era por qué a ella solamente, así que se paro, su novio no pudo hacer nada porque también lo amenazó diciéndole que no intentara nada y es lógico al ver la pistola era imposible hacer

⁽³⁹⁾ Karpman Benjamín. El crimen sexual y sus motivaciones Argentina páginas 136

algo, además estaba todavía oscuro apenas comenzaba a aclarar y no había nada para donde correr o pedir ayuda, ella no recuerda de la impresión como se bajo del microbús, que paso con su novio, que sucedía en ese momento dentro del microbús, que hacia la gente, no recuerda nada su mente solo estaba pensando en lo que le iba a pasar, pero cuando le dijo que caminara se dio cuenta que no era un simple asalto sino algo más allá, estaba dispuesta a entregarle todo lo que traía, pero no le quito nada material, así que comenzó a caminar sin que nadie pudiera ayudarle se dirigió hacia su automóvil una caribe gris o blanca en ese momento no se veía bien, recuerda que el iba diciendo que no volteara ni pidiera ayuda y menos se echara a correr por que si no le disparaba, no sabía que hacer estaba su mente bloqueada, en eso llegaron a su automóvil y le dijo todavía para tratar de ganar tiempo no se algo que por que no la subía del lado derecho lo que le llaman del copiloto el dijo que no y la hizo subirse del lado de donde el manejaba, al estar adentro el bajo el sillón e hizo que me acostara y cerrara los ojos, que no me levantara, encendió el carro y se dio la vuelta yo no se como exactamente por que iba acostada, pero después aunque el no quería que ella se levantara, cuando el no volteaba a verla trataba de asomarse para ver por donde iba y se pudo percatar que dio vuelta en Molina para regresarse como si fuera a puente negro, pero hay una clínica que es la 23, una cuadra antes de llegar a esa clínica, el dio vuelta lo recuerda perfectamente por el tipo de lamparas que las casas tienen afuera de esa

colonia, el se siguió derecho hasta el final a topar con lo que se conoce como el canal ahora periférico norte, el detuvo su carro ahí y se estaciono como si viviera fuera de esa casa, por que recuerda que la luz estaba prendida de una de esas casas donde el se paro, de lo que le sorprendió es que nunca dejaba de hacer su señal en forma de persinarse e iba diciendo no se que cosas como resando, pero no había gente, nadie que la ayudara, en ese momento el dijo que se bajara los pantalones ella no quería y se resistió a hacerlo pero comenzó a amenazarla y como tenía la pistola agarrada dentro de la chamarra comprendió que o hacía lo que el decía o disparaba, el también se bajo los pantalones se quito la chamarra y la puso atras del carro pero siempre sin quitar la mano con la pistola ahí fue donde la violo aun en contra de que se resistiera lo hizo, para ella todo ese tiempo fue una eternidad pero solo pasaron como diez minutos y cree es mucho, después el dijo que se vistiera, y arrancó el carro y se regreso por esa misma cuadra por que es de dos sentidos, en eso él comenzó a preguntarle como se llamaba y por supuesto le invento otro nombre y pregunto que estaba estudiando pero no le dio sus datos verdaderos, entonces dijo que donde la dejaba y ella le dijo pues en Eduardo Molina, en el camellón, el se paro y dijo que se bajara pero que no volteara ni pidiera ayuda a nadie y que fuera a donde tenia que ir o si no le disparaba, el la iba a estar vigilando, no pudo abrir la puerta así que el la abrió al parecer no servia y solo el sabía como abrirla, solo se podía por dentro y no por fuera, bajo del automóvil y camino, cruzo la calle

había varias personas esperando el micro, pero tenía bien claro lo que el había dicho, así que se subió rápido al que iba pasando, en ese momento y cuando volteo el ya no estaba no vio en que calle se metió, todos se le quedaron viendo que iba alterada y llorando, no sabía que hacer si ir a su casa o irse a la escuela, en ese mismo lugar donde la bajo del micro el tipo este, vio a su novio, hizo la parada como que iba a bajarse y le hizo la señal de que se subiera rápido, el se subió y ella comenzó a llorar no le dijo nada pero se lo imagino, así que se bajaron ella no quería temía que el estuviera siguiendola todavía, pero se bajó y tomaron un taxi dirigiéndose a su casa, en ese momento toco la puerta y sus padres se extrañaron de verla tan temprano, si no hacía mucho que la habían dejado en el micro para que se fuera a la escuela, entonces entraron a su casa y les contó a sus padres todo, excepto que la violaron, se sentía tan mal que fue muy difícil para ella decírselos, su hermano los acompaño a la escuela, llegaron y comenzó a hablar con el maestro con el cual tenía el examen, a todo mundo le dijo que los habían asaltado pero nada más, ella no podía estar en clases tranquila, se sentía sucia no quería ver a nadie, ni ir a ningún lado, ni hablar con nadie, dos días después el 15 de noviembre del mismo año , su padre junto con su hermano comenzaron a llevarla diario a la escuela pero ese día ella vio el carro por que su hermano le agarro el alto y el estaba a lado de ellos parado, sintió miedo y creía que le volvería a hacer algo ,solo se acostó en el sillón y no dijo nada, ya después lo perdieron, así fueron sus días hasta el 16 del mismo

mes cuando ella estaba en su cuarto acostada recordando y su Mamá sube y le pregunta que le contara todo lo que le paso sin ocultarle nada, fue ahí cuando les dijo todo incluso lo de la violación. Su padre le mando llamar y también le contó todo y la llevaron al Ministerio Público contra delitos sexuales a levantar el acta.

Así fue su historia, hasta el día de hoy le duele mucho todavía nunca podrá superarlo, tiene que aprender cada día a vivir con ello, es muy difícil lo que se vive, y hasta el día de hoy sigue preguntándose ¿por qué a ella?. Y no encuentra la respuesta tal vez nunca la encuentre, todos los que pasan por esta situación se hacen la misma pregunta, pero es claro que fue muy bien planeado y con muchos meses de anticipación para hacerle lo que le hicieron y la vigilaron muy bien.

Vivió con el temor de volvérselo a encontrar durante casi mes y medio, cuando le hablaron de la Procuraduría un 30 de Diciembre del 2002, y le dijeron que habían detenido a una persona con las características que ella les había dado, no lo pudo creer, pero no se ilusiono por que a la mejor se parecía y no era el, se piensan tantas cosas, se dirigió con su Papá a la Procuraduría en el área de Delitos Sexuales, y traían un folder con fotografías de la persona por que a el ya lo habían trasladado al reclusorio desde el 27 del mismo mes que lo detuvieron, se inquieto mucho, pero no perdía la esperanza de que le dieran la noticia de confirmarlo por si misma que si era el, le enseñaron las fotos no

necesitaron abrirlo todo el folder cuando empezaban a abrirlo luego luego dijo si es el un rostro así no se puede olvidar y menos por lo que me hizo, en este momento le preguntaron alguna seña en particular y les dijo lo de que siempre se persinaba, entonces se confirmo que si era el, fue ahí cuando a pesar de su dolor, tuvo una alegría que iba poder salir a la calle sin el miedo de encontrárselo que el estaría encerrado, pero su alegría no fue total faltaba el juicio y ver que sentencia le iban a dar hasta ese momento entonces ella podría tener una preocupación menos.

Efectivamente se siguió el proceso que ya explique en otros puntos del mismo tema y bueno le dieron una sentencia de 78 años 4 meses y quince días de prisión con multa de 100 días salario.

Ahora esta segura de que él no saldrá y se quedará encerrado por el resto de su vida, por ese lado puede estar tranquila.

Quiero hacer un paréntesis antes de continuar, mi tesis es sobre un caso en particular, pero quiero hacer ver que este tipo no fue a la única persona que violó sino en total fueron 6 personas, en diferente días, circunstancias pero del mismo delito, y gracias a la unión que tuvieron y fortaleza de denunciarlo y llegar hasta el final lograron la máxima pena que es de cincuenta años, por eso se atreve a decir en nombre de ellas lo logramos y ni así va pagar y quitarles el daño que hizo, pero por lo

menos hicieron justicia para que el ya no siga haciendo daño a más personas como ellas todas estudiantes y unidas por un mismo fin.⁽⁴⁰⁾

5.17. Efectos psicológicos durante y después de la violación

La mayoría de las víctimas de abuso sexual sienten una serie de emociones después del trauma. Las víctimas de violación pueden experimentar algunas de las siguientes reacciones. Puede ser que las víctimas tengan o presenten algunos de estos sentimientos como reacción al abuso sexual.

PARÁLISIS Y ENTUMECIMIENTO: Esto puede ocurrir inmediatamente después de una violación. Puede incluir sentimientos de incredulidad o negación acerca de lo que ha sucedido. Le puede parecer que su cuerpo esta desconectado o separado de la realidad. Las víctimas pueden sentirse emocionalmente distante o carente de energía. A veces la vida no le parece real. Las víctimas pueden sentir que sigue su rutina automáticamente, sin estar concientes de todo lo que sucede alrededor. Por ejemplo, la gente puede estar hablando, pero Las víctimas no escuchan lo que están diciendo. Otras reacciones al choque emocional pueden incluir: llorar incontrolablemente, reírse nerviosamente, retraerse

⁽⁴⁰⁾ Caso Práctico. Entrevistada Mónica Sánchez Rodríguez.

o creer que no sienten nada o que están bien. Las víctimas pueden sentirse tan abrumada/o que no sabe qué sentir o qué hacer.

Debe reconocer que estas son reacciones normales después de vivir el trauma del abuso sexual. Piense que estos sentimientos son pasajeros y que disminuirán a medida que pasen los días. Busque la compañía de una persona con quien pueda conversar en los momentos difíciles.

ALTERACIÓN DE LA VIDA DIARIA: Durante las primeras semanas o meses después de la violación, las víctimas pueden sentirse preocupada/os con pensamientos relacionados al abuso. Concentrarse puede ser difícil; habrá momentos en los cuales las víctimas recordarán los hechos aunque ellas/os no quieran. Los recuerdos de la violación les perturbarán, aun cuando las víctimas están tratando de seguir adelante con su vida. Pueden tener pesadillas, problemas para dormir, cambios en el apetito, ansiedad general o depresión. En las primeras semanas y, en ocasiones, meses después, les parecerá que su vida está fuera de control. Las víctimas puede llegar a dudar de que su vida pueda volver a la normalidad o de que pueda volver a ser la misma.

PÉRDIDA DE CONTROL: Puede sentir que todo su mundo ha sido puesto de cabeza y que sus vidas no volverán a la normalidad. A menudo se sentirán retraídas, abrumadas, y ausentes. Es posible también

que sientan ansiedad, nervios, temor y no saber qué hacer. A consecuencia de estos problemas les puede ser difícil concentrarse. Hasta las decisiones pequeñas,.

Traten de tomar la mayor cantidad de decisiones por su cuenta. Aun las decisiones pequeñas les pueden ayudar a recuperar un sentido de control. Pregunten o pidan información que les pueda ayudar a tomar una decisión.

TEMOR: Es común para las víctimas de la violación el tener miedo después de un abuso. Por ejemplo, pueden temer por su seguridad física y de que el violador pueda volver. Pueden sentirse atemorizadas de estar solas, de la gente o de situaciones que les pueden recordar la violación. Estos temores pueden ir y venir y pueden variar en intensidad desde un ligero, incomodo sentimiento a un estado de ansiedad que cause pánico. La mayoría de estos temores se irán o disminuirán con el tiempo.

Hagan los cambios necesarios en su vidas para que puedan sentirse seguras. Por ejemplo, podrían cambiar las cerraduras de su casa, tomar una clase de auto-defensa, conseguirse un perro guardián, o quedarse con una amiga/o o un miembro de la familia. También podrían pedirle a una persona de confianza que se quede con usted por un tiempo. Si sus

miedos interfieren con su vida diaria, les puede convenir buscar la ayuda de un consejero profesional.

LA CULPABILIDAD Y EL AUTO-REPROCHE: Las víctimas pueden empezar a creer que podrían haber hecho algo diferente para evitar o prevenir la violación. Puede ser que por algún tiempo pierdan confianza en su propio juicio y en su habilidad de confiar en sus propios instintos.

Recuerden que no provocaron esto. Dense cuenta que sentirse culpable es un instinto natural de buscar alguna causa o explicación. Algunas víctimas piensan que si ellos evitan situaciones similares, esto no volverá a suceder. Piensen acerca de cómo podrían hacer las cosas de manera diferente en el futuro para sentirse más seguras; y no pensar en que tuvo o no la culpa al provocar la violación. La lectura de material acerca de violación puede ayudarles en su recuperación, pues se darán cuenta que no están solas.

FURIA: Las víctimas pueden tener muchas razones diferentes para sentirse enojadas. Puede estar furiosas con su atacante, la policía, su familia, sus amigos, el personal médico, o consigo mismas. A algunas personas se les enseña que es mejor perdonar y olvidar que expresar la rabia. Pueden sentir que debe haber una buena razón para que esto haya

sucedido. Tal vez crean que están siendo castigadas por algo o. Nunca hay buena razón para que nadie sea lastimado de esta manera. La violación es un acto violento que hiere tanto el cuerpo como el alma. Su rabia es una emoción natural y saludable. Si tienen pensamientos de venganza de hacerle daño a su atacante, esto no significa que sean malas o que sean unas personas violentas. Sin embargo, es importante que no actúen en base a estos pensamientos. Encuentren otra manera de expresar su rabia. La represión de la rabia, el dolor o los pesares por un tiempo largo pueden dañar sus espíritus y hacerlas infelices. Es importante buscar otras maneras de desahogar su rabia.

Acepten el enojo; pues tienen todo el derecho de sentirlo. Es una reacción natural y común. Pueden sentirse más irritables o de mal humor en su casa o en el trabajo. Esto es una parte de su ira. Algunas personas se dan cuenta que la actividad física (el ejercicio, las caminatas, correr) les pueden ayudar a liberarse de la tensión física que a menudo acompaña a la ira. El llevar (escribir) un diario, cantar, escuchar o tocar música, ofrecen maneras saludables para ventilar la rabia. Hablar con otras sobrevivientes de violación con quienes comparte los mismos sentimientos puede ser beneficioso. Consideren la posibilidad de reunirse con un grupo de apoyo para sobrevivientes de violación

AISLAMIENTO: Algunas víctimas de la violación sienten que su experiencia los separa de los otros. Se pueden sentir diferentes o pensar que otros pueden darse cuenta que han sido violadas solamente con mirarlas. Algunas sobrevivientes no quieren molestar a nadie con sus problemas así que no hablan acerca de ellos. Pueden retraerse o distanciarse de los/as amigos/as y familiares en el momento en que más los necesitan.

Recuerden que no están solas en lo que están sintiendo. Les puede ayudar el hablar con otras que también han sido violadas. La mayoría de los Centros de Crisis por Violación tienen consejera individual disponible así como grupos de apoyo. El leer más acerca del tipo puede ser reconfortante y de apoyo. Si se sienten solas, llamen a alguien para salir de paseo, aunque sólo sea para caminar. Salir de su casa por un momento les puede ayudar. Más importante, el estar con alguien que realmente las aprecia puede tener un efecto positivo.

VULNERABILIDAD Y DESCONFIANZA: Las víctimas pueden sentir que han perdido su confianza y seguridad. Pueden llegar a dudar que puedan confiar en alguien. Esto les puede llevar a sospechar de todo el mundo, a apartarse, y a actuar con cautela con otros. También pueden empezar a dudar de su propio juicio.

Traten de confiar en sus instintos acerca de lo que necesitan y piensen con quien les gustaría conversar acerca de lo que sucedió. Busquen amigos/as y familiares que les han apoyado en el pasado. Seleccione aquellos/as que saben escuchar sin condenar. Tómense su tiempo para recobrar la confianza en otras relaciones; si se sienten incómodos, no tienen que continuarlas. Sepan que hay mucha gente de confianza que la/o aprecia de verdad. Podrían pensar en algunas de estas personas en su vida ahora mismo

PREOCUPACIONES DE INTIMIDAD SEXUAL: Es normal tener una variedad de reacciones y emociones que tienen que ver con el sexo. Por ejemplo, Pueden preguntarse si alguna vez volverán a gozar de la intimidad sexual. Quizás les ayude saber que siguen siendo atractivas para su parejas. En algunos casos, temerán que al tener relaciones sexuales vuelvan a recordar nuevamente el abuso. Estas son preocupaciones muy comunes para aquellas personas que ha experimentado una violación.⁽⁴¹⁾

5.17.1. Afectación de la persona como parte de una sociedad

Es difícil , dice Mónica, por que te enfrentas a tantos retos, el convivir con la gente en su trabajo, en la escuela, el tener que realizar su vida normal pero sabiendo que la gente no sabrá cual es su reacción si

llegaren a enterarse de lo que le paso, claro no tiene que decírseles pero de alguna forma podrán enterarse y ese miedo a ser rechazada.

A veces ellos mismos culpan a las víctimas, piensan que ellos mismos son culpables de lo que les paso, que ellos lo provocaron , pero en realidad no es así, es por eso que es muy difícil sobrevivir en un mundo como en el que vive con ese dolor que lleva cargando por siempre en su corazón.⁽⁴²⁾

5.17.2. Qué pasa por la mente de la persona en ese momento.

En ese momento en que ocurrió el acto sexual, por su mente pasaron muchas cosas que también quiero platicarles en esta tesis, de todo lo que vivió, ella nunca creía como la gente decía que cuando le pasaba algo malo o sufrían un accidente y se recuperaban milagrosamente era como si hubieran vuelto a nacer y como si su vida se la pasaran en una película en segundos aunque cuando lo vives se te hace una eternidad.

Pero ahora los entiende y les da la razón, por que uno vive diciendo ***¡hay a mi no me va pasar nunca nada!***, y por que no lo vive rechazan a la gente o de alguna manera no les creen y los tiran de locos, ella comenzo a recordar a su familia, que le iba a pasar, si los volvería a ver, si le buscarían , así su novio que lo vivió donde estaría en esos

⁽⁴¹⁾ Kasperek Evelyne. Sobrevivir a una violación. Editora Selector Actualidad. Primera Edición pág.50

⁽⁴²⁾ Kasperek Evelyne. Sobrevivir a una violación. Editora Selector Actualidad. Primera edición. Página 87.

momentos, y si ella volvería a ver a su familia y seres queridos, si volvería a casa, creía por que así lo penso que su carrera, todo se había acabado y jamas volvería y si bien llegaría al hospital y quien sabe en que condiciones, el solo hecho de pensar que se acababa todo por un maldito que no sabía lo que va hacer es horrible y se preguntaba ¿por que a ella?, tantas cosas pasaron por su mente en ese momento que ya no sabe que es peor, solo ella le pedía a Dios que la ayudara, que no la abandonara, que le permitiera seguir viva y poder contarle

Es horrible el solo hecho dice Mónica, de pensar las condiciones en las que vas a quedar y es cuando valoras la vida, y te das cuenta que cada día hay que vivirla al máximo, y decirle a esas personas que las quieres por que no sabes si vas a regresar a tu casa, si vas a poder abrir los ojos y ver la luz y decir estoy vivía sigo aquí, con el daño físico y moral que le causaron pero sigue viva, con otra oportunidad de seguir adelante, de que solo tiene 24 años y le falta un camino muy largo por recorrer y estuvo a punto de perderlo todo, de que su vida se terminara por culpa de un depravado sexual para ella, así es como lo considero, que un día se le ocurrió hacerle daño y por su falta de madurez puede destruirle su vida por completo al grado de matarle.

Ahora Mónica valora muchas cosas, le falta aprender todavía y mucho pero de esta experiencia entendió sus errores, valoro muchas cosas que ella realmente se sentía intocable y cuando le dan donde duele aprendió la lección, cambio su manera de ser, de pensar, de comportarse.

Ella lo dice sinceramente y no le da pena, tiene una segunda oportunidad de vivir, de corregir sus errores, de cambiar en todo lo que esta mal, de haberse dado cuenta que ha cometido errores y sobre todo que le dan la oportunidad de no volverlos a cometer y vivir plenamente cada día.⁽⁴³⁾

5.17.3. Como seguir adelante a pesar del daño, ante familiares, amigos y pareja.

Bueno ante sus padres, es difícil y ella sintió que les había fallado, se sentía insignificante, no quería ni mirar a los ojos a sus papas, es difícil vivir con ello, por que trato en su caso de hacerse la fuerte de que estaba bien, de que lo esta superando poco a poco pero lamentablemente vuelve a la realidad y esto no lo saben ellos por que de alguna manera hasta hoy lo ha tratado de ocultar, pero hay días en que vienen los recuerdos y llora y es imposible pararse y seguir adelante, no lo ha olvidado ni lo olvidara, aprende a vivir con ello pero

⁽⁴³⁾ Caso Práctico Mónica Sánchez Rodríguez.

no puede, ha intentado ser fuerte pero no lo consigue, ellos tratan de no recordárselo para que no sufra y se los agradece, pero por más que se haga la fuerte se engaña a si misma, y si ellos leen este tema , apartado o punto, quiere decirles que gracias por darle su apoyo, por haber estado con ella en esos momentos más difíciles de su vida, por apoyarle, y no dejarla caer, y aunque sabe que les duele mucho esto tanto como a ella ,quiere que sepan que nunca se va a dejar caer, y luchara siempre por salir adelante por que le han enseñado mucho, y tiene una vida, un camino largo por recorrer y jamas la tirara este dolor aunque sienta que desfallece, se volvera a levantar por ustedes y por todas las personas que la necesitan, tiene mucho que dar todavía y es una prueba dolorosa pero eso le enseñó a madurar a crecer como persona y solo dice gracias.

En cuanto a sus amigos, también es difícil por que no lo saben, pero uno se siente incomodo aunque no quiera, sientes como que ya no es lo mismo, ni lo será podrá estar con ellos, convivir, pero no de la misma forma como antes lo hacía, por que eso la detiene mucho se los dice por experiencia, y se aleja de alguna manera un poco de ellos para madurar y buscar a quienes puede ayudar que se encuentren en su misma situación, porque existen temas que al menos a ella no le gustaría hablar con sus amigos, por que eso significaría que supieran lo que paso y lo menos que quiere es que todo mundo se entere, en

primera por miedo a ser rechazada, mal vista o que hagan comentarios que la dañen, si los ve, platica con ellos, salen a comer pero su vida cambio desde ese día y mucho, ya no es igual ni lo será

A mi pareja le tengo tanto que agradecer porque aunque le duele que el de alguna manera vivió lo que le pasó, estando en el micro y ver que se iba y no poder hacer nada de verdad, le agradezco, su apoyo porque es incondicional como amigo, como pareja y le da gracias sobre todo a él por que no es fácil asimilarlo, y además de eso fue una prueba muy desconcertante, ella lo ama y no se cansara de agradecer su apoyo comprensión por que si hubiera sido otra persona la deja y termina con ella o la rechaza y se burla, y el hizo lo contrario, le ayudó y hasta la fecha sigue con ella, entendió, y le dolió pero jamás, de eso esta segura, le echaría en cara o se burlaría de ella, creyó que lo perdía pero le demostró su madurez y eso vale mucho para ella, le demostró a su familia de Mónica que la amaba a pesar de lo sucedido, le dejó una gran enseñanza, en las buenas y en las malas siempre estarán juntos, de verdad no tiene ni palabras para agradecersele.

Esta tesis fue con ese fin pues aparte de ser un medio para la titulación de quien elaboró el trabajo que es lo principal, para ella sirvió y poder aprovechar y agradecerle a su familia y pareja su apoyo por ello está

tesis esta dedicada a ellos que son lo más valioso que tiene en la vida y que le demostraron cuan grande es su amor por ella, de verdad gracias no creé merecerlo pero se los repite, MIL GRACIAS.⁽⁴⁴⁾

5.17.4.¿ Hay reparación del daño?

No existe reparación de daño ni nunca la habrá, quedas marcada para toda tu vida con lo que te hicieron, y tienes que vivir con ello, y superarlo, aunque te cueste trabajo, la vida sigue y debes continuar, y bueno no es su caso pero si se diera de que encuentras pareja después de esto y no la tenias antes, bueno creo que es bueno contárselo y si de verdad te quiere lo entenderá como a ella le sucedió, por que tenemos que dejar en claro, que no es su culpa lo que le paso, ni ella lo provocó como se lo hacen pensar, o como las miran cuando levantan el acta, a cualquiera le puede pasar .

Ni aún que te pagara tu tratamiento o alguna lesión que te hayan ocasionado físicamente quita el dolor, el daño moral que te dejaron.

Por eso insisto no lo superas tienes que aprender tu misma a vivir con ello y luchar y defenderte en contra de quien quiera humillarte,

⁽⁴⁴⁾ Entrevistada Mónica Sánchez Rodríguez.

rebajarte y hacerte sentir culpable, eso lo aprendemos nosotros mismos a través del tiempo, de la vida, no se lo enseñan en las terapias, te orientan más no te dicen lo que debes hacer y menos a lo que te vas a enfrentar desde ese día hasta hoy, no hay reparación, jamás la habrá, por que el daño que te hacen es irreversible, para toda tu vida, y es duro por que no siempre encuentras apoyo, comprensión, esto lo digo por todas las personas que lo han vivido, cualquiera que haya sido su situación y consecuencias que no son las mismas de todas las personas, similares, pero no iguales en lo único igual es la violación y eso no cambia.⁽⁴⁵⁾

Sexta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Segunda Parte, XC

Página: 19

DAÑO MORAL. SU PRUEBA EN LOS DELITOS SEXUALES. En tratándose de los delitos sexuales, el daño moral debe considerarse probado, aun cuando no se aporte en este respecto elemento alguno de prueba en los autos, dado que va implícito en la consumación del acto carnal realizado en la persona de la víctima, quien indudablemente

⁽⁴⁵⁾ Entrevistada . Mónica Sánchez Rodríguez.

resiente perjuicios al ser lesionados su honor y dignidad, que constituyen valores morales de los más preciados para la mujer ante sí misma y ante la sociedad y que indefectiblemente afectan su vida de relación, quedando el problema de la fijación del monto de la reparación correspondiente a la prudente apreciación del juzgador, teniendo en cuenta la capacidad económica del acusado y las condiciones materiales de la ofendida.

Amparo directo 3901/63. Flavio Reyes Martínez. 7 de agosto de 1964. Cinco votos. Ponente: Mario G. Rebolledo Fernández.

5.17.5. Las terapias y su efecto

Si sirven las terapias por que de alguna manera te orientan, sacas todo lo que traes y no te lo guardas y eso es muy bueno, pero no te resuelven el problema , los efectos del daño pueden ser variables, en algunas personas en el momento del daño, en otras poco a poco conforme pasan los días no se exterioriza de inmediato, como su caso fue en el momento el daño y las consecuencias pero no totalmente por que después de año y medio casi de lo sucedido comienza a manifestar reacciones de agresividad hacia las personas en general, o a contestarles mal, que es normal por que es una forma de defenderse de lo que le hicieron pero lo que no es normal es que sea con todo mundo,

con gente que no le ha hecho el más mínimo daño , incluso con la familia.

Es por eso que comentaba en un tema que ella se propone regresar a las terapias, por que el daño no se exterioriza en el momento ni al otro día sino conforme lo que se vive y va pasando el tiempo.⁽⁴⁶⁾

5.17. Efectos Jurídicos durante y después de la violación

La declaración de quien proporcione la noticia del delito

Este delito puede ser dado a conocer por la propia víctima o cualquier otra persona que haya tenido conocimiento del hecho delictivo. Si la declaración la proporciona una persona distinta a la víctima es importante precisar lo siguiente.

Quién es la víctima, cómo se entero del hecho delictivo, si conoce al probable responsable y su domicilio,. Entre otros datos.

Se lleva a cabo la Inspección ministerial del sujeto pasivo, dando fe detalladamente de su condición ginecológica, proctológica o bucal, según el caso, y presencia o ausencia de lesiones y de su estado psicofísico, su edad clínica probable en caso de que sea menor, y si se trata de persona púber o impúber.

⁽⁴⁶⁾ Entrevistada Mónica Sánchez Rodríguez.

En este punto es fundamental que el representante social precise el tipo de lesiones que presenta el sujeto pasivo, toda vez que éstas deben ser las idóneas para cometer el delito de violación, ya que si fueren mayores de las requeridas para la consumación de este ilícito, deberá procederse conforme a las reglas del concurso real de delitos.

Inspección y fe ministerial de la ropa que vistiera el sujeto pasivo al suceder los hechos

En este punto el Ministerio Público describirá con detalle toda la ropa que vestía el sujeto pasivo al momento de que realizó el delito contra su persona y mandará hacer un investigación de la misma a los servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por si existiera en ella algún indicio relacionado con los hechos delictivos.

Declaración del sujeto pasivo, si no fue la persona que proporcionó la noticia del delito.

Inspección ministerial del lugar de los hechos, cuando fuere posible ubicarlo.

Es ideal que la inspección ministerial del lugar de los hechos se haga en compañía de peritos, tales como criminalista y fotógrafo, para poder fijar adecuadamente los hechos y recolectar los indicios que se hallen en ese lugar, así mismo describirá la ubicación del lugar, las colindancias del mismo, la superficie que cuenta, la descripción del lugar exacto donde ocurrieron los hechos.

Inspección ministerial y fe de armas o cualquier otro objeto que tuviese relación con los hechos que se investigan.

La declaración de testigos en caso de que existan

En este ilícito resulta muy difícil, se les cuestionara sobre los siguientes hechos:

Si el probable sujeto activo del delito se encontrare presente, se practicará inspección ministerial para dar fe de su condición psicofísica y demás circunstancias, dando relevancia al estado andrológico del sujeto, si es el caso, así como a la presencia o ausencia de lesiones.

Al ser puesto a disposición del Ministerio Público un probable responsable, lo primero que éste debe hacer es remitirlo al médico

legista de la agencia, el cual determinara su estado psicofísico para dar a la representación social elementos para emitir la fe ministerial.

El médico legista de la adscripción una vez que ha examinado al probable responsable emitirá un certificado médico del cual el Ministerio Público dará fe y lo incorporará a la Averiguación Previa.

Inspección ministerial y fe de las ropas que vestía el sujeto activo, con la finalidad de encontrar huellas o vestigios relacionados con la conducta delictuosa o el medio empleado en su comisión.

Declaración del probable sujeto activo

En este punto es necesario señalar que la declaración del probable responsable solo se realizara si este lo desea, al emitir su declaración el probable responsable, la representación social deberá ubicarlo en circunstancias de modo, tiempo y lugar en relación a los hechos que se investigan.

Ver anexos.⁽⁴⁷⁾

⁽⁴⁷⁾ Hospital de la Mujer. F. Rivero Romero

5.18.1. Pasos a seguir de las/os ultrajadas/os.

Además de la amenaza de muerte o el uso de arma, los violadores utilizan otros medios de intimidar y/o manipular a sus víctimas incluyendo la amenaza del uso de fuerza física; trucos o engaño; coacción o soborno.

Aunque la reacción de cada víctima es diferente, existe un espectro de reacciones emocionales que las sobrevivientes pueden sentir inmediatamente después del ataque y a través del proceso de su recuperación.

En los momentos inmediatamente después de la violación es importante tomar algunos pasos para salvaguardar tu salud física y emocional.

CUIDADO PERSONAL Y AYUDA Pide apoyo a una persona de confianza y/o llama al centro de crisis por violación más cercano. Si no lo conoces.⁽⁴⁸⁾

LA EVIDENCIA No te duches ni te cambies de ropa, trata de no tomar alimentos y de no orinar. Si hubo contacto oral/genital, no te cepilles los dientes. Conserva cualquier prenda que estuvo en contacto con el violador en una bolsa de papel, NO de plástico, para guardar la calidad

⁽⁴⁸⁾ Inmujeres. D.F., Instituto de las Mujeres en el Distrito Federal

de la evidencia. Recuerda que tu ropa y tu cuerpo conservan la evidencia. Durante los tres días después de haber sido atacada sexualmente, todavía conservas la evidencia que puedes usar para presentar cargos en contra del violador.

EL REPORTAR Y LA DEMANDA Es importante que sepas que la decisión de informarle al Ministerio Público es tuya únicamente.

Puede ser que necesites más tiempo para conocer y contemplar tus opciones. Sin embargo, la recolección y preservación de la evidencia podría servirte en el futuro si decides demandar al violador .

ATENCIÓN MÉDICA Ve a un hospital para que te hagan un examen médico (chequeo de posibles lesiones, enfermedades venéreas y embarazo ya sea que te manden del Ministerio Público o tu decides a cual asistir.⁽⁴⁹⁾

No importa donde ocurrió, no importa quien fue - ni si tuvieron relaciones sexuales anteriormente, no importa cómo estabas vestida, -
RECUERDA QUE NO FUE TU CULPA.

Víctima de una violación (el examen médico)

⁽⁴⁹⁾ Inmujeres. D.F. Instituto de las Mujeres en el Distrito Federal

La violación carnal es definida como la penetración sexual de cualquier orificio corporal sin consentimiento. A excepción del niño que es seducido por recompensas de afecto o bienes del deseo infantil, la violación es un acto que se ejerce bajo la intimidación sobre una persona que se resiste al acto sexual.

Aunque la mayoría de las víctimas son mujeres, existe un grupo pequeño de hombres afectados que por condiciones de reclusión en prisión son víctimas del ataque sexual. Estos últimos, son más propensos a sufrir serios traumatismos físicos y a ser violados por varios asaltantes en un mismo momento. Aunque es raro, también se conocen casos de hombres que han sido atacados sexualmente por mujeres.

Los psicólogos reconocen que una violación sexual es una expresión de agresividad o necesidad de poder, más que una necesidad sexual en sí misma.

VER ANEXOS

¿Qué hace el médico?

La evaluación psicológica de la víctima es fundamental desde un primer momento; sin embargo el médico debe realizar una evaluación de la situación física rápidamente ya que deben tomarse medidas inmediatas dado que se desconoce el estado de salud del violador y la existencia de

varias enfermedades de transmisión sexual que pudieron haberse transmitido.

Si la víctima es una mujer, el médico indagará sobre la fecha de su última menstruación, el uso de anticonceptivos y la fecha del coito violento. Con ello intentará calcular las posibilidades de un embarazo no deseado.

La exploración genital es un momento difícil, especialmente si el violado es hombre y el médico también lo es. Generalmente para este examen el médico estará acompañado de una enfermera o de algún miembro de la familia de la víctima dado que esto le dará más tranquilidad a ella. El médico explorará la estructura anatómica de la vulva, y la vagina buscando cualquier desgarró o traumatismo que hubiese lesionado estos órganos. Tomará muestras del semen, en caso que el violador no haya usado preservativo, que servirá a medicina legal para detectar el grupo sanguíneo del asaltante y su ADN que posiblemente sirvan para la acción judicial. Tomará una muestra de flujo vaginal para enviar al laboratorio y donde evaluarán si existen gérmenes infecto contagiosos que hubiesen provenido del asaltante. Tomará, además, muestra de sangre y sugerirá prueba para sífilis (VDRL), VIH y hepatitis B, aunque ellas sólo

detectarán una posible transmisión de sífilis o VIH varias semanas después de haber ocurrido la violación.⁽⁵⁰⁾

El riesgo de adquirir una infección de transmisión sexual después del acto violatorio es una de las preocupaciones de la víctima. En el caso de la preocupación por la posible transmisión del VIH, el médico le advertirá a la víctima la baja probabilidad de contagio después de una exposición al semen en un sólo contacto y le recomendará realizarse la prueba para la detección de VIH en un primer momento, a los 90 y 120 días después del ataque. Las pruebas para hepatitis B, clamidia y gonorrea deben hacerse así: una inmediatamente luego otra a las 5 semanas y una más de sífilis y hepatitis B a los 6 meses ya que los gérmenes podrían ser detectados tardamente.

La evaluación psicológica debe iniciarse de manera inmediata y generalmente se considera que las víctimas atraviesan por un estado de estrés post-traumático y como tal son atendidas por el grupo de soporte psicológico. Ellas pasan por un estado de estrés agudo que puede durar 1 o 4 semanas y luego ingresan a una fase de reorganización y recuperación emocional. Las víctimas pueden manifestar su disturbio emocional con respuestas que van desde la ira, el llanto, la agitación, la

⁽⁵⁰⁾ Copias de todas las actas. Exámenes Médicos.

incredulidad, la indiferencia, la paralización o la expresión de sonrisa "idiotizada" en su rostro. El médico es consciente que hacia él o hacia su grupo de colaboradores puede desplazarse el sentimiento de ira o temor de la víctima y estará preparado para ayudar emocionalmente al enfermo.

Las manifestaciones tardías del trauma psicológico incluyen la aversión al sexo, la sospecha, las fobias, la depresión, las pesadillas que reviven el asalto, el aislamiento social, etc. Es importante que la víctima comprenda la utilidad de asistir a un programa dirigido por sicólogos entrenados en estrés post-traumático.

VER ANEXOS

Los derechos de las víctimas (consideraciones legales)

Como víctima de un crimen, usted tiene ciertos derechos legales cuando busca ayuda a través del sistema de justicia criminal. En tal caso, póngase en contacto con la oficina del fiscal general de su estado o con el programa Víctima-testigo para enterarse de sus derechos como víctima de un crimen. Algunos estados tienen los siguientes derechos para las víctimas de crímenes. Usted tiene:

* El derecho a recibir información acerca de la investigación y el estatus del caso.

- * El derecho a tener un defensor/a o una persona de apoyo presente durante todas las entrevistas, audiencias y exámenes (con excepción de la audiencia con el gran jurado) o de nombrar un representante si no se requiere su presencia.
- * El derecho a ser notificado de todas las audiencias, incluyendo la reunión previa al juicio, la libertad condicional y la liberación temprana.
- * El derecho a rehusarse una prueba del polígrafo o tensión de la voz.
- * El derecho de recibir notificación del arresto o liberación del acusado.
- * El derecho a ser libre de acoso o intimidación. Artículos 148 del Código Penal para el Distrito Federal⁽⁵¹⁾

También los exámenes médicos deben quedar asentados en la declaración ante el Ministerio Público, para que el Juez los valore, dentro de la audiencia también existe un médico legista el cual vuelve a realizar la revisión para darle su reporte al Juez y este pueda dar la resolución final.

5.18.1.1. . Exploración física

En la exploración física surge un punto de interés, es necesario y conveniente que presencie el examen otra persona, además del perito actuante, en nuestra práctica, acostumbramos ser ayudados por una doctora o por una enfermera, para tener colaboración idónea, así como

⁽⁵¹⁾ Revista de Psicología. Campaña Oficial contra las mujeres violadas, Diciembre 2003, México. Número 35.

para contar con mayores seguridades frente a eventuales malas interpretaciones o equívocos, por parte de la examinada y familiares

También debemos considerar si es o no conveniente que presencie el examen algún familiar de la persona por explorar.

En presencia de alguna persona sería para ayudar y cubrir al médico ya que hay que practicar un examen meticuloso del cuerpo.

Es conveniente ser asistido por una persona de sexo femenino, o por la madre de la víctima

Se considera que sí es, conveniente la presencia de un familiar durante el examen, hecho que por una parte da tranquilidad a la examinada, en caso de menores o adolescentes, e incluso en los adultos, y por otra, les permite advertir en que consiste el examen, desvirtuando eventuales situaciones engorrosas ulteriores.⁽⁵²⁾

⁽⁵²⁾ Copias de todas las actas. Exámenes médicos.

Se debe preguntar a la presunta víctima si con anterioridad al ilícito denunciado ha tenido o no vida sexual, dato que resulta interesante para completar el interrogatorio y verificar la verosimilitud de lo referido

5.18.1.2. Examen minucioso de las ropas

Los vestigios de la violación que pueden encontrarse en los vestidos, en la camisa en las sábanas, se reducen a rasgones o manchas, si la violada ha luchado con el forzador para defender su virginidad, sus vestidos estarán rasgados en más de un punto tal vez, sobre la importancia que tiene el examen de las ropas de quien dice haber sido víctima de violación, en dicho examen se debe establecer primero si se trata de las mismas ropas que la presunta víctima llevaba en el momento de acaecer el hecho, si existen signos microscópicos de existencia de manchas biológicas, como esperma o sangre, si hay pelos, manchas de tierra, ante dicho hallazgo, las ropas se deberán enviar al laboratorio criminalística, con la finalidad de realizar los estudios correspondientes que permitirán tipificar esperma y sangre, así como comparar los pelos hallados con los del presunto autor en el caso de su detención.

5.19. Violación por vía vaginal

Para ello es clásico dividir el cuerpo en tres zonas :

Zona genital.- incluye genitales externos, perine y área anorrectal.

Zona paragenital.- comprende la zona abdominal infraumbilical, monte de venus, raíz de muslos y zonas glúteos.

Zonas extragenital.- abarca el resto de las regiones topográficas, dentro de esta zona es importante destacar el examen en cabeza, mamas, muñecas y piernas.

Es de buen criterio no tener a la examinada, en ningún momento, completamente desnuda, inicialmente, se debe examinar el hemicuerpo superior, luego una vez cubierto se hará la propio con el hemicuerpo inferior, y finalmente el estudio anorrectal estando la persona en posición ginecológica, para realizar el examen ginecológico y a posteriori en posición de plegaria mahometana..

Las distintas lesiones que se pueden encontrar en el delito de violación son:

Extragenitales:

Contusiones del cuero cabelludo

Hematomas del rostro,

Hematomas del cuello

Excoriaciones ungueales en rostro, cuello, tórax y mamas

Contusiones por mordeduras en el rostro, labios, mamas o pezones

Hematomas en el nivel de la pared abdominal, muslos, rodillas, o piernas

Signos de estrangulamiento manual o con lazo

Signos de comprensión toracoabdominal

Paragenitales.-

Contusiones o desgarros perineales

Contusiones o desgarros vesicales

Hematomas pubianos

Hematomas de la cara interna de los muslos

Nosotros agregamos lesiones diversas en las zonas glúteas.

Genitales.-

Contusiones o desgarros de la vulva, horquilla y fosa navicular

Desgarros del himen

Contusiones o desgarros de la vagina

Contusiones desgarros de los fondos de saco uterovaginales

Contusiones o desgarros anales

En todos los casos la descripción de cada lesión encontrada comprenderá.

Exacta determinación de la región anatómica

Tipo de lesión encontrada, cortante, punzante, contusa etc.

Dimensiones de la lesión

Estadio evolutivo de la lesión

Tiempo de curación probable de lesión, en caso de que no surjan complicaciones

Existencia o inexistencia de incapacidad laborativa.⁽⁵³⁾

5.20. Clasificación de las lesiones encontradas

LESIONES NECESARIAS E INNECESARIAS

En las primeras se incluyen todas las lesiones, ya sean genitales, paragenitales o extragenitales, que deben indefectiblemente ser ocasionadas a la víctima de este ilícito para poder cometer el mismo

⁽⁵³⁾ De la Fuente Ramón. Psicología médica. Fondo de Cultura Económica. México 2002. Pág.60-68

También podemos agregar las diferentes lesiones contusas provocadas en la raíz de muslos al intentar separarlos.

Y las segundas son todas aquellas lesiones que por su mecanismo productor, por su jerarquía y por su finalidad no debieron producirse para lograr la comisión del delito. Son lesiones que evidencian el sadismo del autor o autores

EXAMEN DE LA ZONA GENITAL

Vulva

Al examen superficial, la vulva se presenta con el aspecto de una hendidura central anteroposterior, denominada hendidura vulvar, de derecha a izquierda por dos rodetes salientes, los labios mayores, empieza en la región pubiana y termina cerca del ano, esta cerrada cuando se examina a una mujer joven y teniendo los muslos aproximados, pero se halla más o menos entre abierta en las que han tenido hijos por vía natural,

HENDIDURA Y CONDUCTO VULVARES

Cuando se separan los labios mayores y se abre de este todo la hendidura vulvar, se nota inmediatamente que los tegumentos que la tapizan y que revisten las prominencias que los labios menores, el

clitoris, y el himen o las carúnculas mirtiformes, tienen aspecto absolutamente diferente de los que cubren la cara externa de los labios mayores.

LABIOS MAYORES

Forman dos rebordes que limitan a derecha e izquierda la hendidura vulvar. Tienen de ocho a nueve centímetros de longitud y de dos a tres centímetros de grosor, se unen unos con otros en sus extremos formando una comisura anterior y una comisura posterior, la primera es poco patente, se continúa con el monte de Venus, es decir, con la piel de la región pubiana, con la cual se confunde invadiendo su territorio, la comisura posterior conocida más generalmente con el nombre de horquilla es delgada la distancia que la separa del ano es de veinticinco milímetros por término medio,

LABIOS MENORES

Son dos delgados repliegues cutáneos, orientados en el mismo sentido que los labios mayores

MEATO URINARIO

Es la abertura por la cual la uretra aboca al exterior, es un orificio redondeado de tres a cuatro milímetros de diámetro, se abre en la parte posterior y media del vestíbulo o diecisiete milímetros

aproximadamente de la sínfisis pubiana, a dos centímetros por detrás del clítoris, al que a veces esta unido por una pequeña brida mucosa

ORIFICIO INFERIOR DE LA VAGINA, HIMEN

Este orificio, por el cual la vagina se abre en el conducto vulvar y a nivel del cual el revestimiento cutáneo de la vulva se continua con la mucosa de la vagina, difiere mucho, en cuanto a su aspecto exterior, según se lo examine en la mujer virgen,

VAGINA

La vagina es un conducto músculo membranoso impar y central, que continua por abajo la cavidad uterina y va a abrirse en la vulva, su principal papel es el de órgano de la copulación en la mujer y recibir el pene en el momento de la cópula.

HIMEN

Se le considera una barrera anatómica y frontera jurídica del delito de violación, habida cuenta de que, si no se pasa a través del himen o del lugar que debiera ocupar el mismo, no se esta frente a una immissio penis, pero si se atraviesa dicha válvula, se configurara el principal elemento jurídico en el delito de violación el acceso carnal⁽⁵⁴⁾

⁽⁵⁴⁾ Exámen Médico

5.21. Violación por vía anal

El orificio anal tiene forma circular cuando está dilatado, ya sea por el paso del cilindro fecal o por la introducción de un cuerpo extraño, de su contorno parten cierto número de pliegues, los cuales se exageran por la contracción del esfínter y se borran completamente por la dilatación del orificio.

LESIONES EN LA ZONA ANORECTAL

El coito por vía anorrectal no consentido determina, en todos los casos sin excepción, lesiones de mayor o menor jerarquía, precisamente en el caso de violación es posible determinar sin temor a equivocarse, si se trata de una relación que no contó con el consentimiento de la víctima, debido a que es completamente distinto el resultado del coito por esta vía del que se logra por vía anterior o vaginal en casos de violación.

Además de los signos de violencia señalados en líneas anteriores encontramos lo que denominamos parálisis antológica esfinteriana, se trata de una dilatación del esfínter, que puede tener un diámetro de 1, 2 y hasta 2.5 centímetros que se evidencia frecuentemente, provocada por el intenso dolor originado en las lesiones existentes⁽⁵⁵⁾

⁽⁵⁵⁾ Exámen Médico. Reclusorio Sur.

5.22. Informe médico legal

En cualquier hecho sexual que sobrepase los límites corporales y psicológicos de una persona, es una acción forzada en la cual hay o no penetración vaginal, anal u oral del pene o cualquier otro sustituto del mismo, con carencia de consentimiento, este tipo de agresión da como resultado un rompimiento del equilibrio físico, emocional, social y sexual.

5.23. Afectación de la persona como Profesionista

La vida diaria de Mónica, comenta que ha sido muy difícil ella esta estudiando Derecho y por lo mismo es una carrera en la cuál se ven esta clase de delitos; para ella es un poco raro puesto que jamás pensó que le pasaría algo así, pero se dio cuenta que de alguna manera puede entender a las personas que han pasado por lo mismo y si tuviera un caso igual podría ayudarla en todos los aspectos, sobre todo psicológico puesto que entiende perfectamente las reacciones y consecuencias que deja el daño antes y después del acto sexual.

Dice que es complicado ya que piensa que esto tiene un fin, por algo paso, dado que ahora ella puede entender perfectamente a las personas que pasan por lo mismo, tal vez encontró el área a la que debe dedicarse y ayudar .

Ella deja en claro que la persona como profesionista de una carrera como el derecho, donde se ve todo tipo de casos y delitos como el tema que tratamos de la violación, cuando toca llevar un asunto así, es difícil decidir si se toma o no, así que hace referencia a varias cuestiones; la primera que el abogado debería aceptar y llevar el caso porque esa es su función, ahora, en el supuesto de que fuera el violador el que pide sus servicios, por ética profesional es su deber, pero si bien es cierto también tenemos la facultad de aceptarlo o rechazarlo, y existe el libre albedrío de decidir y no por eso se es mal profesionista, entonces es una decisión complicada y de cada persona, por que hay que recordar que cada uno tiene que separar los aspectos personales de los profesionales y viceversa..

Este tipo de casos es por lo regular se comentan en clase cuando se esta estudiando la carrera, unos contestan que si le llevarían su caso, otros no, pero hay que tener en cuenta que para poder se debe, reitero, separar profesión de vida personal para poder contestar como abogados profesionales.

La entrevistada respondió que si defendería al presunto desde el punto de vista profesional; pero al termino del asuntó si lo ganara solo le pediría que no volviera, que se fuera y jamas regresara, que no le

querría ver nunca. Una decisión así es complicada ya que se dan varios factores, primero el ser abogado y la ética profesional que se debe tener, en segundo término se es un ser humano que siente, piensa y sabe que es malo el ayudar a alguien así, y además de todo el que también lo hubiera vivido en persona es doloroso, y ello provoca muchos efectos psicológicos que son difíciles de superar y entender por personas que no han pasado por la experiencia de Mónica, pero son abogados también.⁽⁵⁶⁾

⁽⁵⁶⁾ Centro de Atención Integral a Víctimas Sobrevivientes de agresión.

CONCLUSIONES

1.- Los mayas constituyeron uno de los pueblos mesoamericanos que alcanzaron un nivel más elevado, habitaron las regiones ocupadas hoy por la península de Yucatán y parte de Guatemala, Belice y Honduras. Este pueblo realizaba una ceremonia para celebrar la entrada a la vida sexual de los jóvenes, que era el nacimiento de la virilidad en el hombre, por eso desde niños se les daba a fumar las hojas de tabaco, como señal de que eran el sexo fuerte y al cumplir los veinte años, los padres les buscaban esposa, no así las mujeres a quienes hubiera sido vergonzoso buscarles marido, la mujer también festejaba la entrada de la vida sexual donde se les daba a oler flores comenzando así el nacimiento de la pasión

2.-Igualmente establecieron que el matrimonio entre personas del mismo sexo no se permitía, al igual que entre padrastro o madrastra, entre tíos y sobrinos, se menciona que eran ahorcados al que sostuviera relaciones sexuales con su progenitora, **SI ESTÁS ERAN MEDIANTE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL,** y si lo consentían de igual forma eran ahorcadas. Las leyes penales, al igual que en otros reinos, se caracterizaban por su severidad, todos estos pueblos precolombinos carecían del conocimiento de la moneda, por lo que desconocían las sanciones pecuniarias, y veían inútil el tener a un hombre sin hacer anda

por lo que evitaban encarcelar a los delincuentes; y eran inapelables las sentencias.

3.- En la Colonia, a través de “las siete partidas” se imponía la pena de muerte a quien violaba a una mujer viuda de buena fama, o virgen, los bienes del forzador de mujeres pasaban a formar parte de las propiedades de la mujer forzada, pero si ésta por voluntad propia contraía matrimonio con el forzador, los bienes pasarían a acrecentar el patrimonio de los padres de aquella.

4.- Grecia no mostró una gran preocupación por el delito de violación, debido a que esta se vió influenciada por los dioses de la mitología, los cuales realizaban conductas sexuales desordenadas que eran consideradas normales, pues tomaron el ejemplo de los dioses como Olimpo, quien rapta y estupra en forma de lluvia de oro, encarnado en un cisne y viola a su hermana Hera.

5.-Actualmente pese a estar atravesando por una etapa en la que supuestamente existe una mayor igualdad entre los sexos, así como una libertad sexual más abierta; la violación resulta un hecho cotidiano en nuestro país, que pueden sufrir mujeres, niños, adolescentes y hombres; no obstante el reconocimiento de la ley acerca de que cualquier persona

puede ser víctima a de este delito, es innegable el hecho de que la mujer sigue siendo el centro principal de las agresiones sexuales

6.- Una de las finalidades de todo ser vivo es la perpetuación de su especie, para ello cada organismo vivo cuenta con el medio idóneo para lograrlo, la forma más usual y además natural de perpetuar a la especie humana es mediante la cópula, la cual consiste en la introducción del miembro viril por vía vaginal, claro está con el consentimiento de ambas partes.

7.- El bien jurídico tutelado en el TÍTULO QUINTO, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL, DEL CAPÍTULO I, del Código Penal para el Distrito Federal, es la libertad sexual, de tal suerte que la violación viene a ser el acceso carnal logrado contra la voluntad de la víctima, causando el máximo ultraje por medio de la fuerza física o moral, lo que le impide a ésta hacer uso de la resistencia y de la libertad, en este ámbito de la sexualidad.

8.- La integración del tipo penal queda constituido con la acción de copular sin el consentimiento del sujeto pasivo, debido a la presencia de la violencia física o moral, lo que hace que ésta sea un elemento esencial para la configuración del ilícito.

9.- La fuerza material como medio de ejecución en este hecho ilícito, recaerá directamente en la víctima, la cual manifestará una resistencia constante y enérgica, lo que no significa que sólo se pueda dar la violencia en el inicio de la ejecución, pues la víctima en un momento determinado, debido al agotamiento físico puede darse por vencida.

10.- Según la conducta del agente, el delito de violación es de acción, ya que requiere de un hacer por parte del agente, por ello sería imposible la realización omisiva, debido a que la cópula no puede llevarse a cabo a través de “un no hacer”.

11.- Por el elemento interno o culpabilidad se trata de un evento doloso porque existe la plena intención del agente para cometer el ilícito, en el delito en comento la voluntad del agente tiende directamente a la realización de la cópula utilizando la violencia física y/o moral.

12.- Una conducta será antijurídica cuando viola una norma penal que tutela un bien jurídico, por lo tanto la conducta en la violación no será contraria a derecho por la simple realización del acto sexual, ya que esta acción es totalmente lícita, lo que la hace antijurídica es la falta de

consentimiento o voluntad para realizar la cópula, así como el uso de violencia física o moral para la obtención del resultado.

13.- Por lo que se refiere a su situación actual, en las leyes orgánicas del Ministerio Público, tanto en la esfera local como en la de las entidades federativas, se advierte la preocupación esencial de regular de manera predominante la función de investigación y persecución de los delitos y se deja en un segundo término tanto la asesoría jurídica del gobierno introducida en la Constitución de 1917; en donde se llevó a cabo cada una de las ordenanzas o estatutos con que se debía de gobernar, como su intervención en otras ramas procesales.

14.- El Ministerio Público durante la averiguación previa, en su carácter de autoridad investigadora realiza, por conducto de sus agentes, entre otras actividades, la de recibir denuncias o querellas sobre hechos que puedan constituir delitos, y debe poner a disposición de la autoridad correspondiente a los culpables, en su caso.

15.- El sexo sigue siendo para muchos un asunto embarazoso y perturbador, éste se encuentra íntimamente relacionado con la vida humana, independientemente de la educación, cultura o medio socioeconómico del individuo, por lo que éste implica un proceso de evolución y maduración tanto biológico como social, es por ello que

debe considerarse como parte fundamental de la naturaleza humana, y ser tratado con la naturalidad y respeto debido.

16.- Por lo que se refiere a la víctima de este delito, presentará una serie de consecuencias psicológicas y sociales; el impacto psicológico de dicho delito desde los primeros meses del ataque suele ser muy profundo y en ocasiones puede prolongarse durante años, por lo que es indispensable la atención adecuada y prolongada con el debido seguimiento y supervisión a las víctimas, debido a que han sufrido una agresión en su integridad física y psíquica.

17.- Socialmente el ilícito es el crimen sexual más grave, y frecuentemente se etiqueta al sujeto pasivo en forma ofensiva culpándolo de lo sucedido, siendo objeto de burlas y morbo, todo ello conlleva a que la víctima sufra más que un dolor físico, el rechazo social del grupo al que pertenece, al grado de sentirse una persona inferior, llena de culpa o vergüenza, motivo por el cual en muchas ocasiones esta conducta delictiva no se hace del conocimiento de las autoridades correspondientes.

18.- El sujeto pasivo describe una serie de emociones en las horas inmediatas a la violación y dicho impacto físico y emocional del incidente puede ser tan intenso que el ofendido se encuentre en un estado

de choque nervioso. Una defensa psicológica común que se observa en los agredidos es el desarrollo de miedos y fobias, y que en muchas ocasiones destruyen el estilo de vida de las víctimas después del ataque.

19.- La familia constituye en máximo apoyo de las personas lesionadas, la mayoría de las mujeres que han sufrido una violación suele enfrentarse, como consecuencia de este hecho tan violento, a una serie de dificultades, llegando incluso la víctima a mostrar aversión a todo tipo de actividad en muchos casos, esta respuesta fóbica puede aparecer inmediatamente después del ataque sexual o bien desarrollarse gradualmente.

20.- Todos los exámenes que se realizan al sujeto pasivo son muy difíciles para éste, por eso es necesario que una persona de su confianza se encuentre con ella, y de ser posible la persona que lo atienda sea de su mismo sexo, según sea el caso.

21.- Los miembros de la familia son de gran importancia en la recuperación de la víctima y que estos asistan a las terapias, siguiendo un tratamiento para ayudarla a seguir adelante, no a olvidar porque recordemos que jamás se olvida, solo se aprende a vivir con ello.

PROPUESTAS

PRIMERA.- Debe darse una Educación Sexual como asignatura permanente a todos los niveles educativos, a fin de evitar impulsos instintivos en el ser humano, que por su inmadurez mental puedan llevar a los individuos a cometer en el campo sexual ilícitos en perjuicio de quien los recibe y esto se debe a estar mal encauzados desde temprana edad, además de hacerlos comprender mediante un proceso evolutivo, que su vitalidad sexual, debe ser guiada para obtener influjos formativos de una cultura, que conlleve, respeto, veneración, atención y consideración hacia la sociedad.

SEGUNDA.- Existir psicólogos (as) con maestros (as) en comunicación constante para la detección y atención temprana de presumibles conductas potenciales de un sujeto activo del delito de violación, para que con la intervención de estos profesionistas que son especialistas, en analizar el estado del espíritu de las personas, los liberen de su exuberante energía además de modelarlos en su carácter y estructurar las cualidades de su personalidad.

TERCERA.- La creación de un Instituto a nivel Federal en donde se consideren exclusivamente las infracciones a las leyes penales y los ordenamientos de policía y buen gobierno, en donde se estudien los estados de peligro respecto a las víctimas que sufren, padecen, sienten y en muchos de los casos reciben enfermedades sexuales en detrimento de su vida normal e inclusive la muerte derivada de los ataques por violación sexual. Por lo que la mencionada Institución deberá lograr un gran prestigio a Nivel Nacional. Ahora bien es de considerar la existencia de agrupaciones que ya se ocupan de la atención a las víctimas por el ilícito de violación, sin embargo las mismas podrían integrarse como auxiliares en el Instituto Federal que se propone, dando con esto una mayor fuerza, pues al existir comunicación a nivel nacional, se obtendrían mayores resultados en beneficio de la sociedad en que se vive y la sociedad se desenvolvería a fin de evitar daños irreparables a las víctimas que padecen y enfrentan una violación sexual.

CUARTA.- Derivado del punto que antecede es necesario, destinar una partida presupuestal específica para suministrar o dotar de recursos a Organismos Privados ya existentes que prueben fehacientemente su efectividad, a través de la creación de programas que tiendan a buscar los medios efectivos para combatir y evitar o reducir en su caso, las conductas antisociales del delincuente, y de manera primordial la atención de verdaderos especialistas en la materia del delito sexual hacia

aquellas personas que lo soliciten, toda vez que en la actualidad en dichas agrupaciones no cuentan con dichos recursos presupuestales, sin embargo el profesionalismo con que se conducen es el adecuado, no así los medios con que cuentan..

QUINTA.- Por otro lado, es necesario la difusión de distintos programas; a pesar de los ya existentes tanto por las autoridades federales, como las de agrupaciones privadas, sin embargo es necesario que se fortalezcan a Nivel Nacional y que, los Estados, Agrupaciones Privadas, Particulares, así como a voluntarios, se unan con mayor ímpetu, para buscar la recaudación de recursos, tales como Donaciones libres de Impuestos, y se destinen para los mismos fines para que se evite la propagación del ilícito de violación sexual, que tanto daño hace a la sociedad en que se vive.

SEXTA.- Que a pesar de existir diversas reformas en los Códigos en Materia Penal, estos no son suficientes pues sigue existiendo impunidad a favor de los delincuentes, pues es claro que se está viviendo en una sociedad actualmente en donde la inseguridad aflora, y se manifiesta mañana tarde y noche, por lo que es necesario que las autoridades ejecutivas, legislativas, y judiciales busquen los medios idóneos o adecuados para que los infractores, piensen y mediten que la tipicidad del delito de violación sexual se combate en toda la extensión de la

palabra al considerar que en Ejecución de Sentencia, el delincuente purgará su condena hasta el último día de la misma, sin sustitutivos, ni adecuaciones por buen comportamiento ni por otras causas que en otros delitos se obtienen como beneficios para lograr su libertad. Aun así, es aberrante que se quiera justificar la existencia de una **REPARACIÓN DEL DAÑO**, pues es claro que la misma no existe en el delito de violación sexual, ya que en estricto sentido el daño está hecho y no existe poder alguno para remediarlo hacia la persona ofendida.

SÉPTIMA.- Ante tales consideraciones es necesario como otra de las propuestas que la Procuraduría General de la República y las propias de los Estados y del Distrito Federal, den un seguimiento más prolongado a la Atención de las Víctimas por Delitos Sexuales, inclusive buscando mayores Atribuciones en sus Funciones Jurídicas.

OCTAVA.- En especial la supervisión más exhaustiva, continúa y rigurosa por parte de la Contraloría Interna a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES** y por ende a las también Especializadas Agencias del Ministerio Público, para evitar deficiencias en los Pliegos de Consignación que en muchos de los casos provocan una Declaratoria de Libertad.

NOVENA.- Igualmente que dicha supervisión se focalice en el personal que Atiende Directamente a las Víctimas, dado que no cumplen con la calidad y calidez de su trato para con ellas, como aparentemente se hace creer al momento de encontrarse dentro de dichos Centros, lo que obliga a que se seleccione rigurosamente al personal, mismo que deberá ser especializado, es decir profesionistas con cualidades específicas a las de su cargo. que se le asigne en el punto medular para víctimas por delitos sexuales.

GLOSARIO

1.- LEGIS ACTIONES.- ACCIÓN DE LA LEY PARA EL PROCESO PENAL.

2.- DELICTA PRIVATA.- DELITO PRIVADO

3.- CRIMINA PUBLICA.- CRIMEN PÚBLICO. LEY QUE CASTIGABA A LOS DELINCUENTES DE DIVERSOS DELITOS.

4.- JUDICIUM PERDUELLIONIS.- INSTUTUCIONES MAS ANTIGUA DEL DERECHO ROMANO, DELITOS EN CONTRA DEL ESTADO.

5.-DELICTA PRIVATA.- DELITOS PRIVADOS.

6.- LEGES ROGATAE.- LEYES EN LA CUAL PARTICIPAN LOS CONSULES, SENADO, COMICIO, MAGISTRADOS PARA CASTIGAR LOS DIVERSOS DELITOS.

7.- PRAESCRIPCTIO.- ELABORACIÓN DE UNA LEY

8.- ROGATIO.- CONTENIDO DE LA NORMA

9.- SANCTIO.- CASTIGO POR VIOLAR LA LEY.

10.- COGNITIO.- CONOCIMIENTO DE LA CUSA

11.-ACUSATIO .- SE NOMBRA A UN ACUSADOR REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD.

12.-COGITATIONIS POENAM NEMO PATITUR.- EL MERO PENSAMIENTO NO ES SUCEPTIBLE DE CASTIGO.

13.-POENA,- CASTIGO IMPUESTO POR AUTORIDAD LEGITIMA AL QUE HA COMETIDO UN DELITO.

14.-THEMA PROBANDUM.- OBJETO DE LA PRUEBA

15.- ONUS PROBANDI.- CARGA DE LA PRUEBA

BIBLIOGRAFÍA

1.-AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Derecho Penal. Segunda Edición. México D.F..2003. Ed. Oxford. Páginas 501.

2.- ARRILLA BAS, Fernando. El Procedimiento Penal en México. México D.F.. 2003 Ed. Editores Mexicanos Unidos S.A.. páginas 322.

3.-BAILON VALDOVINOS, Rosalio. El Procedimiento Penal. México D.F.. Ed. Mundo Jurídico. Décima Edición. 2003. Páginas 158.

4.- GARCÍA RAMÍREZ, Adato Green. Prontuario del Proceso Penal Mexicano. México D.F.. Ed. Porrúa. 2003. Páginas 1276.

5.- PAVON VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. México D.F.. Ed. Porrúa. 2003. Páginas 524.

6.- RIVERA SILVA, Manuel. El Procedimiento Penal. México. México D.F.. Ed. Porrúa. 2003. Páginas 397.

7.- SILVA SILVA, Jorge Alberto. Derecho Procesal Penal. Segunda Edición. México D.F.. 2003. Ed. Oxford Páginas 446.

8.- Agenda Penal del Distrito Federal. 2004.México. Novena Edición Ed. ISEF..

9.- Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México D.F.. Ed. Porrúa. 2000. Cuatro Tómos.

10 - www.encarta2003.com

11.- http://www.arte-sana.com/articulos/espanol/para_sobrevivientes_article.htm

12.- <http://www.cimac.org.mx/noticias/semanaloo/s00080303.html>

13.- <http://www.cinacnoticias.com/noticias/03may/03052011.html>

14. <http://www.ecouncil.ac.cr/about/contrib/women/youth/spanish/violenc2.htm>

15.- http://www.geocities.com/roxloubet/opinion_violacion.htm

16.- http://www.terra.cl/noticias.cfm?id_cat=302&id_reg=217837

17 - .Cosmopolitan..Sobrevivientes a la violación. Enero 2003. México, número 1.

18.- Revista de Psicología. Campaña Oficial Contra las mujeres violadas. Diciembre 2003. México. Número 35

19 Revista de Psicología. Violación marzo 2004. México, número 19 .

20.-Agencia 49
5 de Febrero y Vicente Villada,
Colonia. Aragón La Villa
Delegación Gustavo A. Madero.

21.- Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales
Pestalozzi 1115
Esquina Eje 6 Sur
Colonia. Del Valle
Delegación Benito Juárez

22.-Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales
General Gabriel Hernández 56 1er. Piso
Colonia. Doctores
Delegación Cuauhtémoc

23.-INMUJERES-DF. Instituto de las Mujeres en el Distrito Federal.

24.- Reclusorio Sur.

Ubicado en Circuito Martínez Castro y Piña y Palacios Sin Número

Colonia. San Mateo Xalpa

Delegación Xochimilco

Juzgado 65 Penal



FISCALIA CONCENTRADA EN DELITOS SEXUALES
AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P.: 49
UNIDAD DE INVESTIGACION No.: 3 SIN DETENIDO
TURNO: TERCER TURNO
AVERIGUACION PREVIA No.: FDS/49T3/748/02-11.
DELITO: VIOLACION (CALIFICADO) EN GRADO CONSUMADO.
GENERICO:

DIRECTA

RAZON.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:02 CATORCE HORAS CON DOS MINUTOS, del día 04 CUATRO, del mes de DICIEMBRE, del año 2002 DOS MIL DOS, el personal que actúa, con fundamento en el Artículo 286 del Código de Procedimientos Penales.

HACE CONSTAR

Que: SE PROCEDE A ABRIR NUEVAMENTE LAS PRESENTES ACTUACIONES EN VIRTUD DE FALTAR DILIGENCIAS POR PRACTICAR PARA SU PROSECUCION Y PERFECCIONAMIENTO LEGAL.

C O N S T E

RAZON.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:10 CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, del día 04 CUATRO, del mes de DICIEMBRE, del año 2002 DOS MIL DOS, el personal que actúa, con fundamento en el Artículo 286 del Código de Procedimientos Penales.

HACE CONSTAR

Que: QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA C. MISMA A LA QUE SE PROCEDE A CANALIZAR AL AREA DE IDENTIFICACION DE PROBABLES RESPONSABLES POR MEDIO DE FOTOGRAFIA, A EFECTO DE QUE LOGRE IDENTIFICAR A SU AGRESOR.

C O N S T E

RAZON.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 15:00 QUINCE HORAS, del día 04 CUATRO, del mes de DICIEMBRE, del año 2002 DOS MIL DOS, el personal que actúa, con fundamento en el Artículo 286 del Código de Procedimientos Penales.

HACE CONSTAR

Que: SALE LA DENUNCIANTE DEL AREA DE IDENTIFICACION DE PROBABLES RESPONSABLES, NO LOGRAN IDENTIFICAR A PERSONA ALGUNA COMO SU AGRESOR, POR LO QUE SE PROCEDE A TOMAR SU CORRESPONDIENTE AMPLIACION DE DECLARACION EN RELACION A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN.

C O N S T E

AMPLIACION DEL: DENUNCIANTE, siendo las 15:05 QUINCE HORAS CON CINCO MINUTOS horas, del día 04 CUATRO, del mes de DICIEMBRE, del año 2002 DOS MIL DOS, estando presente en estas oficinas quien en su estado normal dijo llamarse [redacted] quien protestado en términos del artículo 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, a efecto de que se conduzca con verdad en la presente diligencia en que va a intervenir, bajo la siguiente fórmula: Protesta usted bajo su palabra de honor y en nombre de la Ley declarar con verdad en las diligencias en que va a intervenir? y habiendo contestado en sentido afirmativo afirmativo y advertido de las penas a que se hacen acreedores los que declaran faltando a la verdad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de las tal como lo prevén los artículos 311 y 312 del Código Penal vigente para el Distrito Federal que a la letra dicen: Artículo 311. Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa. Artículo 312. A quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal, ante el Ministerio Público o ante la autoridad judicial, declare falsamente en calidad de testigo o como denunciante, además de la multa a que se refiere el primer párrafo, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión si el delito materia de la averiguación previa o del proceso no es grave. Si el delito es grave, se impondrá de cinco a diez años de prisión. La pena de prisión se aumentará en una mitad para el testigo falso que fuere examinado en un procedimiento penal, cuando su testimonio se rinda para producir convicción sobre la responsabilidad del inculpaado, por un delito no grave. Si se trata de delito grave, la pena de prisión se aumentará en un tanto. Y que en este acto se identifica con credencial CREDENCIAL DE ELECTOR con folio número 123456789, y en relación a los hechos que se investigan.

D E C L A R O

Que el de la voz comparece de manera voluntaria manifestando que:

QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA EN ATENCION AL CITATORIO QUE LE FUERA GIRADO POR ESTA REPRESENTACION SOCIAL, RATIFICANDO

HOLA 12



FISCALIA CONCENTRADA EN DELITOS SEXUALES.
AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P.: 49
UNIDAD DE INVESTIGACION No.: 3 SIN DETENIDO
TURNO: TERCER TURNO
AVERIGUACION PREVIA No.: FDS/49T3/748/02-11.
DELITO: VIOLACION (CALIFICADO) EN GRADO CONSUMADO,
GENÉRICO;

DIRECTA

EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES SU DECLARACION RENDIDA CON ANTERIORIDAD, ASI COMO TAMBIEN RATIFICA LA FIRMA QUE APARECE AL MARGEN DE LA MISMA POR SER LA QUE ESTAMPO DE SU PUÑO Y LETRA Y SER LA QUE UTILIZA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS ACTOS TANTO PUBLICOS COMO PRIVADOS, Y EN RELACION A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN REFIERE QUE EN FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002, DOS MIL DOS, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 06:00 DE LA MAÑANA SALIO DE SU DOMICILIO SITO EN SUS GENERALES PARA DIRIGIRSE A SU ESCUELA ABORDANDO EL MICROBUS QUE CUBRE LA RUTA CON BASE EN PUENTE NEGRO EN LA DELEGACION GUSTAVO AMADERO AL PARECER CASI LLEGANDO A AVENIDA PERIFERICO NORTE ANTES GRAN CANAL Y LLEGA HASTA EL METRO SAN LUIS, Y QUE LA DE LA VOZ ABORDA EL MICROBUS APROXIMADAMENTE SEIS CUADRAS DE LA BASE, DESEANDO REFERIR QUE SU NOVIO DE NOMBRE SUBIO AL MISMO MICROBUS EN EL QUE VIAJABA LA DE LA VOZ A LA ALTURA DE LA CLINICA 23 DEL SEGURO SOCIAL, UBICADA AL PARECER EN EDUARDO MOLINA Y CRUCE CON SAN JUAN DE ARAGON, APROXIMADAMENTE A LAS 06:02 HORAS, YA QUE COMO NO HAY TRAFICO VA MUY RAPIDO, POR LO QUE AL ENCONTRARSE SE SENTARON JUNTOS, LA DE LA VOZ EN EL ASIENTO DEL LADO DE LA VENTANILLA Y SU NOVIO DEL LADO DEL PASILLO, Y SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 06:05 HORAS EL MICROBUS SE DETUVO EN LA CALLE ORIENTE 101, DE LA QUE NO SABE QUE COLONIA ES EN LA DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, YA QUE SE PUSO EL ALTO EN EL SEMAFORO, ABORDANDO EN ESE MOMENTO AL MICROBUS UN SUJETO QUE NUNCA HABIA VISTO, PERCATANDOSE LA DE LA VOZ QUE AL MOMENTO EN QUE SUBE DE INMEDIATO VE A LA DEPONENTE Y SE ACERCA HASTA SU LUGAR, Y AL LLEGAR EL SUJETO FRENTE A LA EMITENTE SE ABRE LA CHAMARRA DEL LADO DERECHO ENSEÑÁNDOLE UNA PISTOLA DICIÉNDOLE A LA DEPONENTE "BAJATE" ENSEÑÁNDOLE LA PISTOLA POR LO QUE LA DE LA VOZ SENTIÓ MUCHO MIEDO Y NO PENSO EN OTRA COSA MAS QUE EN BAJARSE, NO RECORDANDO EXACTAMENTE COMO ES QUE LO HIZO YA QUE SU NOVIO ESTABA SENTADO A UN LADO DE ELLA Y TUVO QUE PASAR POR AHI, SOLAMENTE RECUERDA QUE DE INMEDIATO SE LEVANTO Y SE BAJO DEL MICROBUS SIN QUE ESTE SUJETO LA TOCARA, NO PERCATANDOSE DE LO QUE SUCEDIO DENTRO DEL MICROBUS TODA VEZ QUE ESTABA MUY ESPANTADA YA QUE LE DIO MIEDO LA PISTOLA, PENSANDO QUE LA IBA A ASALTAR, REFIRIENDO QUE YA NARRO EN SU ANTERIOR DECLARACION LA FORMA EN LA QUE SUCEDIERON LOS HECHOS, ASI TAMBIEN MANIFIESTA YA HABER ELABORADO EL RETRATO DEL SUJETO QUE LA AGREDIERA SEXUALMENTE, ASI TAMBIEN MANIFIESTA QUE YA FUE AL HOSPITAL DE LA MUJER, LUGAR EN EL QUE LE PRACTICARON LOS ESTUDIOS CLINICOS, YA HABIÉNDOLE ENTREGADO SUS RESULTADOS MISMOS QUE EXHIBE EN ESTE MOMENTO Y SOLICITA QUE SEAN AGREGADOS A LAS PRESENTES ACTUACIONES EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR EL PERSONAL ACTUANTE Y LAS QUE EXHIBE LE SEAN DEVUELTAS POR SERLE NECESARIOS, REFIRIENDO QUE EL UNICO RESULTADO QUE NO LE HAN ENTREGADO ES EL DEL V.I.H. TODA VEZ QUE LE TUVIERON QUE TOMAR MAS SANGRE DEBIDO A QUE LA PRIMERA QUE LE TOMARON RESULTO INSUFICIENTE, Y QUE SLOS RESULTADOS SE LOS ENTREGAN EL DIA VIERNES 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, COMPROMETIÉNDOSE A EXHIBIRLOS A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, MANIFESTANDO QUE PASE AL AREA DE IDENTIFICACION DE PROBABLES RESPONSABLES, REALIZANDO UNA MINUCIOSA REVISION DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ALBUNES FOTOGRAFICOS DE PROBABLES RESPONSABLES, SIN LOGRAR IDENTIFICAR A SU AGRESOR, PRESENTANDO EN ESTA OFICINA A SU NOVIO DE NOMBRE [NOMBRE] EFECTO DE QUE SE LE TOMO SU CORRESPONDIENTE DECLARACION EN RELACION A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, REFIRIENDO QUE HA VUELTO A VER AL SUJETO AL QUE HA HECHO REFERENCIA EN LA OCASION REFERIDA ESDECIR DOS DIAS DESPUES DE QUE LA AGREDIERA SEXUALMENTE QUE IBA ABORDO DE SU VEHICULO Y DESPUES LO VOLVIO A VER OTRA VEZ ABORDO DEL VEHICULO EN FECHA 25 O 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 06:00 HORAS, AL ENCONTRARSE ABORDO DEL VEHICULO DE SU HERMANO EN COMPANIA DE SU SEÑOR PADRE [NOMBRE] DE SU HERMANO DE NOMBRE [NOMBRE] Y AL CIRCULAR POR LA AVENIDA EDUARDO MOLINA, EN DIRECCION AL METRO YA QUE SU PAPA LA IBA A IR A DEJAR A LA ESCUELA, DÁNDOSE CUENTA DE QUE PASE UN VEHICULO AL PARECER IGUAL AL DEL SUJETO QUE LA AGREDIO SEXUALMENTE, PERCATANDOSE DE QUE EL COLOR DE DICHO VEHICULO ES TIPO CARIBE, COLOR GRIS CLARO PERO EN UN TONO OPACO, SOLAMENTE QUE DICHO VEHICULO PASE MUY RAPIDO Y NO SE FIJO BIEN EN DONDE SE DIO VUELTA NISQUIERA LE DIO TIEMPO DE DECIRLE A SU PAPA Y A SU HERMANO QUE LO SIGUIERAN, REFIRIENDO QUE NO LO HA VUELTO A VER FISICAMENTE PERO SI LO VOLVIERA A VER SI LO RECONOCERIA PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE, MANIFESTANDO NO HABERLE COMENTADO A SUS PADRES QUE LA HABIAN VIOLADO POR MIEDO Y POR PENA YA QUE SE SENTIA MAL Y NO SABIA COMO SERIA SU REACCION AL SABER QUE LA HABIAN VIOLADO, ES DECIR TENIA MIEDO DEL IMPACTO QUE ESTO LES IBA A PROVOCAR, SIENDO TODO LO QUE TIENE QUE MANIFESTAR Y PREVIA LECTURA DE SU DICHO LO RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN PARA SU DEBIDA CONSTANCIA

HOJA 13



FISCALIA CONCENTRADA EN DELITOS SEXUALES.
AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P.: 49
UNIDAD DE INVESTIGACION No.: 3 SIN DETENIDO
TURNO: TERCER TURNO
AVERIGUACION PREVIA No.: FDS/49T3/748/02-11.
DELITO: VIOLACION (CALIFICADO) EN GRADO CONSUMADO,
GENERICO;

DIRECTA

LEGAL.....
Motivos por los cuales en este acto presenta su formal DENUNCIA por hechos
probablemente constitutivos de algún delito, cometido en agravio de
en contra de Q.R.R., siendo todo lo que desea
y previa lectura que hace de su dicho lo RATIFICA Y FIRMA AL
MARGEN PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

***** FIN DE PAGINA *****



FISCALIA CONCENTRADA EN DELITOS SEXUALES.
AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P.: 49
UNIDAD DE INVESTIGACION No.: 3 SIN DETENIDO
TURNO: TERCER TURNO
AVERIGUACION PREVIA No.: FDS/49T3/748/02-11.
DELITO: VIOLACION (CALIFICADO) EN GRADO CONSUMADO,
GENERICO;

DIRECTA

sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión si el delito materia de la averiguación previa o del proceso no es grave. Si el delito es grave, se impondrá de cinco a diez años de prisión. La pena de prisión se aumentará en una mitad para el testigo falso que fuere examinado en un procedimiento penal, cuando su testimonio se rinda para producir convicción sobre la responsabilidad del inculcado, por un delito no grave. Si se trata de delito grave, la pena de prisión se aumentará en tanto. Y que en este acto se identifica con credencial CREDENCIAL DE ELECTOR con folio número 120058679, y en relación a los hechos que se investigan.-----

D E C L A R O

--Que el de la voz comparece de manera voluntaria manifestando que:-----

QUE SE PRESENTA EN FORMA VOLUNTARIA EN ESTAS OFICINAS Y EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD HECHA POR LOS AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL ADSCRITOS A ESTA FISCALIA AL MOMENTO DE ESTARLA ENTREVISTANDO EN RELACION A LA SOLICITUD DE INVESTIGACION EXHAUSTIVA, GIRADA POR ESTA REPRESENTACION SOCIAL EN 25 VEINTICINCO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, QUE EN ESTE ACTO RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES SUS DECLARACIONES MINISTERIALES, RENDIDAS CON ANTERIORIDAD, YA QUE LAS RECONOCE PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE, COMO SER LAS MISMAS DECLARACIONES QUE RINDIÓ LA EMITENTE, POR CONTENER LA VERDADA DE LOS PRESENTES HECHOS QUE SE INVESTIGAN, ASI COMO TAMBIEN RATIFICA LA FIRMA QUE APARECE AL MARGEN DE DICHAS DECLARACIONES MINISTERIALES, YA QUE RECONOCE PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE COMO SER LA MISMA FIRMA OLOGRAFA QUE ESTAMPO DE SU PUÑO Y LETRA Y SER LA QUE UTILIZA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS ACTOS TANTO PUBLICOS COMO PRIVADOS, Y EN RELACION A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN REFIERE: QUE DESEA AGREGARA QUE POR ENCONTRARSE AFECTADA TANTO FISICA COMO EMOCIONALMENTE, EN SUS ANTERIORES DECLARACIONES, OMITIÓ MANIFESTAR QUE EL SUJETO QUE LA VIOLÓ, ERA UNA PERSONA QUE EN VARIAS OCASIONES SE PERSINÓ, OSEA, QUE DESDE QUE SUBIÓ A LA EMITENTE AL INTERIOR DEL VEHICULO, TIPO CARIBE DE COLOR BLANCO O GRIS CLARO, DICHO SUJETO IBA COMO HABLANDO EL SÓLO, MUY QUEBITO, Y PERSINADOSE, ASI COMO AGREGANDO LA DE LA VOZ, QUE NO SE LE PUEDE OLVIDAR QUE DICHO SUJETO CUANDO SE TERMINABA DE PERSINAR CON SU MANO DERECHA, CLARAMENTE HACIA UN SIMBOLO QUE PARA LOS RELIGIOSOS CATOLICOS SE CONOCE COMO LA SENAL DE LA CRUZ, LA CUAL CLARAMENTE SE PUDO PERCATAR LA EMITENTE QUE LA BESABA A CADA RATO, POR LO QUE AL TENER A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS, UNAS IMPRESIONES FOTOGRAFICAS ORIGINALES A COLOR, ASI COMO COPIAS FOTOSTATICAS DE LAS MISMA EN BLANCO Y NEGRO DE UNAS FOTOGRAFIAS TOMADAS AL C. VICTOR HUGO MARTINEZ LARA DE 27 VEINTISIETE AÑOS DE EDAD, LA DECLARANTE LO RECONOCE PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE, EN AMBAS PRESENTACIONES DE LAS FOTOGRAFIAS QUE LE FUERON PUESTAS A LA VISTA PARA SU IDENTIFICACION, COMO SER EL MISMO SUJETO AL QUE SE REFIERE EN EL CUERPO DE SUS DECLARACIONES MINISTERIALES, COMO SER EL MISMO SUJETO QUE LA VIOLÓ, YA QUE AL TENERLO NUEVAMENTE A LA VISTA, ATRAVÉZ DE LAS IMPRESIONES FOTOGRAFICAS ORIGINALES A COLOR, LO RECONOCE POR QUE PUDO APRECIAR CON MAYOR DETALLE LOS RASGOS DE SU CARA DE DICHO SUJETO, YA QUE NO SE LE OLVIDA SU FISONOMIA, ASI COMO TAMBIEN LO RECONOCE ESPECIFICAMENTE POR SU SU MIRADA, YA QUE EL DÍA QUE LA AGREDIÓ SEXUALMENTE DICHO SUJETO VESTÍA OTRO TIPO DE ROPA, Y COMO NUNCA SE QUITÓ SU CAMISA DICHO SUJETO, LA EMITENTE NO LE PUDO OBSERVAR SUS TATUAJES, QUE LE OBSERVA EN DICHAS IMPRESIONES FOTOGRAFICAS, PERO QUE LA CARA NO SE LE OLVIDA, YA QUE LA TIENE MUY GRAVADA, Y QUE EL DÍA QUE LA AGREDIÓ SEXUALMENTE ESTE SUJETO TENÍA SU CABELLO MOJADO Y HACIA ATRÁS, POR LO QUE AL TENER A LA VISTA AL EXTERIOR DE ESTAS OFICINAS Y SOBRE LA CALLE DE DOCTOR LA VISTA, UN VEHICULO DE LA MARCA VOLKWAGEN, TIPO CARIBE, DE COLOR BLANCO, CUATRO PUERTAS, CON PLASCAS DE CIRCULACION '802-BCM, OCHO, CERO, DOS, DEL DISTRITO FEDERAL, LA EMITENTE LO RECONOCE PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE, COMO SER EL MISMO VEHICULO EL CUAL CONDUCA EL SUJETO QUE LA AGREDIÓ SEXUALMENTE, ASI COMO SER EL MISMO VEHICULO ABORDO DEL CUAL FUÉ VIOLADA POR EL SUJETO QUE AHORA SABE RESPONDE AL NOMBRE DE C. VICTOR HUGO MARTINEZ LARA, YA QUE RECONOCE DICHO VEHICULO TIPO CARIBE DE COLOR BLANCO, ESPECIFICAMENTE POR SUS INTERIORES, YA QUE RECUERDA PERFECTAMENTE QUE LAS VESTIDURAS DE DICHO VEHICULO ERAN DE COLOR GRIS, YA QUE LAS RECUERDA PERFECTAMENTE Y NO LAS PUEDE OLVIDAR, QUE POR LO QUE HACE A LOS ARETES A LOS QUE SE REFIERE EN SU DECLARACION MINISTERIAL DESEA ACLARAR, QUE DICHO SUJETO QUE AHORA SABE RESPONDE AL NOMBRE DE VICTOR HUGO MARTINEZ LARA, DESPUÉS DE QUE LA VIOLÓ SE LOS PIDIÓ, PERO QUE DICHO SUJETO INMEDIATAMENTE LE DIJO A LA DE LA VOZ, "TOMA TE LOS REGRESO, PARA QUE VEAS QUE NO SOY MALA ONDA", MOTIVO POR EL CUAL AL EMITENTE AGARRÓ NUEVAMENTE

HOJA 22



FISCALIA CONCENTRADA EN DELITOS SEXUALES.
AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P.: 49
UNIDAD DE INVESTIGACION No.: 3 SIN DETENIDO
TURNO: TERCER TURNO
AVERIGUACION PREVIA No.: FDS/49T3/748/02-11.
DELITO: VIOLACION (CALIFICADO) EN GRADO CONSUMADO,
GENERICO;

DIRECTA

SUS ARETES Y SE LOS LLEVÓ, POR LO QUE DICHO SUJETO NO LE ROBO NADA, MOTIVO POR EL CUAL EN ESTE ACTO DENUNCIA EL DELITO DE VIOLACIÓN COMETIDO EN SU AGRAVIO Y EN CONTRA DE QUIEN AHORA SABE RESPONSA AL NOMBRE DE VICTOR HUGO MARTÍNEZ LARA DE 27 VEINTISIETE AÑOS DE EDAD, QUE ES TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR, QUE LA PRESENTE DECLARACIÓN LA RINDIÓ EN FORMA LIBRE, --- Motivos por los cuales en este acto presenta su formal DENUNCIA por hechos probablemente constitutivos de algún delito, cometido en agravio de ECLIPSA DOMINGUEZ AGUILAR y en contra de VICTUR HUGO MARTÍNEZ LARA, siendo todo lo que desea manifestar y previa lectura que hace de su dicho lo RATIFICA y FIRMA AL MARGEN, PARA CONSTANCIA LEGAL, ASI COMO ESTAMPA SU HUELLA DACTILAR, PARA EL MISMO FIN .-----

***** FIN DE PAGINA *****



FISCALIA CONCENTRADA EN DELITOS SEXUALES.
AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P.: 49
UNIDAD DE INVESTIGACION No.: 3 SIN DETENIDO
TURNO: TERCER TURNO
AVERIGUACION PREVIA No.: FDS/49T3/748/02-11.
DELITO: VIOLACION (CALIFICADO) EN GRADO CONSUMADO,
GENERICO:

DIRECTA

RAZON.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:00 TRECE HORAS, del día 30 TREINTA, del mes de DICIEMBRE, del año 2002 DOS MIL DOS, el personal que actúa, con fundamento en el Artículo 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales.

HACE CONSTAR

Que: SE PROCEDE A REABRIR LAS PRESENTES ACTUACIONES DE AVERIGUACIÓN PREVIA, EN VIRTUD DE FALTAR DILIGENCIAS POR PRACTICAR, LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA LEGAL.

C O N S T E

RAZON.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:05 TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS, del día 30 TREINTA, del mes de DICIEMBRE, del año 2002 DOS MIL DOS, el personal que actúa, con fundamento en el Artículo 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales.

HACE CONSTAR

Que: SE RECIBE Y AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES, UN INFORME DE INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA DE POLICIA JUDICIAL, ADSCRITOS A ESTA FISCALÍA, DE ESTA MISMA FECHA 30 TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2002 DOS MIL DOS, SUSCRITO Y FIRMADO POR EL AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL C. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ARAGON, DEL CUAL SE PROCEDE A DAR FE POR SEPARADO, LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA LEGAL.

C O N S T E

FE DE INFORME.- ENSEGUIDA Y EN LA MISMA FECHA 30 TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2002 DOS MIL DOS, EL PERSONAL QUE ACTÚA DA FE DE TENER A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS, UN INFORME DE INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA DE POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, ADSCRITOS A ESTA FISCALIA PARA DELITOS SEXUALES, DE FECHA 30 TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE ENCUENTRA SUSCRITO Y FIRMADO PO EL AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL C. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ARAGON, EL CUAL CONSTA DE FOJAS ÚTILES, TAMAÑO CARTA, ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, EL CUAL SE HACE ACOMPAÑAR DE CUATRO FOTOCOPIAS EN BLANCO Y NEGRO DE IMPRESIONES FOTOGRAFICAS TOMADAS AL C. VICTOR HUGO MARTINEZ LARA DE 27 VEINTISIETE AÑOS DE EDAD, QUIEN SE ENCUENTRA RELACIONADO COMO PROBABLE RESPONSABLE EN LAS AVERIGUACIONES PREVIAS NUMEROS FDS/47/887/02-11, FDS/48/1354/02-12, FDS/48/1241/02-11, FDS/47/903/02-12, y FDS/1293/02-11, DOCUMENTO POR MEDIO DEL CUAL INFORMAN A ESTA REPRESENTACION SOCIAL, EL RESULTADO OBTENIDO DE LA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA REALIZADA EN RELACIÓN A LOS PRESENTES HECHOS QUE SE INVESTIGAN. ASÍ COMO MANIFESTANDO QUE LA DENUNCIANTE DE NOMBRE C. DE 22 VEINTIDOS AÑOS DE EDAD, SE ENCUENTRA EN LA

ESPERA DE ESTA FISCALIA PARA DELITOS SEXUALES, PARA LO QUE HA BIEN SE TENGA A DETERMINAR, INFORME DE INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA, DEL CUAL SE DA FE Y SE AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES

D A M O S F E

AMPLIACION DEL: DENUNCIANTE.- siendo las 13:20 TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS horas, del día 30 TREINTA, del mes de DICIEMBRE, del año 2002 DOS MIL DOS, estando presente en las oficinas quien en su estado normal dijo llamarse

R, quien protestado en términos del artículo 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, a efecto de que se conduzca con verdad en la presente diligencia en que va a intervenir, bajo la siguiente formula: Protesta usted bajo su palabra de honor y en nombre de la Ley declarar con verdad en las diligencias en que va a intervenir? y habiendo contestado en sentido afirmativo afirmativo y advertido de las penas a que se hacen acreedores los que declaran faltando a la verdad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de las tal como lo prevén los artículos 311 y 312 del Código Penal vigente para el Distrito Federal que a la letra dicen: Artículo 311. Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa. Artículo 312. A quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal, ante el Ministerio Público o ante la autoridad judicial, declare falsamente en calidad de testigo o como denunciante, además de la multa a que se refiere el primer párrafo, será

HOJA 21



FISCALIA CONCENTRADA EN DELITOS SEXUALES.
AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P.: 49
UNIDAD DE INVESTIGACION No.: 3 SIN DETENIDO
TURNO: TERCER TURNO
AVERIGUACION PREVIA No.: FDS/49T3/748/02-11.
DELITO: VIOLACION (CALIFICADO) EN GRADO CONSUMADO,
GENERICO;

DIRECTA

sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión si el delito materia de la averiguación previa o del proceso no es grave. Si el delito es grave, se impondrá de cinco a diez años de prisión. La pena de prisión se aumentará en una mitad para el testigo falso que fuere examinado en un procedimiento penal, cuando su testimonio se rinda para producir convicción sobre la responsabilidad del inculcado, por un delito no grave. Si se trata de delito grave, la pena de prisión se aumentará en un tanto. Y que en este acto se identifica con credencial CREDENCIAL DE ELECTOR con folio número 120058679, y en relación a los hechos que se investigan.-----
D E C L A R O -----

--que el de la voz comparece de manera voluntaria manifestando que:-----

QUE SE PRESENTA EN FORMA VOLUNTARIA EN ESTAS OFICINAS Y EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD HECHA POR LOS AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL ADSCRITOS A ESTA FISCALÍA AL MOMENTO DE ESTARLA ENTREVISTANDO EN RELACION A LA SOLICITUD DE INVESTIGACION EXHAUSTIVA, GIRADA POR ESTA REPRESENTACION SOCIAL EN 25 VEINTICINCO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, QUE EN ESTE ACTO RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES SUS DECLARACIONES MINISTERIALES, RENDIDAS CON ANTERIORIDAD, YA QUE LAS RECONOCE PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE, COMO SER LAS MISMAS DECLARACIONES QUE RINDIÓ LA EMITENTE, POR CONTENER LA VERDADA DE LOS PRESENTES HECHOS QUE SE INVESTIGAN, ASI COMO TAMBIEN RATIFICA LA FIRMA QUE APARECE AL MARGEN DE DICHAS DECLARACIONES MINISTERIALES, YA QUE RECONOCE PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE COMO SER LAS MISMA FIRMA OLOGRAFA QUE ESTAMPO DE SU PUNO Y LETRA Y SER LA QUE UTILIZA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS ACTOS TANTO PUBLICOS COMO PRIVADOS, Y EN RELACION A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN REFIERE: QUE DESEA AGREGARA QUE POR ENCONTRARSE AFECTADA TANTO FÍSICA COMO EMOCIONALMENTE, EN SUS ANTERIORES DECLARACIONES, OMITIÓ MANIFESTAR QUE EL SUJETO QUE LA VIOLÓ, ERA UNA PERSONA QUE EN VARIAS OCASIONES SE PERSINO, OSEA, QUE DESDE QUE SUBIÓ A LA EMITENTE AL INTERIOR DEL VEHICULO, TIPO CARIBE DE COLOR BLANCO O GRIS CLARO, DICHO SUJETO IBA COMO HABLANDO EL SÓLO, MUY QUEDITO, Y PERSINADOSE, ASI COMO AGREGANDO LA DE LA VOZ, QUE NO SE LE PUEDE OLVIDAR QUE DICHO SUJETO CUANDO SE TERMINABA DE PERSINAR CON SU MANO DERECHA, CLARAMENTE HACÍA UN SIMBOLO QUE PARA LOS RELIGIOSOS CATOLICOS SE CONOCE COMO LA SENAL DE LA CRUZ, LA CUAL CLARAMENTE SE PUDO PERCATAR LA EMITENTE QUE LA BESABA A CADA RATO, POR LO QUE AL TENER A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS, UNAS IMPRESIONES FOTOGRAFICAS ORIGINALES A COLOR, ASI COMO COPIAS FOTOSTATICAS DE LAS MISMA EN BLANCO Y NECCO DE UNAS FOTOGRAFÍAS TOMADAS AL C. VICTOR HUGO MARTÍNEZ LARA DE 27 VEINTISIETE AÑOS DE EDAD, LA DECLARANTE LO RECONOCE PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE, EN AMBAS PRESENTACIONES DE LAS FOTOGRAFÍAS QUE LE FUERON PUESTAS A LA VISTA PARA SU IDENTIFICACION, COMO SER EL MISMO SUJETO AL QUE SE REFIERE EN EL CUERPO DE SUS DECLARACIONES MINISTERIALES, COMO SER EL MISMO SUJETO QUE LA VIOLÓ, YA QUE AL TENERLO NUEVAMENTE A LA VISTA, ATRAVÉZ DE LAS IMPRESIONES FOTOGRAFICAS ORIGINALES A COLOR, LO RECONOCE POR QUE PUDO APRECIAR CON MAYOR DETALLE LOS RASGOS DE SU CARA DE DICHO SUJETO, YA QUE NO SE LE OLVIDA SU FISONOMIA, ASI COMO TAMBIEN LO RECONOCE ESPECIFICAMENTE POR SU SU MIRADA, YA QUE EL DÍA QUE LA AGREDIÓ SEXUALMENTE DICHO SUJETO VESTÍA OTRO TIPO DE ROPA, Y COMO NUNCA SE QUITO SU CAMISA DICHO SUJETO, LA EMITENTE NO LE PUDO OBSERVAR SUS TATUAJES, QUE LE OBSERVA EN DICHAS IMPRESIONES FOTOGRAFICAS, PERO QUE LA CARA NO SE LE OLVIDA, YA QUE LA TIENE MUY GRAVADA, Y QUE EL DÍA QUE LA AGREDIÓ SEXUALMENTE ESTE SUJETO TENIA SU CABELLO MOJADO Y HACIA ATRÁS, POR LO QUE AL TENER A LA VISTA AL EXTERIOR DE ESTAS OFICINAS Y SOBRE LA CALLE DE DOCTOR LA VISTA, UN VEHICULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO CARIBE, DE COLOR BLANCO, DOS PUERTAS, CON PLASCAS DE CIRCULACION 802-BCM, OCHO, CERO, DOS, DEL DISTRITO FEDERAL, LA EMITENTE LO RECONOCE PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE, COMO SER EL MISMO VEHICULO EL CUAL CONDUCE EL SUJETO QUE LA AGREDIÓ SEXUALMENTE, ASI COMO SER EL MISMO VEHICULO ABORDO DEL CUAL FUÉ VIOLADA POR EL SUJETO QUE AHORA SABE RESPONDE AL NOMBRE DE C. VICTOR HUGO MARTÍNEZ LARA, YA QUE RECONOCE DICHO VEHICULO TIPO CARIBE DE COLOR BLANCO, ESPECIFICAMENTE POR SUS INTERIORES, YA QUE RECUERDA PERFECTAMENTE QUE LAS VESTIDURAS DE DICHO VEHICULO ERAN DE COLOR GRIS OSCURO, Y DE DOS PUERTAS, QUE POR LO QUE HACE A LOS ARETES A LOS QUE SE REFIERE EN SU DECLARACION MINISTERIAL DESEA ACLARAR, QUE DICHO SUJETO QUE AHORA SABE RESPONDE AL NOMBRE DE VICTOR HUGO MARTÍNEZ LARA, DESPUÉS DE QUE LA VIOLÓ SE LOS PIDIÓ, PERO QUE DICHO SUJETO INMEDIATAMENTE LE DIJO A LA DE LA VOZ, "TOMA TE LOS REGRESO, PARA QUE VEAS QUE NO SOY MALA ONDA", MOTIVO POR EL CUAL AL EMITENTE AGARRÓ NUEVAMENTE SUS ARETES Y SE LOS



FISCALIA CONCENTRADA EN DELITOS SEXUALES.
AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P.: 49
UNIDAD DE INVESTIGACION No.: 3 SIN DETENIDO
TURNO: TERCER TURNO
AVERIGUACION PREVIA No.: FDS/49T3/748/02-11.
DELITO: VIOLACION (CALIFICADO) EN GRADO CONSUMADO,
GENERICO;

DIRECTA

LLEVÓ, POR LO QUE DICHO SUJETO NO LE ROBO NADA, MOTIVO POR EL CUAL EN ESTE ACTO DENUNCIA EL DELITO DE VIOLACION COMETIDO EN SU AGRAVIO Y EN CONTRA DE QUIEN AHORA SABE RESPONSA AL NOMBRE DE VICTOR HUGO MARTINEZ LARA DE 27 VEINTISIETE AÑOS DE EDAD, QUE ES TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR, QUE LA PRESENTE DECLARACION LA RINDIO EN FORMA LIBRE,
Motivos por los cuales en este acto presenta su formal DENUNCIA por hechos probablemente constitutivos de algún delito, cometido en agravio de y en contra de VICTUR HUGO MARTINEZ LARA, siendo todo lo que desea manifestar y previa lectura que hace de su dicho lo RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN, PARA CONSTANCIA LEGAL, ASI COMO ESTAMPA SU HUELLA DACTILAR, PARA EL MISMO FIN

***** FIN DE PAGINA *****



DESIGNE PERITO

DIRECTOR GENERAL DE ATENCION
VICTIMAS DEL DELITO
DE LA PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E:

DOMICILIO: MERIDA 255
E.S. ANTONIO M. ROZA
COLONIA ROMA BUR.

JUZGADO 55 PENAL

SECRETARIA 7A

PARTIDA 55/02

OFICIO: 3892

En relación a la causa que se anota al margen seguida en contra de VICTOR HUGO MARTINEZ LARA o VICTOR HUGO RODRIGUEZ MOLINA como probable responsable del delito de los DIVERSOS DELITOS DE VIOLACION Y DIVERSOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO, esta autoridad por acuerdo de esta fecha y a solicitud del Ministerio Publico de la adscripción ordenó los siguiente: "...toda vez que la denunciante ha aceptado que le sea practicada la prueba pericial en materia del psicología victimal, la misma se tiene por admitida en términos del artículo 135 del Código multicitado, por lo que gírese oficio de estilo a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a efecto de que tenga a bien designar perito en materia de psicología mismo que deba comparecer a los DOS DIAS SIGUIENTES hábiles apartir de que sea recibido dicho oficio a aceptar y protestar el cargo conferido y en términos del artículo 139 del Código en cita una vez que proteste y acepte el cargo se le hará saber el tiempo con que cuenta para emitir su peritaje...". Lo anterior para los efectos señalados en el cuerpo del presente oficio.

Reitero a Usted las seguridades de mi mas atenta y distinguida consideración.



JUZGADO SEXA ESIMO QUINTO
DE LO PENAL

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
MEXICO, D.F. A 26 DE MAYO DEL 2003.
EL C. JUEZ SEXAGESIMO QUINTO PENAL DEL D.F.

LIC. R. ALEJANDRO SENTIES GARRILES.

En _____, siendo las 19:45 hr, en el consultorio ubicado en _____ (ciudad) hemos procedido a realizar el reconocimiento de quien dijo llamarse N. N., quien acreditó su identidad mediante _____.

Al efectuar la exploración física se le pudo estimar una edad aproximada de _____ años. El interrogatorio realizado revela que ha sido copulada contra su voluntad por un desconocido, quien en el día de ayer, siendo las 06:05 hr le interceptó el paso y, arma de fuego en mano, la obligó a subir a un automóvil, donde, amenazándola, la accedió carnalmente, primero por vía anterior o vaginal y seguidamente por vía posterior o coito anorrectal. Como se resistía, le golpeó con el arma a nivel de la zona parietal derecha, lugar que comenzó a sangrar y en el cual persiste dolor al presente. Refiere la menor que hasta el momento de ser accedida por el desconocido

Durante la exploración física se pudo observar en cuero cabelludo, en la zona parietal derecha, una lesión contusocortante de 1.5 cm de longitud aproximadamente, con bordes infiltrados y edematizados, con pocas horas de evolución, que no provoca incapacidad laborativa y curará, de no mediar complicaciones, en un lapso variable entre 10 y 15 días. No se evidencian otras lesiones macroscópicas recientes. El examen ginecológico evidencia genitales externos de conformación adulta.

Se observa himen de tipo cordiforme, que en el nivel de hora cinco muestra un desgarro reciente, o sea, con una antigüedad menor de 10 días, con labios infiltrados y edematizados, que pueden contactarse entre sí. En hora ocho se visualiza una muesca congénita. En la cara interna del labio mayor derecho hay una zona equimótica de 3 X 2 mm. El examen colposcópico a cinco y ocho aumentos ratifica lo apuntado. No se logró recoger muestra alguna de cavidad vaginal, refiriendo la examinada haberse lavado reiteradas veces en el bidé de su casa.

En el monte de Venus, al igual que en el periné, no hay signos de violencia, ni pelos ni indicios de esperma.

El examen anorrectal muestra pliegues radiados parcialmente desaparecidos, el tonismo esfinteriano está disminuido, y a lo largo del cuadrante horario anal se observa una zona excoriativoequimótica, con predominio entre las horas cuatro y nueve.

El estudio colposcópico ratifica lo referido. Se le tomó una muestra de sangre para rutina serológica y una muestra de orina para determinar biológicamente el estado anterior de embarazo.

Por todo lo anterior, se puede concluir que ha habido cópula (por vía vaginal), cometido en una mujer virgen hasta ese momento; además, ha habido coito por vía anorrectal, no consentido, ya que tal acceso, al motivar resistencia, sólo puede lograrse si se provocan las lesiones existentes, típicas del mismo. Surge como dato de interés la existencia verosímil de agresión, habida cuenta de la lesión contusocortante de cuero cabelludo, de igual evolución cronológica que las lesiones himeneales y anales, que no superan las 48 horas de provocadas.

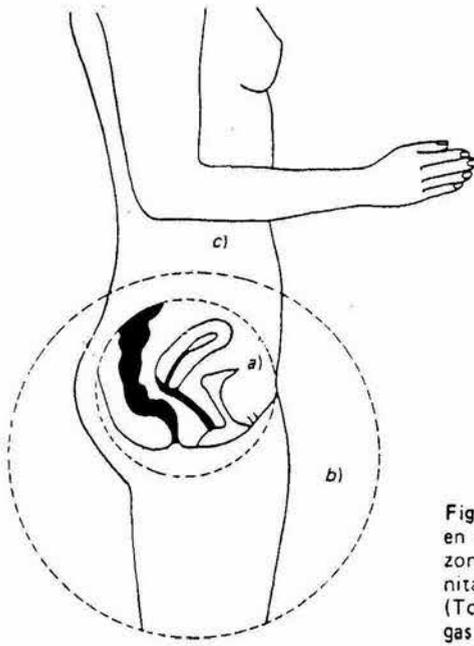


Figura 4.1. Zonas de examen en víctimas de violación: a) zona genital, b) zona paragenital, y c) zona extragenital. (Tomada de la obra de Vargas Alvarado.)

**Diagnóstico microscópico de la edad de un
desgarro de himen (Vargas Alvarado y Baudrit)¹⁶⁸**

Día	I	III	V	VII	IX
Eritrocitos	****	***	**	**	.
Polinucleares	****	**			
Fibrina	+	**	****	***	**
Linfocitos		**	***	****	**
Fibrosis					***



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MEDICINA
Y PSIQUIATRIA FORENSE.

AV. PREVIA: FDS/49/748/02-11
DELITO: violacion



SECRETARIA DE SALUD
HOSPITAL DE LA MUJER
SUBDIRECCION
MEDICA

ASUNTO: INTERCONSULTA A ESPECIALIDAD
México, D.F., a 16 de noviembre del 2002

INSTITUCIÓN A LA QUE SE CANALIZA: Hospital DE LA MUJER

SERVICIO SOLICITADO: (MARQUE CON UNA X)

Consulta Externa Terapia Grupal Atención Médica Urgencia Quirúrgica

DATOS PERSONALES

Nombre: _____ *18 Nov-02*
Edad: 22 AÑOS Sexo: FEMENINO
Educativa: LICENCIATURA
Estado Civil: soltera
Ocupación: ESTUDIANTE
Nacionalidad: mexicana
DOMICILIO PARTICULAR: calle 319 No. 403. Col nueva atzacualco Del. Gustavo A. Madero

ESTADO ACTUAL:

Refiere haber sido agredida sexualmente el 13 de noviembre del 2002, actualmente con dolor de cabeza, náuseas, se envía para profilaxis de enfermedades de transmisión sexual y descartar embarazo.
Menarca: 12 años. Fecha de última Menstruación: 26 octubre del 2002. Embarazos: 00 Partos: 00
Gestaciones: 00 Abortos: 00 Última Gravidéz: 00 Control anticonceptivo: ninguno

Problemas Psicomotores: sí no CUALES: _____

Problemas de audición y lenguaje: sí no CUALES: _____

Problemas de Facultades Mentales: sí no CUALES: _____

FECHA EN QUE ELABORA EL DIAGNOSTICO: 16 Noviembre del 2002; 20:35 hrs

FECHA EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS: 13 de Noviembre del 2002; 6:00 hrs

TIEMPO DE EVOLUCIÓN: 3 días APROXIMADAMENTE

TIENE ALGÚN SERVICIO MÉDICO? sí no CUAL: _____

MEDICO QUE AUTORIZA CANALIZACIÓN EN LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES, DRA ROCIO LOPEZ GARCIA

CO. SA. DE LA
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

LIC. ALEJANDRA FIESCO ALARCON.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACION
PARA DELITOS SEXUALES
49ª. AGENCIA SERVICIO MEDICO
SUSANA



DEBE SER LLENADO POR EL ESPECIALISTA QUE DIO DE ALTA

Fecha en que se otorga la primera consulta 18 DIA 10x MES 2002 AÑO			SECRETARIA DE SALUD INTERPRETACION DE ANÁLISIS DE LA MUJER SUBDIRECCION MEDICA VORL - Urogatito Ex. Chingul - B. de la gran leg. (24) C. H. de la gran leg. - Streptococcus (24) Fed. de la gran leg. - Candida sp F. de la gran leg. F. de la gran leg. 0.0 mu/ml
DX: INICIAL <u>Delito sexual</u>			
DX FINAL <u>Cervicovaginitis</u>			MEDICAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS:
PRONOSTICO: <u>Resuelto</u>			

EVOLUCION

TOTAL DE CONSULTAS OTORGADAS: Dos

RESUMEN: sub. urogatito por laboratorio - UORL - Urogatito
Paciente resulto de VIH

FECHA DE ALTA DEL SERVICIO: DIA: 2 MES: Diciembre AÑO: 2002

RECOMENDACIONES

MEDICAMENTOS NOMBRE GENERICO	DOSIS	TIEMPO DE ADMINISTRACION
<u>Clindamicina cap 300 mg</u>	<u>1 cap. c/ 8 hs</u>	<u>7 dias.</u>
<u>Mefenamicol - ibuprofen - Flomaxolona</u>	<u>1 mvlo c/ 24 hs</u>	<u>10 dias.</u>

OTRAS MEDIDAS TERAPEUTICAS DE CONTROL _____

REQUIERE NUEVA VALORACION POR EL SERVICIO CONSULTADO? SI
 CUANDO?: Para resultado de VIH

OBSERVACIONES: Paciente resultado de laboratorio VIH.

MEDICO RESPONSABLE

Dr. Fco. Javier Gutiérrez Jara
 NOMBRE Y FIRMA

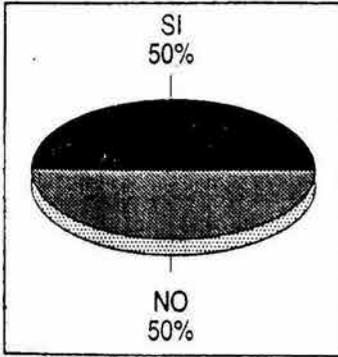


Figura 9. Inicio de vida sexual con una violación.



Figura 10. Violación. Dificultades sexuales.

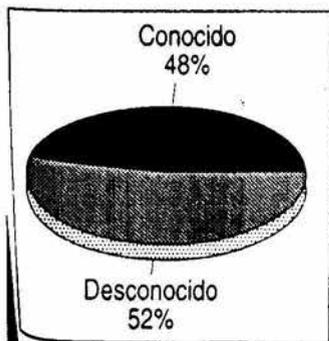


Figura 7. Violación. Relación con el agresor.

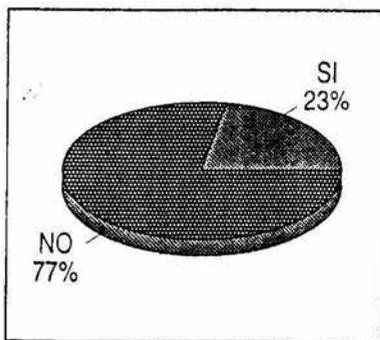


Figura 8. Violación. El agresor se encontraba alcoholizado.

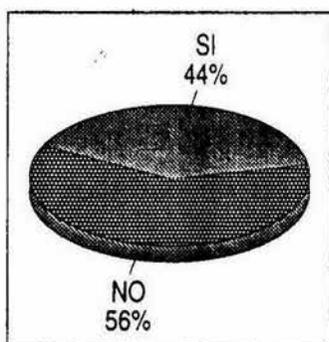


Figura 5. Violación. El agresor amenazó a la víctima.

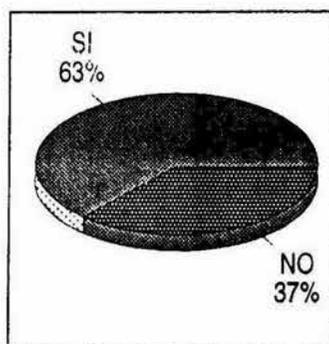


Figura 6. Violación. El agresor usó armas.



SECRETARÍA DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN SECTORIAL
COORDINACIÓN DE HOSPITALES
HOSPITAL DE LA MUJER
LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS
MICROBIOLOGÍA

NOMBRE DE LA PACIENTE _____
EXPEDIENTE: PROCURADURIA FOLIO: EJ-130
CAMA: _____ FECHA: 16-Abril-03

Diagnóstico

DELITO SEXUAL

Nombre y Puesto del Médico

DR. HERNANDEZ G.

BACTERIOLOGIA

- () HEMOCULTIVO No. _____
() COPROCULTIVO No. _____
() URETRAL No. _____
() FARINGEO No. _____
(x) CERVICOVAGINAL No. 40/A
() OTROS _____

16-ABRIL-03

(x) UROCULTIVO No. XXXVI
NEGATIVO

QUIM. SONIA RICO LOPEZ

CERVICOVAGINAL : (X)

FRESCO: _____
CELULAS EPITELIALES: +
LEUCOCITOS: +
ERITROCITOS: _____
TRICHOMONAS: _____

LEVADURAS: _____
CANDIDAS: _____
GRAM: _____
Bacilos Diferenciales: _____
Bacilos de Doderlein: _____
Carof. Gram Negativos: _____
Racina Cultivos: _____

Fecha de recepción

CULTIVO: _____

STAPHYLOCOCO coagulans (+)
CANDIDA albicans

ANTIBIOGRAMA

SENSIBLE A	RESISTENTE
(AM) AMPICILINA	(AMB) AMPICILINA
(AN) ANEKLICINA	(AN) ANEKLICINA
(CB) CARBENCILINA	(CB) CARBENCILINA
(CF) CEFALOTINA	(CF) CEFALOTINA
(CTO) CEFOTAXIMA	(CTO) CEFOTAXIMA
(CAZ) CEFTRIAJONAM	(CAZ) CEFTRIAJONAM
(CRO) CEFTRIAXONAM	(CRO) CEFTRIAXONAM
(CL) CLORAMFENICOL	(CL) CLORAMFENICOL
(COG) CEFURAXONAM	(COG) CEFURAXONAM
(CDZ) MOXIFLOXACILINA	(CDZ) MOXIFLOXACILINA
(DC) DICTIOXALICINA	(DC) DICTIOXALICINA
(B) BISTROMICINA	(B) BISTROMICINA
(GE) GENTAMICINA	(GE) GENTAMICINA
(NB) NETILMICINA	(NB) NETILMICINA
(NS) NETROFURANTOINA	(NS) NETROFURANTOINA
(PP) PERLOXACINA	(PP) PERLOXACINA
(PE) PENICILINA	(PE) PENICILINA
(TR) TETRACICLINA	(TR) TETRACICLINA
(SXT) SULFATRIAZOLON	(SXT) SULFATRIAZOLON

Fecha de recepción



PROL. SALVADOR DIAZ MIRON 374
COL. STO. TOMAS, DELEG. M. HIDALGO
TEL. 53 41 11 00 EXT 131

SECRETARÍA DE SALUD
HOSPITAL DE LA MUJER
BANCO DE SANGRE
Y MEDICINA TRANSFUSIONAL

HOSPITAL DE LA MUJER
BANCO DE SANGRE Y
MEDICINA TRANSFUSIONAL

DEPARTAMENTO DE LABORATORIO

ANÁLISIS DE LABORATORIO

NOMBRE . _____ FECHA 06-Dic-02 NUM. REG. _____

ANTI VIH NEGATIVO
AgHB _____
Hc _____
PRR/VDRL _____
OTROS _____

QFB. Olga Gpe. Domínguez G.
ELABORO

Dr. F. Rivero Romero
MED. RESP. DEL BANCO DE SANGRE



SECRETARIA DE SALUD
SUBDIRECCION DE COORDINACION HOSPITAL
COORDINACION DE HOSPITALES
HOSPITAL DE LA MUJER
LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS
MICROBIOLOGIA

NOMBRE DE LA PACIENTE: _____
EXPEDIENTE: URADURIA FOLIO: 20263
CAMA: _____ FECHA: 13/11/02

SECRETARIA DE SALUD
SUBDIRECCION DE COORDINACION HOSPITAL
COORDINACION DE HOSPITALES
HOSPITAL DE LA MUJER
LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS
SUBDIRECCION MEDICA
URADURIA *Nombre y Puesto del Médico* **DR. S. FERRER.**

BACTERIOLOGIA
() HEMOCULTIVO No _____
() COPROCULTIVO No _____
() URETRAL No _____
() FARINGEO No _____
() CERVICOVAGINAL No 37/A
() OTROS _____
No 13/11/02
() UROCULTIVO No XXVIII
NEGATIVO

CERVICOVAGINAL ()
FRESCO _____
CELULAS EPITELIALES: +
LEUCOCITOS: +
ERITROCITOS: _____
TRICHOMONAS: _____
LEVADURAS: _____
CANDIDA: _____
GRAM ()
Bacilos Diferenciales: _____
Bacilos de Doderlein: 2+
Bacilos GRAM Negativos: _____
Cocos GRAM Positivos: 2+
Bacilos Curvos: _____
Enocultivo: *[Signature]*

Cultivo St. phyllococo Coagulase
(-) Escherichia Coli
Candida sp
ANTIBIOGRAMA
SENSIBLE A
(AM) AMPICILINA
(AN) ANISICILINA
(CB) CANSIBICILINA
(CF) CEFALOTINA
(CT) CEFOTAXIMA
(COT) CEFOTAXIMA
(CFT) CEFOTAXIMA
(CFC) CEFTRAXOMA
(CL) CLORAMPENICIL
(CM) CIPROFLOXASOL
(CO) CIPROFLOXASOL
(DC) DICLOXACILINA
(E) ERYTHROMICINA
(G) GENTAMICINA
(N) NETILMICINA
(NF) NETROPURANTONINA
(P) PIPERACILINA
(F) FENICILINA
(T) TETRACICLINA
(TR) TRIMETOPRIM
(S) SULFAMETOXASOL
LICERANTE
SENSIBLE A
(AM) AMPICILINA
(AN) ANISICILINA
(CB) CANSIBICILINA
(CF) CEFALOTINA
(CT) CEFOTAXIMA
(COT) CEFOTAXIMA
(CFT) CEFOTAXIMA
(CFC) CEFTRAXOMA
(CL) CLORAMPENICIL
(CM) CIPROFLOXASOL
(CO) CIPROFLOXASOL
(DC) DICLOXACILINA
(E) ERYTHROMICINA
(G) GENTAMICINA
(N) NETILMICINA
(NF) NETROPURANTONINA
(P) PIPERACILINA
(F) FENICILINA
(T) TETRACICLINA
(TR) TRIMETOPRIM
(S) SULFAMETOXASOL

R.P.E. LA TORRES VILA EST. 1981.



SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE COORDINACION REGIONAL
COORDINACION DE HOSPITALES
HOSPITAL DE LA MUJER

ESTUDIOS DE RUTINA

NOMBRE DEL PACIENTE _____

EXPEDIENTE: PROCURADURIA FOLIO: 20263

CAMA: _____ FECHA: 18/11/02

PARTO DE SALUD
DIAGNOSTICO

PROFESIONARIA NOMBRE Y FIRMA DEL MEDICO DR. GUTIERREZ

HEMATOLOGIA ()		QUIMICA SANGUINEA: ()		GENERAL DE ORINA: ()	
Hemoglobina	g/dl	Glucosa	mg/dl	Densidad	<u>1.018</u>
Hemacrito	%	Urea	mg/dl	Volumen	<u>7.0</u>
C.M.H.G.	%	Ac. Urico	mg/dl	ph	<u>7.0</u>
Leucocitos	mm ³	Creatinina	mg/dl	Albumina	<u>-</u> g/
Linfocitos	%	Coolesterol	mg/dl	Glucosa	<u>-</u> g/
Monocitos	%	PBAS. DE FUNC. HEPATICO	()	Acetona	<u>-</u>
Eosinofilos	%	Bil. Directa	mg/dl	Hemoglobina	<u>-</u>
Basofilos	%	Bil. Ind.	mg/dl	Sed. Leuco	<u>0.1/e</u> p/
SEGMENTADOS	%	Bil. Totales	mg/dl	Eritrocitos	<u>-</u> p/
En Banda	%	Trans. Oral	u	Cilindros	<u>-</u> p/
Metamielocitos	%	Trans. Pte.	u	Crustales	<u>-</u> p/
Mielocitos	%	F. Alcalina	u	Cel. Ep.	<u>+</u> p/
Plaquetas	%	Prot. Tot.	mg/dl	Bac.	<u>-</u> p/
V.S.G.	mm	Albumina	mg/dl	X () PRUEBA DE EMBARAZO:	
() Gpo. Sang.		Globulina	mg/dl	P. <u>0.0</u> MUI/pt	
() Factor Rh		Rel. A/G.		() V.D.R.L.	
() Coombs Dir.		ELECTROLITOS SERICOS ()		() CLUCOSA TOLERANCIA:	
() Coombs Ind.		Cloro	mEq/L	() COPROPARASITOSCOPIO:	
PRUEBA DE COAGULACION ()		Sodio	mEq/L		
Plaquetas	mm	Potasio	mEq/L		
T. Prot. Seg.	%	Calcio	mEq/L		
T. P. T. Seg.	%	() GLUCOSA (POSTPRANDIAL)			

SECRETARIA DE SALUD



CEDULA DE NOTIFICACION PERSONAL

RECLUSORIO PREVENTIVO SUR
UBICADO EN CIRCUITO MARTINEZ DE CASTRO
Y PIRA Y PALACIOS SIN NUMERO,
COLONIA SAN MATEO XALPA
DELEGACION XOCHIMILCO

JUZGADO 65 PENAL
SECRETARIA "A"
PARTIDA 53/03

LA C. _____ puede ser
localizada en Colonia, Nueva Atzacolalco El Coyol,
Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07420, teléfono 57 57 25
38. Dpto 102

Por medio de la presente cédula, comunico a Usted que deberá de presentarse en el local de este Juzgado con identificación oficial y copia de la misma, el día 26 VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LAS 10:00 DIEZ HORAS, para llevar a cabo una diligencia de carácter judicial en la causa penal número 53/03, instruida a VICTOR HUGO MARTINEZ LARA o VICTOR HUGO RODRIGUEZ MOLINA, por la comisión del delito de VIOLACION, apercibida que para el caso de incomparecencia injustificada se le impondrá un arresto por 36 treinta y seis horas incommutables, con fundamento en la fracción III, del artículo 33 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE ESTA
CEDULA DE NOTIFICACION QUE DEJO EN PODER DE
_____ Y SER
_____ DE LA PERSONA BUSCADA, A LAS
11:00 HORAS DEL _____ DIA 12 de _____ DE Mayo DEL AÑO
2003.



LA C. SECRETARIA ACTUARIA DEL
JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO PENAL DEL D.F.

LIC. ROSA MARIA VIVAR DIAZ

JUZGADO 65 PENAL
SECRETARIA "A"



CEDULA DE NOTIFICACION

COL. NUEVA ATZACUALCO
DELEG. GUSTAVO A. MADERO
TEL. 57 57 25 38
P R E S E N T E

En la causa 53/03, interpuesta en contra de VICTOR HUGO MARTINEZ LARA o VICTOR HUGO RODRIGUEZ MOLINA, como probable responsable de los DIVERSOS (5) DELITOS DE VIOLACION y DIVERSOS (2) DELITOS DE ROBO AGRAVADO, en fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2003 dos mil tres, el C. Juez resolvió: - - - - -
- - - PRIMERO.- El Ministerio Público probó que los hechos que propuso a este Organó Jurisdiccional en esta causa, son constitutivos de los DIVERSOS (5) DELITOS DE VIOLACION previstos cuatro en el numeral 174 del Código Penal, en agravio de las ofendidas:

ARIADNA ROMO AREVALO Y VANIA ROCIO MENDOZA CASTILLO, y la menor BERENICE VELAZQUEZ RODRIGUEZ; y el punto delito previsto en el numeral 260 párrafo primero y segundo del Código Penal Vigente al momento de los hechos en agravio de EDITH PAREDES SOTO, y DIVERSOS (2) DELITOS DE ROBO AGRAVADO previsto el primero delito en el numeral 367 y 373 párrafo primero y tercero del Código Penal Vigente al momento de los hechos y el segundo delito en el artículo 220 párrafo primero y 225 fracción I del Código Penal, en agravio de EDITH PAREDES SOTO y la menor BERENICE VELAZQUEZ RODRIGUEZ, en términos del considerando I de la presente resolución. - - - - -

24/09/2003

- - - SEGUNDO.- Asimismo el Ministerio Público probó, y este Organó Jurisdiccional determinó que VICTOR HUGO MARTINEZ LARA o VICTOR HUGO RODRIGUEZ MOLINA, de generales ya conocidos en autos, es penalmente responsable de la perpetración de los DIVERSOS (5) DELITOS DE VIOLACION en agravio de las ofendidas EDITH PAREDES SOTO, ARIADNA ROMO AREVALO Y VANIA ROCIO MENDOZA CASTILLO, y la menor BERENICE VELAZQUEZ RODRIGUEZ Y DIVERSOS (2) DELITOS DE ROBO AGRAVADO en agravio de EDITH PAREDES SOTO y la menor BERENICE VELAZQUEZ RODRIGUEZ, que se le imputan en términos de la fracción I del artículo 27 del Nuevo Código Penal, esto en términos del considerando I de la presente resolución. - - - - -

- - - TERCERO.- Por su AUTORÍA MATERIAL DIRECTA en los DIVERSOS (5) DELITOS DE VIOLACION y DIVERSOS (2) DELITOS DE ROBO AGRAVADO, daño causado, circunstancias exteriores de ejecución, así como las peculiaridades del sentenciado se le impone a VICTOR HUGO MARTINEZ LARA o VICTOR HUGO RODRIGUEZ MOLINA la pena total de 78 SETENTA Y OCHO AÑOS 4 CUATRO MESES 15 QUINCE DIAS DE PRISION Y MULTA DE 100 CIEN DIAS DE SALARIO, equivalente a la cantidad de \$4,215.00 (cuatro mil doscientos quince pesos 00/100 m.n.), misma multa que podía ser sustituida al enjuiciado previa insolvencia comprobada por 50 CINCUENTA JORNADAS DE TRABAJO NO REMUNERADAS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, en términos del numeral 39 del Nuevo Código Penal; Asimismo en términos del numeral 43 del Código Penal en vigor, como maximo tiempo a conjugar respecto de la pena principal lo es de 50 CINCUENTA AÑOS DE PRISION; lo condole saber a la Dirección de Ejecución de Penas Privadas, que para el otorgamiento de la libertad ya sea por el tiempo que haya transcurrido o bien por reducción de pena expresamente por la ley, el condole por parte



de esa autoridad ejecutora se hará saber la pena total fijada; en la inteligencia de que la pena de prisión inpuesta la deberá computar en el lugar que para el efecto designe la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social por conducto de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, con abono de la preventiva sufrida, quedando el recuento a cargo de la autoridad ejecutora, en virtud de encontrarse a disposición en otra causa; la pena de multa la deberá enterar a la Tesorería del Distrito Federal, y una vez enterada la multa a dicha Institución, posteriormente deberá ser exhibida al Fondo de Apoyo a las Víctimas del delito una vez constituido éste, en términos del artículo 41 del Código Penal una vez constituido éste, y en caso de que el sentenciado se negara a cubrir el importe de dicha multa la misma se le exigirá por el procedimiento económico coactivo, con fundamento en el artículo 40 párrafo quinto del Nuevo Código Penal, lo anterior conforme al considerando antes III de la presente resolución.

- - - CUARTO.- SE ABSUELVE a VICTOR HUGO MARTINEZ LARA o VICTOR HUGO RODRIGUEZ MOLINA, de la REPARACION DEL DAÑO, DERIVADA DE LOS DIVERSOS (5) DELITOS DE VIOLACION, ya que se trata de delitos de resultado formal carentes de resultado material, audo a que no existiera elementos de prueba que permitan determinar y cuantificar el daño moral ocasionado a la pasivo del delito

, y por lo que se refiere a las ofendidas EDITH PAREDES SOTO, BERENICE VELAZQUEZ RODRIGUEZ, ARIADNA POMO AREVALO Y VANIA ROCIO MENDOZA, respecto del daño moral, es improcedente condenar al enjuiciado respecto de gastos a futuro; Asimismo SE ABSUELVE al enjuiciado VICTOR HUGO MARTINEZ LARA o VICTOR HUGO RODRIGUEZ MOLINA de la reparación del daño derivada de los delitos de ROBO AGRAVADO cometidos en agravio de EDITH PAREDES SOTO y BERENICE VELAZQUEZ RODRIGUEZ, respecto de tres arracadas en oro de 14 catorce kilates con un peso de 20 veinte gramos, y un reloj de la marca Casio, con mecanismo en quartz, caja y extensible en plástico propiedad de la ofendida EDITH PAREDES SOTO, y dos arracadas en oro de 14 kilates propiedad de la menor agravada BERENICE VELAZQUEZ RODRIGUEZ, y sin lugar a condenar respecto de algún otro daño o perjuicio ocasionado por no contarse con elementos para ello, lo anterior en términos del considerando IV del presente fallo.

- - - QUINTO.- Se le niega al sentenciado VICTOR HUGO MARTINEZ LARA o VICTOR HUGO RODRIGUEZ MOLINA, la sustitución de la pena de prisión y el beneficio de la condena condicional a que se refieren los artículos 84 y 89 de Código Penal, en términos del considerando V de la presente resolución.

- - - SEXTO.- SE SUSPENDEN LOS DERECHOS POLITICOS DEL ENJUICIADO VICTOR HUGO MARTINEZ LARA o VICTOR HUGO RODRIGUEZ MOLINA, por el mismo tiempo de la prisión preventiva que lo es de 50 CINCUENTA AÑOS DE PRISION, que como duración máxima podrá computar, en términos del numeral 33 del Código Penal, por lo que para tal efecto gírese oficio al Vocal del Registro Federal de Electores en el Distrito Federal, esto en términos del considerando VI de la presente resolución.

- - - SEPTIMO.- En el término de ley dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 578 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, expídanse copias certificadas de la presente resolución dirigidas específicamente a la Dirección de ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, esto en términos del considerando VII de la presente resolución.

- - - OCTAVO.- Envíese copia certificada del presente fallo así como de la ficha signalética del sentenciado, al Licenciado JAIME FERRER LOPEZ, coordinador del Archivo Nacional de Sentenciado de la Dirección General



de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, esto en términos del considerando VIII la presente resolución.-----

--- NOVENO.- Hagase del conocimiento del sentenciado sobre el derecho que tiene de inconformarse con la presente resolución a través del recurso de Apelación en un término de 5 días después de su notificación, asimismo notifíquese de la presente resolución a los ofendidas EDITH PAREDES SOTO,-----

---, ARIADNA ROMO AREVALO Y VANIA ROCIO MENDOZA CASTILLO, y a la menor ofendida BERENICE VELAZQUEZ RODRIGUEZ por conducto de su representante que lo es su señora madre MARIA EUGENIA RODRIGUEZ GUZMAN, lo anterior en términos del considerando IX de la presente resolución.-----

--- DECIMO.- Notifíquese, y cúmplase, expídanse las boletas y copias de ley, así como las que se solicitan en su caso, háganse las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno que se lleva en el Juzgado; y en su momento archívese la presente causa, como asunto total y definitivamente concluido, e informese al emitente del oficio número 492/99 de fecha 23 veintitrés de marzo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, la presente resolución, para los efectos legales correspondientes, en términos de los considerandos X de la presente resolución.-----

--- A S I LO RESOLVIDO Y FIRMA EL CIUDADANO JUEZ SEXAGESIMO QUINTO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO R. ALEJANDRO SENTIES CARRILES QUIEN ACTUA ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA G. MARISOL ZECUA MUÑOZ, QUIEN AUTORIZA, FIRMA Y DA FE.----- DOY FE.-

--- Lo que le notifico a usted en el domicilio citado-

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 18 dieciocho días del mes de septiembre del año 2003 dos mil tres.----- DOY FE-



JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO
DE LO PENAL

ATENTAMENTE

México, D.F. a 18 de SEPTIEMBRE del año 2003.
LA C. ACTUARIA DEL JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO
PENAL DEL D.F.

LIC. ROSA MARIA VIVAR DIAZ.